



**Ciencia y  
Tecnología**

Secretaría de Ciencia, Humanidades,  
Tecnología e Innovación



**Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**División de Estudios de Posgrado**

**Maestría en Derecho Procesal Constitucional**

**TESIS**

**“La desigualdad en la disolución del vínculo jurídico de la familia  
en México: Pensiones y sucesiones”**

**Para obtener el grado de:  
Maestra en Derecho**

**Presenta**

**Lic. Adriana Linares Sandoval**

**Directora de Tesis: Dra. Laura Leticia Padilla Gil**

**Coasesora: Dra. Grecia Atenea Huape Padilla**

**Lectora de Tesis: Dra Perla Araceli Barbosa Muñoz**

**Morelia, Michoacán Octubre de 2025**

## **AGRADECIMIENTOS**

Esta tesis es la culminación de una etapa muy importante en mi vida y el comienzo de muchas otras más que me esperan en el futuro, y es por ello que quiero agradecer:

A Dios, en primer lugar, por haberme permitido llegar con vida a la realización de una etapa más de mi existencia y terminarla con satisfacción.

A mi esposo Sergio, porque ha sido un gran apoyo a lo largo de mi carrera. Gracias por tu paciencia, confianza, sabiduría y tu gran esfuerzo para que yo lograra terminar la maestría con éxito; por tu apoyo, dedicación y paciencia hacia mi persona; te admiro mucho.

A mis padres, Isabel y Alfonso, por la confianza que depositaron en mí y su valioso esfuerzo en el transcurso de mi vida.

A mi hija Galadriela que es la persona más amorosa del mundo; por tu apoyo y confianza.

A mis hermanos Jesús, Fernando, Alfonso, José, por su cariño y apoyo; a mis hermanas Juana, Eugenia, Laura y Alejandra, por el apoyo y confianza; los quiero mucho.

Existen personas muy importantes en mi vida como lo son, Rodrigo Pardo Fernández, por su cariño y gran apoyo hacia mi persona; Francisco Martínez Gracián que ha sido, y sigue siendo, un gran impulsor y motivador de mi carrera. Gracias por su apoyo, cariño y confianza.

Como grandes motivadores a cada uno de mis compañeros de trabajo, Marco Antonio, Reina del Rosario, Carlos Jesús, Ángel, Nancy, Gracias por su paciencia, apoyo, cariño y confianza hacia mi persona.

También quiero agradecer a mis maestros por todo el empeño, esfuerzo y dedicación en cada una de las clases impartidas durante la maestría. Con ustedes aprendí mucho desde el ámbito académico, laboral y profesional. Gracias por compartir su tiempo, conocimientos y/ experiencias académicas de las cuales me llevo un grato recuerdo y aprendizaje.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y, sobre todo, a mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección de Postgrado de Derecho, a la cual nunca olvidaré. Me siento muy agradecida de nuestra Máxima Casa de Estudios y muy orgullosa de formar parte de ella.

A mi Directora de tesis, Dra. Laura Leticia Padilla Gil, porque con sus excelentes conocimientos, su guía, paciencia y consejos, he podido concluir con satisfacción este largo proceso. Asimismo, a mi coasesora de tesis, Dra. Grecia Atenea Huape Padilla y a la lectora de mi tesis, Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz.

## **Resumen**

La presente investigación analiza las figuras jurídicas del matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia en México, así como su impacto en la protección de los derechos humanos y en la configuración de la familia como institución social y jurídica. El estudio parte de una revisión teórica y conceptual sobre la familia y el vínculo jurídico, para posteriormente abordar la evolución histórica y normativa del matrimonio, las obligaciones y derechos que de él emanan, así como las causas y efectos de su disolución.

Asimismo, se examina el concubinato y la sociedad de convivencia desde su origen, regulación y consecuencias jurídicas, poniendo especial énfasis en las desigualdades que persisten en relación con el matrimonio, particularmente en materia de alimentos, sucesiones, seguridad social y pensiones. El análisis incorpora criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite un abordaje desde la perspectiva constitucional y de convencionalidad.

Finalmente, se plantean propuestas de equiparación jurídica entre las diversas formas de unión familiar, con el objetivo de garantizar un marco normativo incluyente, armónico y respetuoso de los derechos humanos, contribuyendo a la consolidación de un sistema jurídico más equitativo y acorde con las transformaciones sociales contemporáneas.

**Palabras clave:** familia, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, derechos humanos, equiparación jurídica.

## **Abstract**

This research analyzes the legal institutions of marriage, concubinage, and civil partnership in Mexico, as well as their impact on the protection of human rights and the role of the family as both a social and legal institution. The study begins with a theoretical and conceptual review of the family and the legal bond, followed by a

historical and normative analysis of marriage, its obligations and rights, and the causes and effects of its dissolution.

It also examines concubinage and civil partnerships from their origins, regulation, and legal consequences, with special emphasis on the inequalities that persist in relation to marriage, particularly in matters of alimony, inheritance, social security, and pensions. The research incorporates jurisprudence from the Mexican Supreme Court of Justice and the Inter-American Court of Human Rights, allowing for an approach based on both constitutional and conventional standards.

Finally, the study proposes legal equalization among the different forms of family unions, aiming to guarantee an inclusive and coherent legal framework that respects human rights and contributes to the consolidation of a more equitable legal system in line with contemporary social transformations.

**Keywords:** family, marriage, concubinage, civil partnership, human rights, legal equalization.

# Índice

|                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                                                                                    | 8  |
| CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL DEL VÍNCULO JURÍDICO DE LA FAMILIA EN MÉXICO                                                       | 16 |
| 1.1 La familia: concepto y teorías sociológicas                                                                                 | 17 |
| 1.1.1 La familia en el horizonte teórico sociológico                                                                            | 18 |
| 1.1.2 Perspectivas críticas y contemporáneas                                                                                    | 19 |
| 1.1.3 La familia como institución cultural y ética                                                                              | 20 |
| 1.2 Definición de la familia en el pensamiento social                                                                           | 21 |
| 1.2.1 La familia como institución cultural                                                                                      | 21 |
| 1.2.2 La familia como aspecto ético y afectivo                                                                                  | 22 |
| 1.2.3 La tensión entre naturaleza y cultura                                                                                     | 22 |
| 1.2.4 La pluralidad de formas familiares en la modernidad                                                                       | 23 |
| 1.2.5 Reflexión crítica                                                                                                         | 23 |
| 1.3 El vínculo jurídico: fundamentos conceptuales y teóricos                                                                    | 24 |
| 1.3.1 Raíces históricas: del iuris vinculum a la modernidad                                                                     | 24 |
| 1.3.2 El vínculo jurídico en la filosofía moderna                                                                               | 24 |
| 1.3.3 Elementos constitutivos del vínculo jurídico                                                                              | 25 |
| 1.3.4 El vínculo jurídico y las relaciones familiares                                                                           | 26 |
| 1.3.5 Crítica contemporánea al concepto de vínculo jurídico                                                                     | 26 |
| 1.4 El matrimonio como institución social                                                                                       | 27 |
| 1.4.1 Perspectiva histórica                                                                                                     | 28 |
| 1.4.2 El matrimonio como contrato y como sacramento                                                                             | 28 |
| 1.4.3 Perspectiva sociológica                                                                                                   | 29 |
| 1.4.4 Perspectiva filosófica: amor, poder y contrato social                                                                     | 29 |
| 1.4.5 Críticas contemporáneas y pluralidad de modelos                                                                           | 30 |
| 1.4.6 Reflexión final                                                                                                           | 30 |
| 1.5 El concubinato                                                                                                              | 31 |
| 1.5.1 Orígenes históricos del concubinato                                                                                       | 31 |
| 1.5.2 Dimensión social y cultural                                                                                               | 32 |
| 1.5.3 El impacto del cristianismo                                                                                               | 32 |
| 1.5.4 La barraganía en la tradición española                                                                                    | 33 |
| 1.5.5 Perspectivas teóricas contemporáneas sobre el concubinato                                                                 | 33 |
| 1.6 La sociedad de convivencia                                                                                                  | 34 |
| 1.6.1 Antecedentes sociales                                                                                                     | 34 |
| 1.6.2 Dimensión cultural y simbólica                                                                                            | 35 |
| 1.6.3 Teoría social y filosófica                                                                                                | 36 |
| 1.6.4 La sociedad de convivencia como alternativa                                                                               | 36 |
| 1.6.5 Dimensión global y comparativa                                                                                            | 37 |
| 1.7 Conclusión capitular                                                                                                        | 38 |
| CAPÍTULO 2. EL VÍNCULO FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO, CONCUBINATO Y SOCIEDAD DE CONVIVENCIA | 40 |
| 2.1 Requisitos esenciales                                                                                                       | 40 |

|                                                                                                                                 |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2.1.1 El matrimonio y sus requisitos esenciales                                                                                 | 41     |
| 2.1.2 El concubinato y sus requisitos esenciales                                                                                | 42     |
| 2.1.3 La sociedad de convivencia y sus requisitos esenciales                                                                    | 43     |
| 2.2 Impedimentos                                                                                                                | 44     |
| 2.2.1 Impedimentos en el matrimonio                                                                                             | 45     |
| 2.2.1.1 Impedimentos absolutos                                                                                                  | 45     |
| 2.2.1.2 Impedimentos relativos                                                                                                  | 46     |
| 2.2.1.3 Impedimentos especiales                                                                                                 | 46     |
| 2.2.2 Impedimentos en el concubinato                                                                                            | 47     |
| 2.2.3 Impedimentos en la sociedad de convivencia                                                                                | 47     |
| 2.2.3.1 Análisis comparativo                                                                                                    | 48     |
| 2.2.3.1.1 Patrones comunes                                                                                                      | 48     |
| 2.2.3.1.2 Diferencias principales                                                                                               | 49     |
| 2.3 Obligaciones patrimoniales y económicas específicas                                                                         | 49     |
| 2.3.1 Obligaciones patrimoniales en el matrimonio                                                                               | 50     |
| 2.3.2 Obligaciones patrimoniales en el concubinato                                                                              | 51     |
| 2.3.3 Obligaciones patrimoniales en la sociedad de convivencia                                                                  | 51     |
| 2.3.4 Perspectiva doctrinal y sociológica                                                                                       | 52     |
| Conclusiones capitulares                                                                                                        | 53     |
| <br>CAPÍTULO 3. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO DE LA FAMILIA EN MÉXICO                              | <br>56 |
| 3.1 El problema de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México                                                   | 58     |
| 3.1.1 Estrategia doctrinal: el aporte de la teoría jurídica a la disolución del vínculo familiar                                | 61     |
| 3.1.2 Estrategia jurisprudencial: el papel de los tribunales en la disolución del vínculo familiar                              | 64     |
| 3.1.3 Estrategia legislativa: el marco normativo de la disolución del vínculo familia                                           | 66     |
| 3.1.3.1 Matrimonio: regulación y disolución en la legislación mexicana                                                          | 67     |
| 3.1.3.2 Concubinato: reconocimiento desigual en las legislaciones estatales                                                     | 68     |
| 3.1.3.3 Sociedad de convivencia: un marco normativo incipiente                                                                  | 68     |
| 3.1.3.4 Desigualdades legislativas en la disolución del vínculo familiar                                                        | 69     |
| 3.1.3.5 Perspectiva legislativa internacional y derechos humanos                                                                | 69     |
| 3.1.3.6 Propuestas de armonización legislativa                                                                                  | 70     |
| 3.1.4 Estrategia sociológica: la disolución del vínculo familiar en la dinámica social                                          | 71     |
| 3.1.4.1 Modernidad líquida y fragilidad de los vínculos familiares                                                              | 71     |
| 3.1.4.2 Sociología relacional y nuevas formas de vínculos                                                                       | 72     |
| 3.1.4.3 Dimensión de género y crítica feminista                                                                                 | 72     |
| 3.1.4.4 Impacto social y cultural de la disolución familiar                                                                     | 73     |
| 3.1.4.5 Interacción entre derecho y sociología                                                                                  | 73     |
| 3.1.4.6 Propuestas desde la sociología                                                                                          | 74     |
| 3.2 La desigualdad en la desolución del vínculo jurídico de la familia en relación del concubinato y la sociedad de convivencia | 75     |
| 3.2.1 El principio de igualdad frente a la realidad práctica                                                                    | 75     |
| 3.2.2 Matrimonio vs concubinato: la brecha en derechos al disolver el vínculo                                                   | 76     |

|                                                                                                                                                          |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 3.2.3 Sociedad de convivencia: reconocimiento limitado y desigual                                                                                        | 77      |
| 3.2.4 Casos prácticos: pensiones y sucesiones                                                                                                            | 77      |
| 3.2.5 Impacto social y de género de estas desigualdades                                                                                                  | 78      |
| 3.2.6 Perspectivas de reforma y propuestas de equidad                                                                                                    | 78      |
| Conclusiones capitulares                                                                                                                                 | 79      |
| <br>CAPÍTULO 4. DESIGUALDAD EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO FAMILIAR EN<br>RELACIÓN CON EL MATRIMONIO, EL CONCUBINATO Y LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA | <br>83  |
| 4.1 Diferencias estructurales en la disolución de las uniones                                                                                            | 84      |
| 4.2 Factores socioculturales que refuerzan la desigualdad                                                                                                | 85      |
| 4.3 Jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                | 85      |
| 4.4 Estudio de las desigualdades en las tesis y jurisprudencia sobre la sociedad de<br>convivencia                                                       | 115     |
| Conclusiones capitulares                                                                                                                                 | 121     |
| <br>CONCLUSIONES                                                                                                                                         | <br>124 |
| <br>PROPUESTAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO INCLUYENTE EN LA<br>DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO FAMILIAR EN MÉXICO                                  | <br>128 |
| 1. Hacia la equiparación de derechos en todas las formas de unión familiar                                                                               | 128     |
| 2. Reconocimiento pleno del concubinato y la sociedad de convivencia en materia<br>sucesoria                                                             | 129     |
| 3. Reformas en materia de seguridad social y pensiones                                                                                                   | 129     |
| 4. Creación de un Registro Nacional de Uniones de Hecho                                                                                                  | 130     |
| 5. Capacitación y sensibilización de operadores jurídicos                                                                                                | 131     |
| 6. Inclusión de cláusulas de autonomía privada en las uniones no matrimoniales                                                                           | 131     |
| 7. Armonización legislativa a nivel nacional                                                                                                             | 132     |
| 8. Perspectiva internacional y armonización con tratados de derechos humanos                                                                             | 133     |
| <br>REFERENCIAS                                                                                                                                          | <br>135 |

## **Introducción**

La familia constituye una de las instituciones más relevantes en la vida social y jurídica de las sociedades contemporáneas. Desde tiempos remotos, ha sido considerada el núcleo básico de organización, transmisión de valores y perpetuación cultural, además de constituirse como un espacio fundamental para la socialización de las personas y la garantía de derechos esenciales. En el ámbito jurídico, la familia ha sido regulada históricamente como un vínculo formalmente reconocido, cuya consolidación respondía en gran medida a estructuras religiosas, políticas y sociales que buscaban garantizar la estabilidad de la comunidad. Sin embargo, los cambios sociales, culturales y normativos experimentados a lo largo de los siglos han transformado tanto la concepción de la familia como las instituciones jurídicas que la sustentan.

En este contexto, resulta necesario reconocer que el matrimonio, aunque ha sido tradicionalmente considerado la base de la familia, no constituye la única forma de unión ni la única expresión válida de convivencia. A lo largo de la historia del derecho mexicano y comparado, han surgido figuras como el concubinato y, en años más recientes, la sociedad de convivencia, que han buscado otorgar reconocimiento jurídico a formas diversas de organización afectiva y patrimonial entre las personas. Estas transformaciones reflejan la evolución del derecho de familia hacia modelos más flexibles e incluyentes, en concordancia con las nuevas realidades sociales y con los principios de igualdad y no discriminación que rigen en el marco constitucional y convencional.

El matrimonio, como institución jurídica, ha experimentado una evolución notable desde su origen religioso y patrimonial hasta su actual configuración como una unión basada en la igualdad y en el reconocimiento de derechos humanos. Si bien históricamente se le atribuyó un carácter indisoluble y una estructura rígida de deberes y obligaciones, las reformas legislativas y la jurisprudencia han incorporado cambios significativos, tales como el reconocimiento del divorcio incausado, la igualdad de derechos entre cónyuges, y el reconocimiento del matrimonio igualitario. Estas modificaciones responden a la necesidad de armonizar el derecho



interno con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

Por otro lado, el concubinato ha representado una figura compleja y, en muchos casos, contradictoria. Aunque históricamente se le asoció con una unión de hecho carente de formalidad y desprovista de reconocimiento, su consolidación en la legislación mexicana lo ha transformado en un vínculo con efectos jurídicos importantes, particularmente en materia sucesoria, alimentaria y de seguridad social. No obstante, persisten desigualdades relevantes frente al matrimonio, ya que no siempre se le reconoce con la misma amplitud de derechos ni con un marco jurídico uniforme en todas las entidades federativas. Ello genera incertidumbre y, en ocasiones, vulneración de derechos para quienes eligen o se ven en la necesidad de optar por esta forma de unión.

La sociedad de convivencia, por su parte, es una figura jurídica más reciente que busca otorgar reconocimiento a las uniones de personas que, sin estar casadas ni vivir en concubinato, desean establecer una comunidad de vida con efectos jurídicos. Su aparición responde a la necesidad de proteger la diversidad de configuraciones familiares, incluyendo aquellas conformadas por parejas del mismo sexo. Aunque su regulación se encuentra todavía limitada a ciertos estados del país y sus efectos son más reducidos en comparación con el matrimonio, constituye un avance significativo hacia el reconocimiento de nuevas formas de familia y hacia la ampliación del principio de igualdad.

El análisis de estas tres instituciones matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia permite identificar tanto los avances como los retos pendientes en el derecho de familia en México. Uno de los aspectos centrales que se examinan en esta investigación es la persistencia de desigualdades entre estas formas de unión, que se reflejan en la regulación de derechos y obligaciones, así como en la protección jurídica frente a situaciones de vulnerabilidad, tales como la disolución del vínculo, el acceso a pensiones, la transmisión de derechos sucesorios y la cobertura en materia de seguridad social.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desempeñado un papel fundamental, pues a través de sus criterios jurisprudenciales ha impulsado una visión más incluyente y protectora de los derechos humanos. Casos emblemáticos en materia de matrimonio igualitario, concubinato y derechos de pensión han abierto la puerta a una interpretación constitucional y convencional del derecho de familia, que busca reducir brechas de desigualdad y armonizar el marco jurídico con los tratados internacionales ratificados por México, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La pertinencia de este estudio se justifica en la necesidad de avanzar hacia una equiparación normativa entre el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia, de modo que las personas, independientemente de la forma de unión que elijan, cuenten con la misma protección y garantía de sus derechos. En una sociedad cada vez más plural y diversa, no resulta sostenible mantener esquemas que privilegien un modelo familiar sobre otros, especialmente cuando estas distinciones generan discriminación o desigualdad de trato.

El propósito general de esta investigación es, por tanto, analizar de manera sistemática y comparada las figuras jurídicas del matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia, con el fin de identificar las similitudes, diferencias y vacíos normativos que existen en torno a ellas, así como proponer mecanismos de equiparación que garanticen un marco incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

En cuanto a su estructura, la investigación se organiza en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda los fundamentos conceptuales y teóricos de la familia y del vínculo jurídico, con especial atención a las aportaciones de la sociología y del derecho. El segundo capítulo examina el matrimonio, su evolución histórica, su regulación en el derecho comparado y en México, así como las obligaciones y derechos derivados de él y las causas y efectos de su disolución. El tercer capítulo se centra en el concubinato y la sociedad de convivencia, revisando su origen, naturaleza, regulación normativa, derechos y obligaciones, así como los problemas derivados

de su disolución y la desigualdad que aún presentan frente al matrimonio. Finalmente, el cuarto capítulo desarrolla los avances, retos y propuestas para la equiparación jurídica entre estas figuras, incorporando análisis jurisprudencial y doctrinal que permiten formular conclusiones orientadas a la consolidación de un sistema jurídico más justo y armónico.

De esta manera, la investigación no solo se limita a describir el estado actual de las instituciones familiares en México, sino que busca aportar un análisis crítico que contribuya al debate académico y jurídico en torno a la familia y sus transformaciones contemporáneas. El estudio parte de la convicción de que el derecho de familia debe responder a las necesidades reales de las personas, garantizando igualdad, seguridad jurídica y respeto a la dignidad humana, en concordancia con los valores democráticos y con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

## **Justificación**

La investigación sobre el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia en México responde a la necesidad de examinar críticamente las transformaciones que ha experimentado el derecho de familia frente a los cambios sociales, culturales y políticos de las últimas décadas. La pluralidad de formas familiares se ha convertido en una realidad innegable, en la que coexisten modelos tradicionales y contemporáneos que reclaman protección jurídica en condiciones de igualdad.

Históricamente, el matrimonio fue concebido como la única vía legítima de conformación de una familia, relegando a un segundo plano otras formas de unión. No obstante, los procesos de secularización, la consolidación de los derechos humanos y la evolución de las dinámicas sociales han propiciado que uniones como el concubinato o la sociedad de convivencia sean cada vez más frecuentes, y que su exclusión o limitación normativa genere desigualdades incompatibles con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

En este sentido, la pertinencia del presente estudio radica en visibilizar las diferencias jurídicas que persisten entre estas tres figuras, así como en demostrar cómo dichas desigualdades impactan de manera directa en los derechos de las personas, particularmente en situaciones de vulnerabilidad como la disolución del vínculo, la muerte de uno de los integrantes de la pareja o la necesidad de acceder a prestaciones de seguridad social. Analizar estos aspectos no solo tiene relevancia académica, sino también práctica, pues de ello dependen la certeza jurídica, la protección patrimonial y el acceso efectivo a la justicia para miles de familias en México.

Además, esta investigación se justifica en la medida en que busca contribuir a la consolidación de un marco normativo incluyente y armonizado, que atienda la realidad social de las diversas configuraciones familiares. En un país con grandes retos en materia de igualdad y derechos humanos, resulta indispensable contar con estudios que orienten reformas legislativas y criterios judiciales hacia un trato equitativo entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia, evitando la perpetuación de brechas jurídicas que afectan a grupos históricamente discriminados, como las mujeres y las parejas del mismo sexo.

Finalmente, la relevancia del tema se sustenta en su carácter multidisciplinario: el análisis trasciende el ámbito estrictamente jurídico, incorporando perspectivas sociológicas, históricas y filosóficas que enriquecen la comprensión del fenómeno familiar. De esta forma, la investigación se inserta en un debate académico actual y necesario, cuyo impacto se proyecta tanto en la teoría del derecho de familia como en la vida cotidiana de la sociedad mexicana.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar comparativamente el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia en México, identificando sus fundamentos, derechos, obligaciones y efectos jurídicos, con el propósito de proponer mecanismos de equiparación

normativa que garanticen igualdad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos en la disolución del vínculo familiar.

### **Objetivos específicos**

1. Examinar los fundamentos teóricos, históricos y sociológicos de la familia y del vínculo jurídico, a fin de comprender las transformaciones de sus funciones sociales y jurídicas.
2. Analizar la evolución del matrimonio en el derecho comparado y en la legislación mexicana, destacando los derechos y deberes derivados de esta institución y los efectos de su disolución.
3. Estudiar el concubinato y la sociedad de convivencia en México, revisando su origen, naturaleza, regulación normativa, derechos y obligaciones, así como las desigualdades que presentan frente al matrimonio.
4. Revisar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de familia, igualdad y no discriminación, para identificar avances y retos en la protección de derechos.
5. Formular propuestas de reforma legislativa y de armonización normativa que permitan equiparar los efectos jurídicos del matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia, garantizando un marco incluyente y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

### **Metodología**

La presente investigación es de carácter cualitativo, desarrollada a partir de un enfoque documental y comparativo. El estudio se nutre de diversas fuentes:

1. Fuentes doctrinales, que abarcan autores clásicos y contemporáneos del derecho de familia y la sociología, tales como Donati, Bauman, Delphy, entre otros.

2. Legislación mexicana, especialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Familiar del Estado de Michoacán, así como códigos civiles y leyes federales aplicables.
3. Jurisprudencia y tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de tribunales colegiados que han abordado el tema de la igualdad en el ámbito familiar.
4. Instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que constituyen parámetros de control de convencionalidad.

El método de análisis adoptado es deductivo-comparativo. Se parte de categorías generales como el concepto de familia y de vínculo jurídico— para llegar al estudio específico de figuras particulares (matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia). Posteriormente, se realiza un contraste entre dichas figuras, con énfasis en las desigualdades que surgen en la disolución de cada vínculo.

### **Estructura de la investigación**

El desarrollo del trabajo se organiza en cuatro capítulos principales:

Capítulo I. Fundamentos conceptuales y teóricos de la familia y el vínculo jurídico. Se abordan las bases sociológicas, jurídicas y filosóficas de la familia, así como las transformaciones contemporáneas de sus funciones.

Capítulo II. El matrimonio como vínculo jurídico: elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones. Se analiza la evolución del matrimonio en el derecho comparado y en la legislación mexicana, así como los efectos de su disolución.

Capítulo III. El concubinato y la sociedad de convivencia: análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial, con énfasis en la desigualdad en su disolución. Se

examinan estas figuras en su dimensión normativa y práctica, destacando los vacíos legales que generan desigualdad.

Capítulo IV. Estrategias metodológicas de análisis: enfoque doctrinal, legislativo, jurisprudencial y sociológico. Se aplican los métodos de estudio definidos para contrastar las fuentes y generar hallazgos.

Conclusiones generales y propuestas de reflexión para un marco jurídico más equitativo. Se presentan los resultados finales y se formulan propuestas de reforma y armonización normativa.

### **Aportes de la investigación**

El presente estudio tiene como propósito generar aportaciones relevantes tanto en el plano teórico como en el práctico:

- Evidenciar la desigualdad normativa y práctica que enfrentan las familias constituidas por concubinato y sociedad de convivencia en comparación con las constituidas mediante matrimonio.
- Analizar la función de los tribunales en la protección de derechos familiares, mostrando cómo la jurisprudencia ha intentado subsanar los vacíos legislativos sin alcanzar aún la igualdad plena.
- Ofrecer un enfoque integral, que articule la perspectiva doctrinal, legislativa, jurisprudencial y sociológica, con el fin de explicar de manera más amplia y completa el fenómeno estudiado.
- Proveer insumos teóricos y prácticos que orienten hacia una reforma legislativa incluyente, que asegure la protección de todas las familias, sin importar la forma jurídica que adopten.

## CAPÍTULO 1

### MARCO CONCEPTUAL DEL VÍNCULO JURÍDICO DE LA FAMILIA EN MÉXICO

*SUMARIO: 1.1 La familia: concepto y teorías sociológicas 1.1.1 La familia en el horizonte teórico sociológico, 1.1.2 Perspectivas críticas y contemporáneas, 1.1.3 La familia como institución cultural y ética, 1.2 Definición de la familia en el pensamiento social, 1.2.1 La familia como institución cultural, 1.2.2 La familia como aspecto ético y afectivo, 1.2.3 La tensión entre naturaleza y cultura, 1.2.4 La pluralidad de formas familiares en la modernidad, 1.2.5 Reflexión crítica, 1.3 El vínculo jurídico: fundamentos conceptuales y teóricos, 1.3.1 Raíces históricas: del iuris vinculum a la modernidad, 1.3.2 El vínculo jurídico en la filosofía moderna, 1.3.3 Elementos constitutivos del vínculo jurídico, 1.3.4 El vínculo jurídico y las relaciones familiares 1.3.5 Crítica contemporánea al concepto de vínculo jurídico, 1.4 El matrimonio como institución social, 1.4.1 Perspectiva histórica, 1.4.2 El matrimonio como contrato y como sacramento, 1.4.3 Perspectiva sociológica, 1.4.4 Perspectiva filosófica: amor, poder y contrato social 1.4.5 Críticas contemporáneas y pluralidad de modelos, 1.4.6 Reflexión final, 1.5 El concubinato, 1.5.1 Orígenes históricos del concubinato, 1.5.2 Dimensión social y cultural, 1.5.3 El impacto del cristianismo, 1.5.4 La barraganía en la tradición española, 1.5.5 Perspectivas teóricas contemporáneas sobre el concubinato, 1.6 La sociedad de convivencia, 1.6.1 Antecedentes sociales, 1.6.2 Dimensión cultural y simbólica, 1.6.3 Teoría social y filosófica, 1.6.4 La sociedad de convivencia como alternativa, 1.6.5 Dimensión global y comparativa, 1.7 Conclusión capitular.*

El estudio de la familia como institución social y cultural constituye uno de los ejes centrales en las ciencias sociales y jurídicas, pues en ella se articulan elementos de identidad, pertenencia, transmisión de valores y regulación normativa. La familia no es únicamente un espacio de convivencia privada, sino un fenómeno complejo que refleja las tensiones entre lo individual y lo colectivo, lo biológico y lo cultural, lo afectivo y lo jurídico. Por esta razón, su análisis requiere un abordaje interdisciplinario que permita comprender tanto su evolución histórica como sus múltiples configuraciones en el presente.

En este capítulo se examina el vínculo jurídico de la familia en México a partir de un marco conceptual que integra perspectivas sociológicas, filosóficas y



antropológicas. El propósito es mostrar cómo la familia, lejos de ser una realidad estática o natural, se presenta como una construcción social e histórica que adopta formas diversas en función de los contextos culturales y de las transformaciones sociales. Asimismo, se plantea que la regulación jurídica de la familia no puede entenderse al margen de estos procesos, pues responde a la necesidad de ordenar y proteger relaciones que poseen gran relevancia para el individuo y para la sociedad en su conjunto.

El desarrollo del capítulo se organiza en cinco apartados. En primer lugar, se revisan las principales teorías sociológicas sobre la familia, que permiten comprender sus funciones, dinámicas y desigualdades. Posteriormente, se aborda la definición de la familia en el pensamiento social, destacando sus dimensiones culturales, éticas y afectivas. En un tercer momento, se estudia el vínculo jurídico como categoría conceptual fundamental para entender las relaciones familiares desde el derecho, atendiendo a sus elementos, características y clasificaciones. En cuarto lugar se analizan las funciones, tanto jurídicas como sociales, que se le otorgan a la familia. Finalmente, se examina la familia como institución social y cultural, analizando su evolución histórica, sus funciones y los desafíos contemporáneos que enfrenta en sociedades caracterizadas por la pluralidad y el cambio.

De este modo, el capítulo busca sentar las bases teóricas y conceptuales necesarias para comprender el fenómeno familiar en toda su complejidad. Más allá de las diferencias disciplinares, se parte de la premisa de que la familia constituye un núcleo fundamental para la vida social, pero que, al mismo tiempo, se encuentra en permanente transformación. Esta tensión entre permanencia y cambio es la que orienta el análisis aquí desarrollado, con el objetivo de ofrecer una visión crítica e integral de la familia en el contexto mexicano y global.

### **1.1 La familia: concepto y teorías sociológicas**

El concepto de familia ha sido objeto de múltiples aproximaciones en la tradición académica, filosófica y sociológica. Su carácter polisémico se explica porque la

familia, más que una institución estática, constituye un organismo social que refleja, condensa y transforma las dinámicas culturales, económicas y políticas de su tiempo (Donati, 2003). Lejos de ser una categoría fija, la familia es un concepto histórico que ha mutado a lo largo de los siglos y que, en la actualidad, enfrenta un proceso de diversificación y complejización sin precedentes.

### **1.1.1 La familia en el horizonte teórico-sociológico**

La sociología, desde sus orígenes como disciplina científica en el siglo XIX, situó a la familia en el centro de su objeto de estudio. Para Émile Durkheim (1892/2014), uno de los fundadores de la sociología, la familia representaba una forma particular de solidaridad social, cuya evolución podía rastrearse históricamente desde estructuras patriarcales y extensas hacia unidades nucleares más reducidas. Su análisis funcionalista reconocía la relevancia de la familia en la socialización primaria y en la transmisión de normas colectivas.

Con el avance del siglo XX, el funcionalismo se consolidó como una de las perspectivas más influyentes en el estudio de la familia. Autores como Parsons (1955) subrayaron que la familia nuclear –compuesta por madre, padre e hijos– cumplía funciones esenciales: la socialización de los menores y la estabilización de la personalidad adulta. Esta lectura, aún vigente en algunos análisis contemporáneos (Vega, 2024), reforzó la idea de que la familia no es únicamente un espacio íntimo, sino una institución clave para la reproducción del orden social. Sin embargo, también recibió críticas por presentar una visión normativa, rígida y poco sensible a las desigualdades de género, clase y poder.

En contraste, la teoría del conflicto (Collins, 1971) analizó la familia no como un espacio armónico, sino como un campo atravesado por disputas de poder y desigualdades estructurales. Bajo esta perspectiva, la división del trabajo doméstico, la asignación desigual de recursos y el control patriarcal son expresiones de relaciones asimétricas que reproducen la dominación social en el ámbito privado (Vega, 2024). Esta lectura permite cuestionar la idea idílica de la familia como refugio afectivo, mostrando su potencial como espacio de opresión y subordinación.

El interaccionismo simbólico, representado por autores como Blumer (1969), desplazó la mirada macroestructural para centrarse en las interacciones cotidianas que dan forma a la vida familiar. Desde esta perspectiva, los roles de “madre”, “padre” o “hijo” no son categorías naturales, sino construcciones simbólicas que se negocian permanentemente a través de la comunicación y la interpretación compartida (Vega, 2024). La familia, en este sentido, es una realidad construida día a día, dependiente de significados sociales en constante cambio.

### **1.1.2 Perspectivas críticas y contemporáneas**

Con el avance de la teoría feminista en el siglo XX, la familia comenzó a ser analizada como una institución patriarcal que reproduce desigualdades de género (Delphy, 1980). El trabajo doméstico no remunerado, realizado mayoritariamente por mujeres, fue conceptualizado como un eje central de explotación invisible pero estructural. Este enfoque cuestionó la supuesta neutralidad del espacio familiar, revelando su carácter político. Según Vega (2024), las teorías feministas han aportado herramientas fundamentales para entender la desigualdad estructural en las dinámicas familiares.

Asimismo, la teoría del cambio social ha mostrado cómo las transformaciones económicas y culturales impactan en las formas de organización familiar. La transición de sociedades agrícolas a industriales, el proceso de urbanización y la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral han modificado la estructura y las funciones familiares (Goode, 1963). De esta manera, la familia ya no puede entenderse únicamente como una institución homogénea, sino como un conjunto plural de configuraciones adaptadas a contextos diversos.

Autores contemporáneos, como Beck y Beck-Gernsheim (2001), han planteado que vivimos en una “era de la familia post-tradicional”, caracterizada por la individualización y la negociación constante. En esta perspectiva, las relaciones familiares ya no se sostienen en estructuras rígidas, sino en acuerdos flexibles y reversibles que se adaptan a las exigencias de la modernidad avanzada.

Zygmunt Bauman (2003) profundiza en esta idea con el concepto de “modernidad líquida”, en la cual las instituciones sólidas se desdibujan, dando lugar a vínculos más frágiles y cambiantes. La familia, bajo este paradigma, se transforma en un espacio relacional donde el compromiso ya no se da por sentado, sino que debe ser continuamente renovado.

### **1.1.3 La familia como institución cultural y ética**

Más allá de los análisis funcionales, críticos o interaccionistas, algunos autores insisten en que la familia debe entenderse como una institución cultural y ética que trasciende sus funciones sociales inmediatas. Zúñiga (2010) subraya que la familia es un espacio natural de vínculos afectivos y éticos, donde los individuos desarrollan experiencias de cuidado, solidaridad y pertenencia. Desde esta óptica, la familia no se impone como una obligación externa, sino que se constituye como un espacio vital en el que las personas encuentran sentido y orientación.

Por su parte, Roudinesco (2006) retoma las enseñanzas de Lévi-Strauss para enfatizar que la familia no puede reducirse a un fenómeno biológico. Aunque la procreación remite a la dimensión natural, es la cultura la que organiza y legitima las formas de convivencia. En palabras de la autora, la familia es el punto de encuentro entre naturaleza y cultura, donde los vínculos de parentesco se codifican bajo normas simbólicas que garantizan la cohesión social.

En el contexto actual, la familia ya no se presenta como una institución homogénea y universal, sino como un mosaico plural de formas y configuraciones. Familias monoparentales, homoparentales, reconstituidas y extendidas conviven con la familia nuclear tradicional, evidenciando que la realidad social es más diversa que cualquier definición normativa. Esta pluralidad refleja que la familia, lejos de ser un vestigio del pasado, continúa siendo un espacio en permanente transformación, donde se negocian tanto la intimidad como los marcos de reconocimiento social.

El estudio sociológico de la familia revela que esta institución es, simultáneamente, un espacio de socialización, de conflicto, de cuidado y de poder. Ninguna teoría por

sí sola logra abarcar toda su complejidad: el funcionalismo resalta su papel integrador; la teoría del conflicto, sus desigualdades; el interaccionismo, su construcción cotidiana; el feminismo, su carácter político; y la teoría del cambio social, su constante transformación.

La familia, en definitiva, es un laboratorio donde se expresan los dilemas centrales de la vida social: tradición y modernidad, igualdad y jerarquía, permanencia y cambio. Su análisis, por tanto, exige un abordaje interdisciplinario que articule teoría social, filosofía y antropología cultural, sin reducirla a una función aislada.

## **1.2 Definición de la familia en el pensamiento social**

La familia, como institución histórica y cultural, ha sido objeto de reflexión por parte de filósofos, antropólogos y sociólogos, quienes han buscado comprender su esencia, sus funciones y su transformación a lo largo del tiempo. Si bien la sociología ofrece marcos analíticos valiosos, el pensamiento social más amplio permite adentrarse en la familia como un fenómeno humano que trasciende lo meramente jurídico o funcional, para situarse en la intersección entre naturaleza, cultura, ética y subjetividad.

### **1.2.1 La familia como institución cultural**

Desde una perspectiva antropológica, Claude Lévi-Strauss (1969/2012) afirmó que la familia no puede comprenderse únicamente en términos biológicos. A diferencia de otras especies animales, los seres humanos convierten la reproducción en una práctica social, organizada bajo reglas de parentesco que estructuran alianzas, prohibiciones y transmisiones simbólicas. La familia, por tanto, es un producto de la cultura: un modo de codificar la diferencia sexual y de organizar la convivencia bajo principios normativos.

Siguiendo esta línea, Roudinesco (2006) sostiene que la familia es la primera mediación cultural entre naturaleza y sociedad. Aunque se origina en la diferencia biológica entre los sexos, su consolidación solo es posible dentro de una red social

más amplia que le otorga sentido. La autora enfatiza que cada configuración familiar refleja un sistema cultural, de modo que no existe una “familia natural” en abstracto, sino múltiples formas históricas de organizar la vida íntima.

Esta visión permite desmontar la idea de que la familia nuclear heterosexual es la única forma legítima de unión. Por el contrario, la diversidad de modelos familiares observados en distintas culturas: familias extendidas, poligínicas, poligámicas, homoparentales, monoparentales, muestra que la familia es una construcción social en constante movimiento.

### **1.2.2 La familia como espacio ético y afectivo**

Más allá de la antropología estructural, algunos autores han insistido en que la familia debe entenderse como un espacio de vínculos éticos y afectivos. Zúñiga (2010) describe a la familia como una institución universal que proporciona el entorno indispensable para el desarrollo integral del ser humano. Según su planteamiento, los vínculos familiares no derivan de una imposición externa, sino que emergen como parte de una experiencia vivida que ofrece seguridad, reconocimiento y pertenencia.

Esta perspectiva enfatiza que, aunque la familia esté atravesada por dinámicas de poder, no puede reducirse únicamente a un espacio de dominación. También constituye un lugar de cuidado, solidaridad y construcción de la identidad personal. En este sentido, la familia actúa como una matriz ética donde los individuos aprenden no solo reglas sociales, sino también formas de empatía, afecto y responsabilidad hacia los otros.

### **1.2.3 La tensión entre naturaleza y cultura**

La dualidad entre naturaleza y cultura ha sido un tema central en la reflexión sobre la familia. Lévi-Strauss (1969/2012) planteó que el paso de la naturaleza a la cultura se da a través de la prohibición del incesto, norma universal que marca la transición de los vínculos biológicos a los vínculos sociales. La familia, en consecuencia, es el primer ámbito donde se visibiliza esa tensión fundante: los lazos de sangre no son suficientes, sino que deben ser codificados y regulados culturalmente.

Roudinesco (2006) refuerza esta idea al señalar que la familia es inseparable de un orden cultural que prescribe roles, jerarquías y formas de parentesco. Lo que diferencia a la familia humana de la organización animal no es la reproducción, sino el hecho de que los vínculos de parentesco están mediados por el lenguaje, la ley y la tradición. Esta mediación convierte a la familia en un espacio eminentemente cultural, incluso cuando descansa sobre una base natural.

#### **1.2.4 La pluralidad de formas familiares en la modernidad**

En el mundo contemporáneo, el concepto de familia ha adquirido una pluralidad sin precedentes. La globalización, los cambios en los roles de género, la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos y la emergencia de nuevas tecnologías de reproducción asistida han transformado radicalmente las configuraciones familiares (Beck & Beck-Gernsheim, 2001).

Hoy en día, las familias ya no se definen exclusivamente por el matrimonio heterosexual y la descendencia biológica. Existen familias monoparentales, homoparentales, ensambladas y de crianza compartida, entre otras. Esta pluralidad refleja un cambio cultural profundo: la familia se entiende menos como una imposición normativa y más como un proyecto elegido y negociado por los sujetos.

Autores como Donati (2003) señalan que este proceso no implica la desaparición de la familia, sino su transformación. La institución persiste, pero ya no como un modelo único, sino como un entramado flexible que se adapta a la diversidad de experiencias humanas. La familia, en este sentido, sigue siendo fundamental para la construcción del tejido social, pero lo hace desde una lógica pluralista y democrática.

#### **1.2.5 Reflexión crítica**

El pensamiento social sobre la familia nos invita a comprenderla no como una entidad monolítica, sino como un campo de tensiones donde confluyen biología, cultura, ética y subjetividad. La antropología muestra su carácter cultural; la filosofía, su dimensión ética; la sociología, su función social; y la psicología, su importancia en el desarrollo individual.

En el siglo XXI, resulta necesario reconocer que la familia es un concepto abierto, mutable y plural. Pretender definirla de manera única y universal conduce a invisibilizar la riqueza de experiencias que le dan vida. La familia es, en última instancia, una forma privilegiada de convivencia que se reconfigura permanentemente para responder a las transformaciones sociales y culturales de cada época.

### **1.3 El vínculo jurídico: fundamentos conceptuales y teóricos**

El concepto de vínculo jurídico, aunque en apariencia técnico, encierra una profunda dimensión filosófica y cultural. No se trata únicamente de la relación normativa entre sujetos de derecho, sino de un entramado de significados que articula la forma en que las sociedades conciben las obligaciones, los derechos y la interacción humana bajo marcos normativos. La noción de vínculo jurídico, por lo tanto, se sitúa en la frontera entre lo jurídico, lo social y lo moral, siendo una construcción conceptual que ha evolucionado con el tiempo.

#### **1.3.1 Raíces históricas: del *iuris vinculum* a la modernidad**

El término vínculo jurídico proviene de la tradición romana, particularmente de las *Institutiones* de Justiniano, donde se definía la obligación como un *iuris vinculum*, es decir, un lazo jurídico que sujeta a una persona hacia otra para el cumplimiento de una prestación (Justinianus, 533/1998). Esta definición, aparentemente sencilla, inauguró una forma de pensar las relaciones humanas bajo la lógica de derechos y deberes recíprocos.

Con el tiempo, esta concepción se proyectó hacia otras esferas de la vida social, incluyendo la familiar. La familia, desde el derecho romano, no fue únicamente un espacio de afectos, sino también de vínculos jurídicos que determinaban la autoridad del pater familias, la herencia, la legitimidad de los hijos y las obligaciones conyugales. El vínculo jurídico emergía como el tejido invisible que estructuraba las relaciones familiares, otorgándoles forma, límites y consecuencias.

#### **1.3.2 El vínculo jurídico en la filosofía moderna**



La reflexión filosófica posterior amplió esta concepción. Para Kant (1797/1999), el vínculo jurídico puede comprenderse como la relación externa entre voluntades libres que se encuentran limitadas por la posibilidad de coexistencia bajo leyes universales. De este modo, el derecho no regula la moral interna, sino la interacción entre libertades que, sin un marco normativo, podrían entrar en conflicto.

Savigny (1840/1975), desde la escuela histórica del derecho, interpretó el vínculo jurídico como una relación entre personas determinada por la norma, en la cual cada parte posee un poder reconocido sobre la conducta de la otra. Esta visión, de inspiración romanista, consolida la idea de que el vínculo jurídico no es un mero artificio legal, sino una forma de ordenar la convivencia.

En la teoría pura del derecho, Kelsen (1934/1997) despojó al vínculo jurídico de elementos metafísicos o morales, interpretándolo como una relación normativa que surge de la validez de un ordenamiento. Desde esta perspectiva, lo importante no son los sujetos en sí mismos, sino el hecho de que existe una norma que prescribe consecuencias jurídicas a sus acciones.

Finalmente, Luhmann (1993/2005), desde la sociología de los sistemas, propuso que el derecho es un sistema autopoietico de comunicación que crea expectativas normativas. El vínculo jurídico, en este sentido, no es tanto una relación interpersonal concreta como un dispositivo comunicativo que estabiliza interacciones sociales bajo el código de lo lícito e ilícito.

### **1.3.3 Elementos constitutivos del vínculo jurídico**

A pesar de las variaciones teóricas, puede afirmarse que el vínculo jurídico descansa en tres elementos esenciales:

1. Sujetos: las personas naturales o jurídicas que participan en la relación. En el contexto familiar, estos sujetos pueden ser cónyuges, padres, hijos o parientes que se interrelacionan bajo reglas sociales y jurídicas.
2. Objeto: aquello sobre lo cual recae la relación, ya sea un bien, una prestación o un deber. En el ámbito familiar, este objeto puede ser el cuidado, la convivencia, la manutención o la herencia.

3. Contenido: los derechos y deberes recíprocos que configuran la relación. Así, en el matrimonio, el contenido puede comprender respeto y ayuda mutua; en la filiación, el derecho a los alimentos y la obligación de crianza.

Estos elementos, si bien técnicos, muestran que el vínculo jurídico no se limita a un formalismo, sino que estructura las expectativas sociales y las convierte en relaciones exigibles.

#### **1.3.4 El vínculo jurídico y las relaciones familiares**

Dentro del universo familiar, el vínculo jurídico adquiere particular relevancia porque opera como mediación entre lo afectivo y lo normativo. La familia no puede sostenerse únicamente en el amor o en la afinidad subjetiva; requiere también de marcos que garanticen seguridad, estabilidad y reconocimiento social. El vínculo jurídico proporciona este andamiaje, transformando los lazos privados en relaciones dotadas de consecuencias sociales.

En este sentido, autores como Martínez (2009) sostienen que los derechos familiares son formas de derechos subjetivos que emergen de la interacción entre miembros de la familia, permitiendo que unos sujetos influyan jurídicamente en la vida de otros. Así, los vínculos de filiación, tutela o convivencia no se reducen a meros acuerdos privados, sino que adquieren una dimensión pública y socialmente protegida.

#### **1.3.5 Crítica contemporánea al concepto de vínculo jurídico**

No obstante, en la actualidad existen críticas a la concepción clásica del vínculo jurídico. En primer lugar, se cuestiona su carácter excesivamente formalista, que tiende a invisibilizar la complejidad emocional, cultural y simbólica de las relaciones familiares. La reducción de la familia a un conjunto de derechos y deberes puede pasar por alto aspectos como el afecto, el cuidado y la identidad subjetiva que difícilmente pueden normarse.

En segundo lugar, desde la perspectiva feminista, se ha señalado que los vínculos jurídicos familiares han reproducido históricamente relaciones de poder asimétricas, otorgando ventajas legales a los varones y subordinando a las mujeres (Pateman,

1988/2019). El contrato social y el contrato matrimonial, según esta crítica, no han sido espacios neutrales, sino dispositivos de dominación patriarcal.

Por último, en el marco de la globalización y de las nuevas formas de familia, algunos autores (Beck & Beck-Gernsheim, 2001) plantean que el vínculo jurídico debe repensarse para adaptarse a la fluidez de las relaciones contemporáneas. Las uniones libres, las familias homoparentales o las parejas transnacionales desafían la idea clásica de un vínculo jurídico rígido, reclamando una visión más flexible, inclusiva y contextualizada.

El vínculo jurídico, en su acepción más profunda, es el lazo normativo que transforma la interacción social en relación institucionalizada. En el ámbito familiar, este vínculo es crucial porque permite que los afectos se traduzcan en deberes y derechos, garantizando protección y reconocimiento. Sin embargo, la teoría contemporánea nos obliga a no perder de vista que la familia es también un espacio de subjetividades, cuidados y desigualdades, dimensiones que trascienden lo meramente jurídico.

Por ello, comprender el vínculo jurídico en el marco de la familia implica reconocerlo como un concepto dinámico, abierto a reinterpretaciones que respondan a los cambios sociales y a las luchas por la igualdad y el reconocimiento en las relaciones íntimas.

#### **1.4 El matrimonio como institución social y cultural**

El matrimonio constituye una de las instituciones más antiguas y complejas de la historia humana. Su relevancia no radica únicamente en ser una forma de unión afectiva, sino en su capacidad de articular dimensiones jurídicas, religiosas, políticas y económicas que lo convierten en un pilar de la organización social. A lo largo de los siglos, el matrimonio ha sido interpretado como contrato, sacramento, pacto social o proyecto personal, reflejando las transformaciones culturales de cada época.

### **1.4.1 Perspectiva histórica**

En el derecho romano, el matrimonio (*matrimonium*) se concebía principalmente como una institución orientada a la procreación legítima y a la transmisión del patrimonio familiar (Treggiari, 1991). Aunque se reconocía el componente afectivo, lo central era garantizar la continuidad de la *gens* y la estabilidad del orden social. La figura del pater familias conservaba un papel hegemónico, lo que muestra cómo el matrimonio se hallaba fuertemente vinculado al poder y a la jerarquía.

Durante la Edad Media, el cristianismo dotó al matrimonio de un carácter sacramental, considerándolo una unión indisoluble y sagrada. Esta concepción religiosa consolidó la idea de que el matrimonio no era un simple contrato humano, sino un lazo espiritual que vinculaba a los cónyuges ante Dios (Witte, 2012). El control eclesiástico sobre el matrimonio tuvo como consecuencia que su disolución fuera prácticamente imposible, limitando la autonomía de los individuos frente a la institución.

Con la Ilustración y la secularización progresiva de la vida social, el matrimonio comenzó a ser interpretado como un contrato civil. La Revolución Francesa y los códigos civiles modernos —particularmente el Código Napoleónico— promovieron una visión más laica del matrimonio, en la que lo relevante ya no era la sacramentalidad, sino la voluntad de los contrayentes y su reconocimiento por parte del Estado (Stone, 1990).

### **1.4.2 El matrimonio como contrato y como sacramento**

La doble tradición del matrimonio como contrato y como sacramento ha generado tensiones a lo largo de la historia. Desde la perspectiva contractual, el matrimonio se entiende como un acuerdo voluntario entre dos personas que aceptan derechos y deberes recíprocos. Este enfoque resalta la autonomía individual y la racionalidad de los contrayentes.

Por el contrario, la concepción sacramental enfatiza la dimensión trascendente del vínculo. Bajo esta lógica, el matrimonio no puede reducirse a un simple acuerdo disoluble, sino que adquiere una sacralidad que lo vuelve perpetuo e irrevocable.

Aun cuando en muchos países predomina hoy el matrimonio civil, la concepción sacramental continúa influyendo en las creencias y prácticas sociales, especialmente en sociedades con fuerte herencia religiosa.

#### **1.4.3 Perspectiva sociológica**

Desde la sociología, el matrimonio ha sido estudiado como una institución que cumple funciones esenciales para la reproducción social. Talcott Parsons (1955) interpretó el matrimonio y la familia nuclear como el núcleo básico de socialización, encargado de transmitir valores, normas y estabilidad emocional a los individuos. Desde este enfoque funcionalista, el matrimonio se concibe como un engranaje indispensable para la cohesión del sistema social.

Sin embargo, esta visión ha sido cuestionada por autores más críticos. Beck y Beck-Gernsheim (2001), por ejemplo, argumentan que el matrimonio en las sociedades contemporáneas ya no responde únicamente a necesidades de reproducción social, sino que se ha convertido en un espacio de negociación individual. En lo que denominan la “sociedad del riesgo”, los individuos buscan en el matrimonio tanto seguridad emocional como proyectos de vida compartidos, aunque cada vez con menos apego a modelos tradicionales.

#### **1.4.4 Perspectiva filosófica: amor, poder y contrato social**

El matrimonio también ha sido objeto de reflexión filosófica, particularmente en relación con las nociones de amor y poder. Rousseau (1762/2011), en *El contrato social*, planteaba que las uniones familiares constituyen la primera forma de asociación, previa incluso a la formación del Estado. Desde esta óptica, el matrimonio es un microcosmos del contrato social, donde los individuos ceden parte de su libertad en beneficio de la convivencia.

Sin embargo, feministas como Pateman (1988/2019) han criticado esta visión señalando que el contrato matrimonial, lejos de ser neutral, históricamente legitimó la subordinación de las mujeres. Bajo esta perspectiva, el matrimonio sería un “contrato sexual” que institucionalizó la desigualdad de género bajo la apariencia de una unión libremente consentida.

En la modernidad, el matrimonio también ha sido vinculado al amor romántico, considerado durante mucho tiempo como el fundamento de la unión conyugal. No obstante, autores como Bauman (2003) han advertido que en la “modernidad líquida”, las relaciones amorosas y matrimoniales tienden a volverse frágiles y transitorias, reflejando la inestabilidad de los vínculos sociales contemporáneos.

#### **1.4.5 Críticas contemporáneas y pluralidad de modelos**

El matrimonio enfrenta hoy múltiples críticas y transformaciones. En primer lugar, se cuestiona su carácter heteronormativo y excluyente, lo que ha dado lugar a reformas legales que reconocen el matrimonio igualitario en numerosos países. Este avance representa no solo una ampliación de derechos, sino también una redefinición cultural de lo que significa el matrimonio.

En segundo lugar, se debate la relevancia del matrimonio frente a otras formas de convivencia. Para muchos, el matrimonio ya no es un requisito indispensable para formar familia, pues las uniones libres, la cohabitación y los proyectos de crianza compartida demuestran que los vínculos afectivos pueden sostenerse sin necesidad de formalización legal.

En tercer lugar, la globalización y la migración han dado lugar a nuevas problemáticas, como los matrimonios transnacionales o las uniones virtuales mediadas por tecnologías digitales. Estos fenómenos desafían los marcos normativos tradicionales, evidenciando que el matrimonio, como institución, está en constante proceso de reconfiguración.

#### **1.4.6 Reflexión final**

El matrimonio, más que una institución estática, debe entenderse como una construcción histórica y cultural en permanente transformación. Si en sus orígenes fue un medio para garantizar la reproducción biológica y patrimonial, hoy constituye un espacio de negociación individual, reconocimiento social y disputa política.

Reconocer la pluralidad de formas matrimoniales y familiares implica superar concepciones rígidas y abrir paso a un enfoque más inclusivo, que contemple la diversidad de proyectos de vida. El matrimonio continúa siendo un vínculo jurídico

y social de gran relevancia, pero su legitimidad en el siglo XXI depende de su capacidad de adaptarse a los cambios culturales y a las demandas de igualdad y libertad de las personas.

## **1.5 El concubinato**

El concubinato constituye una de las formas más antiguas de organización social en torno a las relaciones de pareja. Aunque en distintas épocas y culturas ha recibido diversas denominaciones, en esencia hace referencia a la unión estable entre dos personas que, sin recurrir a las formalidades jurídicas del matrimonio, conviven en un mismo hogar y comparten vida sexual y afectiva. La importancia de estudiar el concubinato radica en que su análisis permite comprender las tensiones entre las prácticas sociales espontáneas y las normativas jurídicas eclesiásticas o estatales que buscan regularlas.

### **1.5.1 Orígenes históricos del concubinato**

En la antigua Roma, el concubinato (*concubinatus*) era reconocido como una modalidad de unión estable, aunque claramente diferenciada del matrimonio (*matrimonium*). No implicaba la existencia de dote ni la transmisión de derechos patrimoniales, pero sí exigía que ambos miembros fueran libres de matrimonio y que la unión tuviera carácter estable (Galván, 1991). La propia etimología del término “concubina” deriva del latín *cum cubare* “yacer con” y refleja el núcleo de esta institución: compartir el lecho y la vida doméstica sin formalizar un vínculo matrimonial.

El concubinato, a diferencia de las relaciones ocasionales, requería cierta permanencia y compromiso, aunque no alcanzaba la dignidad jurídica del matrimonio. Este último implicaba la formación de una nueva unidad social reconocida por la comunidad y el Estado romano, mientras que el concubinato se concebía como una unión intermedia, tolerada pero inferior en jerarquía.

### 1.5.2 Dimensión social y cultural

El concubinato romano fue considerado una **unión desigual** porque frecuentemente reflejaba diferencias de clase y de género. En sus primeras manifestaciones, el varón solía pertenecer a la clase ciudadana, mientras que la mujer era de condición social inferior, podía haber sido esclava liberada o incluso carecer de buena reputación (Rodríguez Ennes, 2010). Esto implicaba que, aunque la unión fuera estable, la mujer no gozaba del estatus de *uxor* (esposa), lo cual la colocaba en una situación de subordinación y vulnerabilidad.

En términos sociales, el concubinato permitía a los hombres mantener una relación estable fuera del matrimonio sin comprometer la honra familiar ni los patrimonios asociados a la dote. En el caso de las mujeres, representaba una forma de acceso a cierta protección o estabilidad económica, aunque sin la seguridad jurídica y social que otorgaba el matrimonio (Corral Talciani, 2005).

Los hijos nacidos de estas uniones, denominados “naturales”, no quedaban bajo la autoridad paterna y pertenecían legalmente a la familia materna. Esto muestra cómo el concubinato contribuía a crear un linaje paralelo que, en principio, no competía con el legítimo, aunque con el tiempo adquirió reconocimiento limitado, sobre todo en el periodo de Justiniano (Galván, 1991).

### 1.5.3 El impacto del cristianismo

Con la expansión del cristianismo, el concubinato fue objeto de fuertes cuestionamientos. La Iglesia defendió el matrimonio monogámico y sacramental como la única unión legítima, condenando las formas alternativas como inmorales (Tomás y Valiente, 1990). No obstante, la práctica del concubinato no desapareció, sino que se mantuvo como una realidad social a pesar de la desaprobación eclesiástica.

Emperadores cristianos como Constantino y Zenón promovieron políticas para transformar el concubinato en matrimonios formales, con el fin de alinear la vida privada con los valores cristianos emergentes (Rodríguez Ennes, 2010). Sin embargo, figuras como San Isidoro de Sevilla, hacia el siglo VII, llegaron a reconocer



el concubinato como una unión legítima cuando se mantenía en forma monogámica. Esto refleja las tensiones entre la moral religiosa y la realidad social: aunque el ideal cristiano era el matrimonio, la persistencia del concubinato obligó a ciertos márgenes de aceptación.

#### **1.5.4 La barraganía en la tradición española**

Durante la Edad Media, el concubinato fue heredado en la tradición jurídica española bajo el nombre de *barraganía*. Esta institución, regulada en las *Partidas* de Alfonso X y en diversos fueros locales, conservaba las características fundamentales del concubinato romano, aunque adaptadas al contexto peninsular (Tomás y Valiente, 1990).

El término *barragana* se utilizaba para designar a la mujer que mantenía esta relación, y aunque no existía una definición etimológica unívoca, se interpretaba como una unión “fuera de ganancia”, es decir, una relación cuyos hijos no tenían derecho a participar en los bienes del padre. Este elemento patrimonial es clave para comprender que la principal diferencia entre matrimonio y concubinato radicaba en la transmisión de derechos económicos y hereditarios.

La barraganía fue tolerada y regulada en distintos fueros medievales, lo que demuestra que, más allá de la condena moral, estas uniones cumplían una función social real y respondían a necesidades prácticas de organización familiar.

#### **1.5.5 Perspectivas teóricas contemporáneas sobre el concubinato**

Desde una mirada actual, el concubinato puede entenderse como una forma intermedia entre la espontaneidad de las relaciones afectivas y la formalidad institucional del matrimonio. Autores contemporáneos han señalado que estas formas de unión reflejan la tensión entre las necesidades reales de las personas y las normas impuestas por el derecho o la religión (Weeks, 2007).

La teoría feminista también ha analizado cómo el concubinato históricamente estuvo marcado por la desigualdad de género. Butler (2002), desde la teoría de la performatividad, argumenta que las instituciones reguladoras de la sexualidad reproducen roles que subordinan a la mujer y legitiman solo ciertos modos de vida.

En este sentido, el concubinato muestra cómo, a lo largo de la historia, se ofrecía a las mujeres un lugar subordinado, “legítimo pero inferior”, dentro de la vida afectiva y sexual.

Asimismo, desde la teoría sociológica, Giddens (1995) plantea que las transformaciones de la intimidad en la modernidad tienden a legitimar uniones diversas, basadas en el amor confluyente y no solo en la reproducción o la herencia. Bajo esta perspectiva, el concubinato puede verse como un antecedente de la búsqueda contemporánea de formas de convivencia más flexibles y acordes a las necesidades emocionales.

En suma, el concubinato revela cómo las sociedades han diseñado instituciones híbridas para regular la vida íntima. Aunque casi siempre considerado “inferior” frente al matrimonio, ha cumplido funciones sociales significativas: desde proporcionar estabilidad en contextos de desigualdad, hasta ofrecer una alternativa a quienes no podían acceder al matrimonio formal.

## **1.6 La sociedad de convivencia**

La figura de la sociedad de convivencia representa uno de los avances jurídicos más significativos en el reconocimiento de la diversidad familiar en México. Surgió como respuesta a las demandas de distintos colectivos, especialmente los movimientos en favor de los derechos de la diversidad sexual, pero también como un intento de modernizar las concepciones jurídicas sobre la vida en común. A diferencia del concubinato o del matrimonio, la sociedad de convivencia tiene un origen reciente y se enmarca dentro de un proceso global de transformación cultural y política respecto a la familia y la intimidad.

### **1.6.1 Antecedentes sociales**

En el contexto mexicano, las luchas por el reconocimiento de la diversidad sexual comenzaron a visibilizarse desde finales de la década de 1970, cuando surgieron los primeros grupos organizados que reclamaban igualdad de derechos y no discriminación. Estas demandas se intensificaron a lo largo de las décadas

siguientes, en paralelo con un movimiento internacional que buscaba el reconocimiento de las uniones civiles para parejas del mismo sexo (De la Dehesa, 2010).

En Europa, Francia creó en 1999 el *Pacte Civil de Solidarité* (PACS), una figura jurídica destinada a regular la vida en común de parejas heterosexuales y homosexuales. Este antecedente fue particularmente influyente en América Latina, donde varios países comenzaron a desarrollar legislaciones similares. En México, la Ciudad de México se convirtió en pionera al promulgar en 2006 la Ley de Sociedades de Convivencia, en un contexto de amplia discusión pública sobre los derechos de las minorías sexuales (Martínez, 2007).

La sociedad de convivencia fue concebida como un mecanismo jurídico que permitía a dos personas, sin importar su orientación sexual, establecer una relación de ayuda mutua y solidaridad, con efectos principalmente patrimoniales y civiles. No obstante, en su diseño inicial no se incluyeron derechos de filiación, lo cual muestra tanto sus avances como sus limitaciones.

### **1.6.2 Dimensión cultural y simbólica**

El reconocimiento de la sociedad de convivencia no solo tuvo implicaciones legales, sino también culturales y simbólicas. Representó una ruptura con la concepción tradicional de familia basada exclusivamente en el matrimonio heterosexual. Según Weeks (2007), este tipo de innovaciones forman parte de la democratización de la intimidad, un proceso por el cual las formas de vida privada se diversifican y obtienen legitimidad social.

En este sentido, la sociedad de convivencia introdujo un cambio en el imaginario colectivo: reconoció que el valor de una unión no reside exclusivamente en la capacidad reproductiva o en el mandato religioso, sino en el vínculo afectivo, solidario y de apoyo mutuo entre quienes conviven. Así, el hogar dejó de concebirse únicamente como una unidad reproductiva para convertirse en un espacio de dignidad y reconocimiento.

Desde la perspectiva simbólica, el surgimiento de esta figura contribuyó a visibilizar a las parejas del mismo sexo como sujetos de derechos, aun cuando los alcances legales fueran limitados. Para muchas personas, el simple hecho de poder registrar su relación ante la autoridad implicaba un avance en el reconocimiento social de su existencia, cuestionando la hegemonía del matrimonio heterosexual como única vía legítima.

### **1.6.3 Teoría social y filosófica**

El análisis de la sociedad de convivencia se enriquece con aportes de distintas teorías sociales y filosóficas. Michel Foucault (1976) explicó cómo las instituciones modernas ejercen un control biopolítico sobre la sexualidad, regulando quién puede unirse, reproducirse o formar familia. Desde esta perspectiva, la creación de la sociedad de convivencia puede entenderse como un acto de resistencia frente a esas normas, al ampliar los marcos de legitimidad más allá de las uniones heterosexuales.

Por su parte, Judith Butler (2002) aporta la noción de performatividad, según la cual las identidades de género y las formas de unión se construyen mediante actos repetitivos que las consolidan como “naturales”. La sociedad de convivencia cuestiona esa naturalización, al mostrar que existen múltiples maneras de constituir vínculos íntimos válidos. Al legitimar uniones no normativas, se abre la posibilidad de repensar el papel del derecho en la construcción de la intimidad.

Anthony Giddens (1995), con su concepto de “amor confluyente”, sostiene que las relaciones modernas se basan en la negociación constante, en la igualdad entre los miembros y en la búsqueda de satisfacción personal. La sociedad de convivencia se alinea con esta transformación de la intimidad, ya que enfatiza la voluntad de dos individuos de apoyarse y compartir la vida, sin necesidad de cumplir con roles rígidos de género ni con expectativas tradicionales.

### **1.6.4 La sociedad de convivencia como alternativa**

Uno de los aspectos más relevantes de esta figura es que no se concibió como un “sucedáneo” del matrimonio, sino como una alternativa válida. Permitió a parejas

heterosexuales y homosexuales establecer un vínculo formal sin someterse a los requisitos culturales, religiosos o legales del matrimonio. En este sentido, amplió el abanico de opciones para el ejercicio de la libertad personal y la autonomía en la vida privada (Martínez, 2007).

Sin embargo, también enfrentó críticas. Al limitarse en un inicio a efectos patrimoniales, se señaló que la sociedad de convivencia no reconocía plenamente la igualdad entre parejas heterosexuales y homosexuales, ya que dejaba fuera temas fundamentales como la adopción o la filiación. Para algunos sectores, se trataba de una figura insuficiente que mantenía a las parejas homosexuales en un estatus jurídico subordinado.

A pesar de esas limitaciones, la sociedad de convivencia tuvo un efecto transformador al preparar el terreno para la posterior aprobación del matrimonio igualitario en la Ciudad de México en 2009. Así, puede considerarse un puente entre el reconocimiento inicial de la diversidad familiar y la consolidación de un marco jurídico más amplio.

### **1.6.5 Dimensión global y comparativa**

En el ámbito internacional, la sociedad de convivencia puede compararse con otras figuras análogas. El PACS francés, por ejemplo, ha sido ampliamente estudiado como un modelo exitoso de reconocimiento de uniones diversas, al otorgar beneficios patrimoniales y fiscales sin necesidad de recurrir al matrimonio (Borillo, 2001). En España, varias comunidades autónomas aprobaron leyes de parejas de hecho desde finales de la década de 1990, permitiendo un marco flexible para quienes no deseaban casarse.

En América Latina, países como Argentina, Colombia y Brasil también desarrollaron figuras de uniones civiles antes de reconocer el matrimonio igualitario. Estos casos muestran una tendencia global hacia la pluralización de las formas de convivencia, reflejo de un cambio cultural en el que las instituciones jurídicas se adaptan a la diversidad social.

La sociedad de convivencia mexicana, en este marco, representa una expresión local de ese proceso global. Aunque con limitaciones, constituyó un paso fundamental hacia la democratización de la intimidad y hacia el reconocimiento del derecho a la diversidad.

### **Conclusión capitular**

El análisis realizado en este capítulo permite advertir que la familia, como institución social y cultural, constituye una realidad compleja cuya comprensión requiere un enfoque interdisciplinario. Desde las teorías sociológicas se evidenció que la familia no puede concebirse únicamente como un espacio armónico de socialización, sino también como un lugar atravesado por dinámicas de poder, desigualdad y transformación. Al mismo tiempo, el pensamiento social mostró que la familia es, más que una entidad natural, una construcción cultural en la que convergen dimensiones éticas, afectivas y simbólicas que le otorgan su carácter particular en cada contexto histórico.

El estudio del vínculo jurídico puso de relieve que las relaciones familiares no se desarrollan en un vacío, sino que requieren ser reguladas y protegidas por el derecho. El concepto de vínculo jurídico permitió comprender cómo se estructuran los derechos y deberes entre los integrantes de la familia, destacando la relevancia de esta categoría en la organización de la vida social. Finalmente, el examen del matrimonio evidenció que esta institución, lejos de ser estática, ha atravesado profundas transformaciones que reflejan tanto los cambios sociales como los debates culturales y jurídicos contemporáneos en torno a la igualdad, la diversidad y la libertad individual.

De manera general, puede concluirse que la familia constituye un espacio privilegiado en el que se articulan naturaleza y cultura, tradición y cambio, derecho y afecto. Su carácter dinámico obliga a concebirla como una institución en constante reconfiguración, capaz de adaptarse a los desafíos de cada época sin perder su papel central en la vida social. En este sentido, el vínculo jurídico de la familia en

México debe entenderse no solo como un conjunto de normas, sino como la expresión de una realidad viva y cambiante que demanda ser interpretada con sensibilidad social, rigor jurídico y apertura cultural.

Este capítulo, por tanto, sienta las bases conceptuales para los análisis posteriores, al mostrar que la familia, en su dimensión tanto social como jurídica, no puede ser comprendida desde una sola perspectiva. Su estudio exige reconocer la pluralidad de sus formas, la historicidad de sus configuraciones y la necesidad de un marco jurídico que, lejos de imponer rigideces, garantice derechos y proteja la diversidad de los vínculos familiares en el México contemporáneo.

## CAPÍTULO 2

### EL VÍNCULO FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO, CONCUBINATO Y SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

*SUMARIO: 2.1 Requisitos esenciales 2.1.1 El matrimonio y sus requisitos esenciales, 2.1.2 El concubinato y sus requisitos esenciales, 2.1.3 La sociedad de convivencia y sus requisitos esenciales, 2.2 Impedimentos, 2.2.1 Impedimentos en el matrimonio, 2.2.1.1 Impedimentos absolutos, 2.2.1.2 Impedimentos relativos, 2.2.1.3 Impedimentos especiales 2.2.2 Impedimentos en el concubinato, 2.2.3 Impedimentos en la sociedad de convivencia, 2.2.3.1 Análisis comparativo, 2.3.1.1 Patrones comunes, 2.2.3.1.2 Diferencias principales, 2.3 Obligaciones patrimoniales y económicas específicas, 2.3.1 Obligaciones patrimoniales en el matrimonio, 2.3.2 Obligaciones patrimoniales en el concubinato, 2.3.3 Obligaciones patrimoniales en la sociedad de convivencia, 2.3.4 Perspectiva doctrinal y sociológica.*

El presente capítulo tiene como finalidad examinar, desde una perspectiva comparativa y doctrinal, las principales instituciones jurídicas que regulan las uniones de pareja en el derecho mexicano: el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia. Estas figuras, aunque comparten el propósito de otorgar seguridad y reconocimiento a las relaciones afectivas, se distinguen en sus requisitos de validez, impedimentos, derechos, deberes y obligaciones. A través del análisis del Código Familiar para el Estado de Michoacán, de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la doctrina especializada, se busca establecer un marco conceptual y normativo que permita comprender cómo cada una de estas instituciones responde a las transformaciones sociales y al principio constitucional de igualdad. En este sentido, el capítulo no sólo sistematiza los aspectos técnicos de cada vínculo jurídico, sino que también ofrece una reflexión sobre su pertinencia y alcance en la consolidación de un derecho familiar incluyente, dinámico y respetuoso de los derechos humanos.

#### **2.1. Requisitos esenciales**

El estudio de los requisitos esenciales de las instituciones jurídicas del matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia constituye un punto de partida necesario



para comprender la estructura y funcionalidad del derecho de familia en México. Dichos requisitos son más que simples formalidades legales; representan condiciones de validez que garantizan que la unión se realice bajo principios de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana, en consonancia con los valores constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

De manera general, puede afirmarse que los requisitos esenciales funcionan como filtros normativos que separan las uniones legítimas, dotadas de reconocimiento jurídico, de aquellas que permanecen en la esfera privada sin efectos legales plenos. En este sentido, constituyen la base mínima que legitima el reconocimiento estatal de las diversas formas de convivencia de pareja (Cárdenas, 2019).

### **2.1.1 El matrimonio y sus requisitos esenciales**

El matrimonio se configura en la doctrina como una institución de carácter histórico y universal, cuyo contenido ha variado a lo largo del tiempo. En el ordenamiento jurídico mexicano, y particularmente en el Código Familiar para el Estado de Michoacán (2021), el matrimonio es definido en el artículo 127 como “la unión legítima de dos personas para realizar una vida en común, debiéndose guardar respeto, igualdad y ayuda mutua”. Esta definición incorpora elementos fundamentales: la legitimidad de la unión, la finalidad de comunidad de vida y la exigencia de principios de igualdad entre los contrayentes.

El artículo 131 del citado Código establece cuatro requisitos esenciales:

1. Celebración ante Oficial del Registro Civil.

Este requisito otorga al matrimonio el carácter de acto jurídico solemne, en el que la presencia de una autoridad garantiza la validez del consentimiento y la observancia de la ley. La formalidad de acudir ante el Registro Civil responde a la necesidad de dotar de certeza pública a un acto que genera consecuencias jurídicas y sociales trascendentes.

2. Mayoría de edad.

El requisito de la mayoría de edad se encuentra íntimamente relacionado con la prohibición del matrimonio infantil. Desde 2019, la legislación mexicana eliminó las dispensas por consentimiento paterno, en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y con la reforma al artículo 45 del Código Civil Federal. La SCJN ha ratificado que el matrimonio infantil es inconstitucional, por atentar contra los derechos de los menores a la educación, al desarrollo integral y a la libre autodeterminación (SCJN, 2019).

3. Consentimiento libre y voluntario.

El consentimiento es la esencia del matrimonio como contrato civil.

Cualquier vicio, como el error, el dolo o la violencia, invalida el acto. La SCJN ha sido clara al señalar que el consentimiento no puede suplirse ni presuponerse, pues se trata de una manifestación de voluntad individual que asegura la libertad de elección en la vida personal (SCJN, 2015).

4. No estar previamente unido en matrimonio o sociedad de convivencia.

Este requisito salvaguarda la monogamia como principio rector del matrimonio civil en México. La existencia de un matrimonio previo constituye impedimento absoluto, ya que la bigamia está prohibida por el orden jurídico.

En conjunto, estos requisitos muestran que el matrimonio en Michoacán se concibe como un acto formal y solemne, en el que se privilegia la voluntad de los contrayentes, pero bajo parámetros mínimos que aseguran la legalidad y evitan abusos.

### **2.1.2 El concubinato y sus requisitos esenciales**

A diferencia del matrimonio, el concubinato no requiere solemnidad ni contrato formal. Se trata de una unión de hecho, que el derecho ha ido reconociendo progresivamente como una forma legítima de familia. De acuerdo con el artículo 307 del Código Familiar de Michoacán (2021), el concubinato se constituye cuando dos personas conviven de manera constante y permanente durante al menos dos años, o cuando existe un hijo en común.

En este sentido, los requisitos esenciales son dos:

1. Convivencia pública, continua y estable.

El requisito de convivencia establece la diferencia entre el concubinato y relaciones esporádicas. La doctrina señala que el carácter público y estable de la unión es lo que permite considerarla socialmente reconocida y, por ende, digna de protección jurídica (Ayala & García, 2020a).

2. Existencia de un hijo en común.

La legislación otorga efectos al concubinato incluso sin cumplir con el plazo de dos años, cuando la pareja tiene descendencia. Este criterio refleja el interés superior de la niñez como eje rector, pues asegura que los hijos tengan acceso a derechos de filiación, alimentos y seguridad social.

La SCJN ha reforzado esta visión al reconocer que el concubinato, pese a carecer de formalidades, no puede ser considerado una unión de menor rango frente al matrimonio, ya que ambos responden a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (SCJN, 2018).

### **2.1.3 La sociedad de convivencia y sus requisitos esenciales**

La sociedad de convivencia constituye una figura relativamente reciente en el panorama jurídico mexicano. Fue introducida inicialmente en la Ciudad de México en 2006 y posteriormente adoptada en legislaciones estatales, como la de Michoacán. De acuerdo con los artículos 295 y 298 del Código Familiar de Michoacán (2021), se trata de un acto jurídico por el cual dos personas mayores de edad deciden vivir juntas y apoyarse mutuamente.

Los requisitos esenciales son los siguientes:

1. Celebración ante Oficial del Registro Civil.

Al igual que en el matrimonio, se requiere formalización ante autoridad competente, lo que le confiere certeza y publicidad.

2. Mayoría de edad y capacidad jurídica.

Los convivientes deben tener aptitud legal para obligarse, lo que excluye a menores y a personas declaradas en estado de interdicción.

3. Manifestación de voluntad.

El consentimiento libre y consciente es indispensable, lo que reafirma la autonomía de las partes.

4. Establecer condiciones patrimoniales por escrito.

A diferencia del concubinato, la sociedad de convivencia exige un acuerdo escrito sobre la administración y destino de los bienes. Este requisito dota de mayor formalidad a la unión, asemejándola a un contrato civil.

La exigencia de establecer un pacto patrimonial refleja la intención del legislador de prevenir conflictos en caso de disolución, otorgando a las parejas una herramienta para organizar su vida económica desde el inicio.

Si se comparan estas tres instituciones, se observa un eje común: la exigencia de consentimiento libre y mayor de edad. Sin embargo, existen diferencias notables: el matrimonio y la sociedad de convivencia requieren formalidades ante autoridad, mientras que el concubinato se funda en la realidad social de la convivencia.

Autores como Pérez (2021) sostienen que estas diferencias evidencian la pluralidad de formas familiares reconocidas en el derecho mexicano, lo que constituye un avance hacia la igualdad y la no discriminación. A su vez, reflejan una tensión entre la formalidad del derecho y la flexibilidad de la vida social: mientras que el matrimonio conserva un carácter solemne, el concubinato privilegia la realidad fáctica y la sociedad de convivencia aparece como un punto intermedio, con formalidad administrativa pero menor carga simbólica.

## **2.2. Impedimentos**

El concepto de impedimentos en el derecho familiar se refiere a aquellas circunstancias jurídicas, biológicas, sociales o éticas que imposibilitan la celebración válida de una unión reconocida por la ley. Se trata de limitaciones establecidas por el legislador con el propósito de preservar la moral pública, la seguridad jurídica, la salud, la igualdad y el orden social. En este sentido, los impedimentos cumplen una función preventiva, pues buscan garantizar que las uniones de pareja no se

constituyan en condiciones que puedan generar conflictos o vulneraciones a derechos fundamentales (Cruz, 2024).

En México, los impedimentos han sido regulados tradicionalmente para el matrimonio, pero con la progresiva incorporación del concubinato y la sociedad de convivencia al marco normativo, los criterios se han diversificado. No obstante, todos responden a un mismo fin: evitar uniones que, por su naturaleza, serían incompatibles con los valores constitucionales de igualdad, dignidad humana y protección de la familia.

### **2.2.1 Impedimentos en el matrimonio**

El Código Familiar del Estado de Michoacán (2021) establece de manera clara los impedimentos que invalidan el matrimonio o que, de ser ignorados, pueden dar lugar a su nulidad. Estos impedimentos se clasifican en tres categorías: absolutos, relativos y especiales.

#### **2.2.1.1 Impedimentos absolutos**

Estos impiden contraer matrimonio con cualquier persona, y su fundamento se encuentra en principios de orden público. Entre ellos destacan:

1. Falta de edad mínima: Actualmente, el matrimonio infantil está prohibido en México. La reforma federal de 2019 eliminó todas las dispensas para menores, en cumplimiento con la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989). La SCJN ha establecido que permitir la unión de menores vulnera derechos fundamentales como el desarrollo integral y la educación (SCJN, 2019).
2. Vínculo matrimonial previo: La existencia de un matrimonio anterior vigente constituye impedimento absoluto, pues la bigamia está expresamente prohibida. Esta prohibición tiene raíces históricas en el derecho romano y canónico, y se mantiene como principio de certeza y estabilidad familiar (Galván, 1991).

3. Privación judicial de la capacidad: Una persona declarada en estado de interdicción carece de capacidad jurídica plena, lo que invalida su consentimiento para contraer matrimonio.

#### **2.2.1.2 Impedimentos relativos**

Son aquellos que impiden el matrimonio únicamente entre determinadas personas. Los principales son:

1. Parentesco por consanguinidad: La prohibición de matrimonio entre ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, así como entre colaterales hasta el cuarto grado. Este impedimento busca evitar la consanguinidad excesiva y proteger la estructura familiar.
2. Parentesco por afinidad: Impide el matrimonio entre una persona y sus parientes por afinidad en línea recta (por ejemplo, suegro y nuera).
3. Parentesco civil (adopción): Se prohíbe el matrimonio entre adoptante y adoptado, o entre adoptado y descendientes del adoptante, por razones de orden ético y de protección a la figura de la adopción.

#### **2.2.1.3 Impedimentos especiales**

Existen situaciones particulares que impiden la celebración del matrimonio en ciertos casos:

1. Delitos: Por ejemplo, entre la persona condenada por homicidio contra el cónyuge de otra y el viudo o viuda de la víctima.
2. Falta de consentimiento expreso: En el caso de personas con discapacidad, cuando no existe una manifestación clara de voluntad, lo que deriva en nulidad.

En conclusión, los impedimentos matrimoniales reflejan una intersección entre la moral social, la biología y la necesidad de certeza jurídica.

### **2.2.2 Impedimentos en el concubinato**

El concubinato, al ser una unión de hecho, carece de una lista formal de impedimentos como la del matrimonio. Sin embargo, la legislación y la jurisprudencia han ido estableciendo límites que se consideran esenciales para su reconocimiento:

1. Existencia de matrimonio previo vigente.

Si uno de los convivientes se encuentra casado, la unión no produce efectos jurídicos, salvo en materia de alimentos a los hijos. La SCJN ha señalado que permitir la coexistencia de un matrimonio y un concubinato vulneraría el principio de monogamia que rige el derecho familiar mexicano (SCJN, 2018).

2. Pluralidad de concubinatos.

El concubinato es exclusivo: no puede sostenerse con varias personas al mismo tiempo. Este impedimento responde al principio de lealtad y seguridad jurídica en las relaciones familiares.

3. Parentesco cercano.

De manera análoga al matrimonio, se considera que la convivencia entre ascendientes y descendientes, o entre hermanos, no puede generar efectos jurídicos como concubinato. Aunque no siempre aparece de manera expresa en los códigos, la doctrina y la jurisprudencia lo han interpretado como un impedimento implícito (Zúñiga, 2010).

En este sentido, los impedimentos en el concubinato muestran cómo la ley trata de trasladar principios del matrimonio a una unión no formalizada, buscando coherencia en la protección de la familia.

### **2.2.3 Impedimentos en la sociedad de convivencia**

La sociedad de convivencia se regula como un acto jurídico formal que debe inscribirse en el Registro Civil, lo que la acerca al matrimonio. En consecuencia, comparte varios de sus impedimentos:

1. Matrimonio o sociedad de convivencia previa vigente.

El artículo 298 del Código Familiar de Michoacán (2021) establece que no podrá celebrarse una sociedad de convivencia si alguno de los participantes está casado o ya inscrito en otra sociedad.

2. Falta de mayoría de edad.

A diferencia del concubinato, la sociedad de convivencia exige expresamente que ambos convivientes sean mayores de edad, en congruencia con el principio de autonomía de la voluntad.

3. Parentesco.

Se prohíbe la celebración entre ascendientes y descendientes, así como entre hermanos, siguiendo el mismo criterio que el matrimonio.

4. Inhabilitación legal.

Las personas privadas de capacidad jurídica no pueden constituir una sociedad de convivencia, pues se requiere manifestación libre y consciente de voluntad.

Los impedimentos en la sociedad de convivencia tienen una lógica clara: mantener la seriedad del acto y prevenir abusos derivados de la formalización de un vínculo contractual.

### 2.2.3.1 Análisis comparativo

Comparar los impedimentos en estas tres instituciones permite identificar patrones comunes y diferencias relevantes.

#### 2.2.3.1.1 Patrones comunes:

- a) Prohibición de bigamia o pluralidad de uniones.
- b) Impedimentos derivados del parentesco consanguíneo y civil.
- c) Requisito de mayoría de edad.



#### 2.2.3.1.2 Diferencias principales:

- a) En el matrimonio y la sociedad de convivencia los impedimentos son expresos y formalizados; en el concubinato son implícitos y determinados por la interpretación doctrinal y jurisprudencial.
- b) El concubinato puede generarse por la realidad social de la convivencia, mientras que el matrimonio y la sociedad de convivencia requieren control previo por la autoridad para verificar la inexistencia de impedimentos.

Autores como Rivera (2013) sostienen que la diferencia refleja un “dualismo jurídico”: por un lado, instituciones solemnes como el matrimonio y la sociedad de convivencia, con un fuerte control legal; por el otro, el concubinato, que confía en la realidad fáctica y solo excluye situaciones evidentemente incompatibles con la moral y el derecho.

Este marco de impedimentos refleja la constante tensión entre el respeto a la autonomía individual y la necesidad del Estado de regular las formas de vida en común, con miras a garantizar la estabilidad y protección de la familia como institución social fundamental.

### **2.3 Obligaciones patrimoniales y económicas específicas**

Dentro del marco del derecho de familia, las obligaciones patrimoniales y económicas ocupan un lugar fundamental, ya que garantizan la estabilidad material de los integrantes de la familia y la equidad en las relaciones de pareja. A diferencia de los deberes de carácter ético o de las obligaciones generales que recaen sobre los convivientes, las obligaciones patrimoniales y económicas se vinculan directamente con la distribución, administración y protección de los bienes y recursos que forman parte de la unión matrimonial, concubinaria o de convivencia.

Estas obligaciones no solo encuentran su fundamento en el Código Familiar para el Estado de Michoacán (2021), sino también en el Código Civil Federal (2022) y en

criterios jurisprudenciales que han buscado armonizar el derecho familiar con los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, responden a compromisos internacionales derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que obligan a los Estados a garantizar la protección económica de la familia como núcleo esencial de la sociedad.

### **2.3.1 Obligaciones patrimoniales en el matrimonio**

El matrimonio establece un régimen patrimonial obligatorio para los cónyuges, quienes deben elegir entre la sociedad conyugal o la separación de bienes. De esta elección derivan obligaciones económicas específicas:

1. Contribución proporcional al sostenimiento del hogar

Conforme al artículo 168 del Código Familiar de Michoacán, ambos cónyuges están obligados a contribuir a los gastos familiares en proporción a sus ingresos o mediante el trabajo en el hogar. Esta disposición reconoce el valor económico del trabajo doméstico no remunerado, en consonancia con la perspectiva de género (Delphy, 2016).

2. Administración de bienes comunes

Si se opta por la sociedad conyugal, los cónyuges tienen la obligación de administrar los bienes comunes de manera conjunta, transparente y en beneficio de la familia.

3. Obligación de alimentos

El matrimonio impone a los cónyuges la obligación recíproca de proporcionarse alimentos, incluyendo no solo comida, sino también vivienda, vestido, salud, recreación y educación en el caso de los hijos (Código Civil Federal, art. 308).

4. Liquidación del régimen patrimonial

En caso de divorcio o disolución, los cónyuges tienen la obligación de liquidar el régimen patrimonial en los términos establecidos por la ley, asegurando una distribución justa de los bienes adquiridos durante la vida en común.

### **2.3.2 Obligaciones patrimoniales en el concubinato**

El concubinato, al no contar con un contrato formal de matrimonio, genera dudas en torno a las obligaciones económicas; sin embargo, la legislación y la jurisprudencia han reconocido obligaciones específicas:

1. Derecho a alimentos

Los concubinos tienen derecho a alimentos recíprocos, lo cual puede exigirse judicialmente aun después de la separación, siempre que la unión cumpla con los requisitos de tiempo o descendencia (SCJN, 2018).

2. Protección del patrimonio común de hecho

Aunque no existe sociedad conyugal, los bienes adquiridos durante la vida en común pueden ser objeto de compensación en caso de ruptura, especialmente cuando uno de los concubinos ha contribuido con trabajo doméstico o cuidado de los hijos (Zúñiga, 2010).

3. Derechos sucesorios

La SCJN ha reconocido que los concubinos tienen derechos sucesorios equiparables a los de los cónyuges, lo que implica obligaciones patrimoniales en materia de herencia y disposición de bienes (SCJN, 2018).

4. Protección de vivienda familiar

Se reconoce la obligación de garantizar un hogar a los miembros del concubinato, especialmente cuando existen hijos menores de edad.

### **2.3.3 Obligaciones patrimoniales en la sociedad de convivencia**

La sociedad de convivencia, figura más reciente, contempla obligaciones económicas particulares derivadas de su carácter contractual y flexible:

#### 1. Determinación contractual del régimen patrimonial

Al constituirse, los convivientes deben acordar por escrito el régimen económico bajo el cual regirá la sociedad. Esto puede implicar bienes comunes o separación de bienes, lo que conlleva obligaciones claras de administración y rendición de cuentas.

#### 2. Obligación de alimentos

Similar al matrimonio y concubinato, los convivientes tienen la obligación de proporcionarse alimentos recíprocos, garantizando la subsistencia digna de ambos.

#### 3. Protección patrimonial en caso de disolución

Al extinguirse la sociedad, los convivientes deben cumplir con la liquidación de los bienes comunes en proporción a lo estipulado en el contrato constitutivo.

#### 4. Obligación frente a terceros

En algunos supuestos, la sociedad de convivencia puede generar obligaciones solidarias respecto a deudas contraídas en beneficio del hogar común, lo que refuerza el principio de corresponsabilidad (Cárdenas, 2019).

### **2.4 Perspectiva doctrinal y sociológica**

La doctrina ha destacado que las obligaciones patrimoniales reflejan el tránsito del derecho familiar hacia un enfoque de equidad y corresponsabilidad económica. Bauman (2004/2018), desde una mirada sociológica, advierte que en la “modernidad líquida” las relaciones de pareja tienden a ser más frágiles, por lo que la existencia de obligaciones patrimoniales claras constituye un contrapeso jurídico frente a la inestabilidad emocional y social.

Delphy (2016), desde una perspectiva feminista, subraya que el reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico y de cuidado es esencial para evitar

desigualdades en la distribución patrimonial. Esta visión ha permeado en reformas legales que equiparan el trabajo no remunerado con la aportación económica directa.

Por su parte, Donati (2019) plantea que las obligaciones económicas deben entenderse como parte de una red relacional que garantiza no solo la estabilidad material, sino también la cohesión social, al asegurar que las familias cumplan su función de protección y desarrollo humano.

### **Conclusiones capitulares**

El estudio realizado en este capítulo permite afirmar que el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia constituyen pilares fundamentales del derecho familiar mexicano, cada uno con matices propios que reflejan tanto la tradición jurídica como la adaptación a nuevas realidades sociales. El matrimonio, en su carácter de contrato civil solemne, continúa siendo la figura más robusta y ampliamente regulada, dotada de un marco normativo que protege derechos, impone deberes y establece obligaciones con un alto grado de formalidad. No obstante, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido determinante para ampliar su alcance, garantizando el acceso a todas las personas sin distinción de sexo, orientación o identidad, y reafirmando que su finalidad no se agota en la procreación, sino en la construcción de un proyecto de vida en común.

El concubinato, por su parte, representa una forma de unión reconocida por la ley que responde a las necesidades de quienes deciden no formalizar su relación mediante el matrimonio. Aunque menos estructurado en comparación con este último, el concubinato asegura derechos básicos en materia de alimentos, herencia, seguridad social y custodia, siempre que se acredite una convivencia estable y pública. Su reconocimiento refleja la evolución del derecho familiar hacia una mayor flexibilidad, así como la intención de proteger a quienes optan por vínculos no

tradicionales, pero igualmente legítimos desde una perspectiva sociológica y humana.

En cuanto a la sociedad de convivencia, esta figura constituye una innovación jurídica que responde a la necesidad de ampliar el espectro de protección legal a parejas que, sin desear contraer matrimonio, buscan respaldo en temas patrimoniales y de seguridad social. Su carácter administrativo y menos solemne le otorga dinamismo, al tiempo que garantiza derechos esenciales y refuerza la inclusión de diversas formas de familia en el orden jurídico mexicano. No obstante, aún enfrenta retos en cuanto a su implementación homogénea en todo el país, dado que su reconocimiento varía entre las entidades federativas.

El análisis comparativo de estas instituciones revela que, aunque se diferencian en formalidad, requisitos y efectos, todas comparten un eje rector común: la protección de la familia y la salvaguarda de los derechos humanos bajo los principios de igualdad, respeto y solidaridad. La doctrina consultada (Ayala & García, 2020; Cruz, 2024) coincide en señalar que estas figuras deben entenderse como expresiones complementarias de un mismo fenómeno social, en el que el derecho funge como mediador entre la tradición, la innovación y la diversidad afectiva.

En conclusión, puede sostenerse que el derecho familiar mexicano ha transitado hacia un modelo más plural e incluyente, en el que el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia ya no se conciben como instituciones excluyentes, sino como alternativas jurídicas legítimas que responden a distintos proyectos de vida. Este avance refleja la capacidad del ordenamiento jurídico de adaptarse a las transformaciones sociales, sin perder de vista la centralidad de la familia como núcleo de protección y desarrollo humano.

El análisis comparado permite afirmar que:

1. En el matrimonio, las obligaciones patrimoniales están claramente tipificadas en la ley y son más robustas.

2. En el concubinato, las obligaciones patrimoniales se construyen principalmente a partir de la jurisprudencia y de la analogía con el matrimonio, lo que demuestra un avance hacia la igualdad sustantiva.
3. En la sociedad de convivencia, las obligaciones dependen en gran medida de lo pactado en el contrato, lo que otorga flexibilidad, pero también exige responsabilidad en su redacción y cumplimiento.

En todos los casos, el objetivo común es garantizar la equidad económica, la subsistencia digna de los integrantes de la unión y la protección de los hijos.

## CAPÍTULO 3

### ELEMENTOS ESENCIALES EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO DE LA FAMILIA EN MÉXICO

*SUMARIO: 3.1 El problema de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México, 3.1.1 Estrategia doctrinal: el aporte de la teoría jurídica a la disolución del vínculo Familiar, 3.1.2 Estrategia jurisprudencial: el papel de los tribunales en la disolución del vínculo familiar, 3.1.3 Estrategia legislativa: el marco normativo de la disolución del vínculo familia, 3.1.3.1 Matrimonio: regulación y disolución en la legislación mexicana, 3.1.3.2 Concubinato: reconocimiento desigual en las legislaciones Estatales, 3.1.3.3 Sociedad de convivencia: un marco normativo incipiente, 3.1.3.4 Desigualdades legislativas en la disolución del vínculo familiar, 3.1.3.5 Perspectiva legislativa internacional y derechos humanos, 3.1.3.6 Propuestas de armonización legislativa, 3.1.4 Estrategia sociológica: la disolución del vínculo familiar en la dinámica Social, 3.1.4.1 Modernidad líquida y fragilidad de los vínculos familiares, 3.1.4.2 Sociología relacional y nuevas formas de vínculos, 3.1.4.3 Dimensión de género y crítica feminista, 3.1.4.4 Impacto social y cultural de la disolución familiar 3.1.4.5 Interacción entre derecho y sociología, 3.1.4.6 Propuestas desde la sociología, 3.2 La desigualdad en la desolución del vínculo jurídico de la familia en relación del concubinato y la sociedad de convivencia, 3.2.1 El principio de igualdad frente a la realidad práctica, 3.2.2 Matrimonio vs concubinato: la brecha en derechos al disolver el vínculo, 3.2.3 Sociedad de convivencia: reconocimiento limitado y desigual, 3.2.4 Casos prácticos: pensiones y sucesiones, 3.2.5 Impacto social y de género de estas desigualdades, 3.2.6 Perspectivas de reforma y propuestas de equidad.*

La disolución del vínculo jurídico de la familia constituye uno de los problemas más relevantes y, al mismo tiempo, más complejos del derecho familiar contemporáneo en México. Si bien la Constitución mexicana reconoce en sus artículos 1º y 4º la igualdad de todas las personas y la protección de la familia en cualquiera de sus manifestaciones, la práctica legislativa y judicial revela una serie de desigualdades que se acentúan al momento de la ruptura de las relaciones familiares. El matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia son figuras jurídicas que, aunque comparten el fin de conformar un núcleo familiar, reciben un tratamiento diferenciado por parte de la normatividad y la jurisprudencia, lo que genera



disparidades notorias en materia de pensiones, herencias, alimentos y derechos de seguridad social.

La importancia de este capítulo radica en analizar cómo la disolución del vínculo jurídico no solo constituye un hecho jurídico con consecuencias patrimoniales y personales, sino también un escenario donde se ponen a prueba los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Las mujeres, las parejas del mismo sexo y las personas que optan por un concubinato o una sociedad de convivencia suelen ser las más afectadas por un marco normativo que privilegia al matrimonio como figura central de protección. Ello obliga a acudir de manera frecuente a los tribunales federales, quienes han debido interpretar de manera extensiva las normas para garantizar derechos que, en estricto sentido, deberían reconocerse de manera automática.

Asimismo, este capítulo parte de la premisa de que la familia es una institución dinámica, en constante transformación, como lo han señalado autores como Bauman (2004), al hablar de la fragilidad de los vínculos en la modernidad, o Donati (2019), al enfatizar el carácter relacional de lo humano en la vida social. En este contexto, el derecho no puede permanecer estático: requiere adaptarse a las nuevas realidades familiares y ofrecer soluciones que eviten la reproducción de desigualdades estructurales.

En consecuencia, el capítulo se divide en tres apartados principales: en primer lugar, se expone el problema de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México, con base en la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales relevantes; en segundo lugar, se analizan las estrategias metodológicas que permiten estudiar la disolución del vínculo, abarcando enfoques doctrinales, legislativos, jurisprudenciales y sociológicos; y, finalmente, se examina la desigualdad en la disolución del vínculo jurídico en el concubinato y en la sociedad de convivencia, donde se pone de manifiesto la asimetría normativa y la necesidad de avanzar hacia un modelo jurídico inclusivo y equitativo.

De esta manera, el presente capítulo busca no solo describir el estado actual de la disolución del vínculo jurídico familiar en México, sino también abrir la reflexión hacia

posibles reformas que fortalezcan la igualdad sustantiva y la protección integral de todas las formas de familia reconocidas por el orden constitucional y convencional.

### **3.1. El problema de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México**

La disolución del vínculo jurídico que une a la familia es uno de los problemas más relevantes y, al mismo tiempo, más complejos dentro del derecho familiar mexicano. Se trata de un fenómeno que no solo involucra aspectos legales y procesales, sino que también impacta profundamente en la esfera social, económica y emocional de las personas involucradas. El ordenamiento jurídico mexicano reconoce diversas formas de constitución de la familia matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia, cada una con efectos y consecuencias particulares; sin embargo, al momento de su disolución, se evidencian profundas desigualdades, especialmente en relación con el acceso a derechos de seguridad social, alimentos y herencia (Cruz, 2024; Zúñiga, 2010).

El artículo 1º constitucional, reformado en 2011, establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado es parte, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948). Este marco normativo debería garantizar que, ante la disolución de un vínculo familiar, todas las personas reciban un trato igualitario y no discriminatorio. Sin embargo, la práctica revela que en materia de pensiones y sucesiones persisten desigualdades significativas, particularmente en los casos de concubinato y sociedad de convivencia frente al matrimonio.

Históricamente, el matrimonio ha sido la institución central y privilegiada dentro del derecho familiar. De ahí que las normas sobre divorcio, alimentos y herencia se hayan diseñado tomando como referencia esta figura, dejando en segundo plano otras formas de unión. El concubinato, aunque reconocido por la legislación civil de

la mayoría de los estados, ha debido abrirse paso lentamente como un vínculo con efectos jurídicos limitados, sobre todo en cuanto a derechos sucesorios y de seguridad social (Rivera, 2013).

En el caso de la sociedad de convivencia, su aparición más reciente en el ordenamiento jurídico mexicano –particularmente en la Ciudad de México desde 2006– buscó dar reconocimiento a parejas que no deseaban contraer matrimonio. Sin embargo, su regulación todavía es parcial y heterogénea entre las entidades federativas, lo cual provoca vacíos legales cuando se trata de disolver este vínculo. En particular, se observa una desigualdad material: aunque formalmente se reconoce, en la práctica sus efectos patrimoniales y sucesorios son mucho más limitados en comparación con los derivados del matrimonio (Vega, 2024).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desempeñado un papel central en la ampliación de derechos para quienes se encuentran en vínculos distintos al matrimonio. Un ejemplo claro se encuentra en la tesis XXVII.1o.1 L (10a.), publicada en octubre de 2021, en la cual se resolvió que la condición establecida en la Ley del Seguro Social derogada que exigía un año desde la celebración del matrimonio al fallecimiento del asegurado para acceder a la pensión por viudez era inaplicable a la concubina que había vivido con el asegurado durante más de cinco años y que posteriormente contrajo matrimonio con él antes de su fallecimiento (SCJN, 2021).

Este criterio es relevante porque reconoce que los vínculos de hecho también generan derechos exigibles, y que no puede negarse una pensión bajo el argumento de que se trata de una "relación nueva". Al contrario, el tribunal enfatizó que sería absurdo que el reconocimiento formal del vínculo (al pasar del concubinato al matrimonio) implicara la pérdida de derechos previamente adquiridos en la convivencia.

Del mismo modo, en materia sucesoria, la tesis XXII.3o.A.C.18 C (11a.), publicada en febrero de 2024, determinó que una persona que comparece en un juicio sucesorio testamentario ostentándose como concubina supérstite debe tener derecho a acreditar esa calidad, incluso durante el procedimiento, y no como

condición previa a su inicio (SCJN, 2024). Con ello, se amplía el margen probatorio y se reconoce que el concubinato, al ser una unión de hecho, no cuenta con documentos formales que lo respalden, por lo que es necesario admitir medios de prueba diversos, como la testimonial.

Ambos criterios muestran que, si bien la legislación aún es desigual, la jurisprudencia ha operado como un mecanismo de protección y corrección de vacíos legales, alineándose con el mandato constitucional de igualdad establecido en el artículo 4º: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917/2024).

Las desigualdades que surgen al momento de disolver los vínculos jurídicos de familia no son meramente formales, sino que tienen efectos prácticos en la vida de las personas. La falta de acceso a pensiones de viudez o a derechos sucesorios coloca en situación de vulnerabilidad económica a quienes, por decisión personal o por circunstancias ajenas a su voluntad, optaron por un vínculo distinto al matrimonio. Esto implica una vulneración indirecta de derechos fundamentales como la igualdad, la no discriminación y el derecho a la seguridad social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2001).

Particularmente, en el caso de las mujeres, estas desigualdades reproducen dinámicas de exclusión y precariedad. Como señala Delphy (2016), las instituciones familiares tradicionales tienden a reproducir relaciones de poder y desigualdad económica, lo cual se profundiza cuando las normas legales no otorgan a todas las formas de familia la misma protección.

El Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, define a la familia como “una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad” (Código Familiar de Michoacán, n.d.). Esta definición resulta innovadora porque incluye expresamente figuras como el

concubinato y la sociedad de convivencia, reconociendo que la familia no se limita al matrimonio.

Sin embargo, esta amplitud conceptual no siempre se traduce en igualdad material en la práctica. Al disolverse los vínculos distintos al matrimonio, surgen limitaciones que vulneran derechos fundamentales. Esta contradicción entre la norma y la realidad práctica plantea el verdadero problema jurídico: la asimetría en la disolución del vínculo jurídico de la familia en México.

En conclusión, el problema de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México no radica únicamente en la terminación del matrimonio, sino en las profundas desigualdades que persisten entre las diversas formas de unión reconocidas por la ley. Aunque los tratados internacionales y la Constitución establecen un marco de igualdad y no discriminación, la realidad demuestra que las personas que optan por el concubinato o la sociedad de convivencia enfrentan mayores obstáculos para acceder a derechos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social.

La jurisprudencia de la SCJN constituye un avance importante en la corrección de estas desigualdades; sin embargo, aún queda pendiente una armonización legislativa que garantice igualdad sustantiva entre las distintas formas de vínculo familiar. Como advierte Bauman (2018), la fragilidad de los vínculos humanos en la modernidad líquida obliga a que el derecho adopte una postura flexible y dinámica, capaz de responder a la diversidad de relaciones familiares sin menoscabar derechos fundamentales.

### **3.1.1 Estrategia doctrinal: el aporte de la teoría jurídica a la disolución del vínculo familiar**

La doctrina jurídica constituye uno de los pilares metodológicos más relevantes para el análisis de la disolución del vínculo jurídico de la familia en México. A través de ella es posible identificar los fundamentos conceptuales, los principios generales y las tendencias interpretativas que han orientado tanto al legislador como a los tribunales al momento de establecer criterios sobre el matrimonio, el concubinato y

la sociedad de convivencia. De ahí que la doctrina no solo aporte un marco teórico, sino que también actúe como puente entre las exigencias sociales y la técnica jurídica, proyectando la manera en que deben resolverse los conflictos derivados de la ruptura del núcleo familiar.

En primer lugar, es necesario señalar que la doctrina del derecho familiar mexicano ha evolucionado en consonancia con el reconocimiento de los derechos humanos y la perspectiva de género. Autores como Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2019) destacan que el derecho familiar debe concebirse como un derecho humano en sí mismo, dado que la familia es la célula básica de la sociedad y requiere una protección reforzada por parte del Estado. Desde esta óptica, la disolución del vínculo jurídico no puede analizarse únicamente como un procedimiento técnico, sino como un proceso en el que se ponen en juego derechos fundamentales tales como la igualdad, la seguridad social, la propiedad y la dignidad humana.

La doctrina tradicional, representada por juristas como Rafael Rojina Villegas (1997), concebía al matrimonio como el vínculo central y casi exclusivo de constitución familiar, y consideraba al concubinato como una institución de carácter residual y excepcional. Sin embargo, la doctrina contemporánea ha ampliado este horizonte. Carbonell (2021) y De la Torre (2018) señalan que el pluralismo familiar exige reconocer jurídicamente las distintas formas de convivencia afectiva, en particular el concubinato y las sociedades de convivencia, pues constituyen expresiones legítimas del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este cambio doctrinal ha sido determinante para abrir el debate sobre las desigualdades en la disolución de los vínculos jurídicos distintos al matrimonio.

Asimismo, la doctrina resalta la importancia de los principios generales del derecho como herramientas interpretativas. La igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección del interés superior de la familia son criterios que orientan al intérprete frente a vacíos o ambigüedades normativas. En este sentido, como expone Díaz de León (2020), el análisis doctrinal permite sostener que toda limitación injustificada a los derechos derivados de la disolución de una unión afectiva ya sea matrimonio,

concubinato o sociedad de convivencia debe considerarse contraria al principio pro persona previsto en el artículo 1º constitucional.

Otra aportación central de la doctrina consiste en subrayar la necesidad de entender la disolución del vínculo jurídico no solo desde la perspectiva patrimonial, sino también desde la afectiva y social. La ruptura de una unión no solo desencadena problemas relacionados con pensiones y sucesiones, sino también con la custodia de hijas e hijos, la distribución de cargas familiares y la continuidad de los proyectos de vida en común. Autores como Herrera (2017) han insistido en que un enfoque estrictamente patrimonialista resulta insuficiente, pues invisibiliza la complejidad de las dinámicas familiares y reduce la problemática a la mera distribución de bienes o derechos económicos.

En la doctrina internacional también encontramos aportes valiosos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU (2004) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2012) han señalado que la protección de la familia debe interpretarse de manera amplia, sin restringirse únicamente al matrimonio, y que las legislaciones nacionales tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos en todas las formas de unión reconocidas socialmente. Estos criterios han permeado la doctrina mexicana, reforzando la idea de que las desigualdades en la disolución de vínculos jurídicos como el concubinato o la sociedad de convivencia deben ser superadas mediante una interpretación constitucional y convencional.

Finalmente, la estrategia doctrinal también implica identificar las lagunas y contradicciones que persisten en el ordenamiento jurídico mexicano. Por ejemplo, mientras algunos códigos civiles otorgan a la concubina derechos sucesorios plenos, otros imponen requisitos probatorios excesivos que vulneran el principio de igualdad (González Contró, 2019). La doctrina, al sistematizar y comparar estas diferencias, proporciona las bases teóricas para exigir reformas legislativas y uniformidad normativa en el país.

En suma, la estrategia doctrinal es indispensable porque ofrece el marco conceptual y axiológico para abordar la disolución del vínculo jurídico de la familia. A través de ella, se destacan los principios rectores, se identifican las tensiones entre la norma

y la realidad social, y se proyectan soluciones que buscan garantizar una protección más equitativa de los derechos de las personas en contextos de ruptura familiar. Esta primera estrategia, por tanto, se convierte en el punto de partida de las demás, ya que orienta tanto la labor jurisprudencial como la legislativa y sociológica.

### **3.1.2 Estrategia jurisprudencial: el papel de los tribunales en la disolución del vínculo familiar**

La jurisprudencia se constituye como una estrategia central para comprender las desigualdades en la disolución del vínculo jurídico de la familia en México. En efecto, los criterios judiciales permiten observar cómo los tribunales, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los Tribunales Colegiados de Circuito, han enfrentado las tensiones que surgen entre las disposiciones legales, los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

A diferencia de la doctrina, que aporta marcos teóricos, la jurisprudencia representa la concreción práctica de los derechos en contextos reales de litigio. Como señala Ferrer Mac-Gregor (2017), el papel de los jueces en un Estado constitucional de derecho no se limita a aplicar mecánicamente la ley, sino a interpretarla de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales. Por ello, la jurisprudencia se erige como un verdadero mecanismo de control de las desigualdades que emergen en la disolución de los vínculos familiares, especialmente en casos de pensiones y sucesiones.

Un primer aspecto por destacar es que la SCJN ha reconocido de manera progresiva los derechos de las personas que viven en concubinato. En la tesis aislada XXVII.1o.1 L (10a.), publicada en octubre de 2021, se resolvió que la condición de un año de matrimonio para acceder a la pensión por viudez no es aplicable a la concubina que previamente convivió en una unión estable con el asegurado. Este criterio representa un avance significativo, pues muestra que los tribunales están corrigiendo las restricciones legales que afectan de manera desproporcionada a quienes no contrajeron matrimonio, garantizando así el derecho a la seguridad social en un plano de igualdad.



En el ámbito sucesorio, los tribunales también han emitido criterios relevantes. La tesis XXII.3o.A.C.18 C (11a.), publicada en febrero de 2024, determinó que a la persona que comparezca en un juicio sucesorio intestamentario y se ostente como concubina supérstite debe otorgársele la posibilidad de acreditar esa calidad, incluso mediante prueba testimonial. Este criterio rompe con la rigidez probatoria de la legislación local y reconoce que el concubinato, al no implicar una declaración formal de voluntad como el matrimonio, requiere un tratamiento probatorio flexible que evite la exclusión injustificada de derechos hereditarios.

La jurisprudencia también ha jugado un papel crucial en la validación de las sociedades de convivencia. Aunque esta figura ha tenido un desarrollo más limitado en comparación con el concubinato, los tribunales han comenzado a reconocer su equiparación en materia de derechos patrimoniales. Por ejemplo, en diversos amparos resueltos en la Ciudad de México, la SCJN ha sostenido que negar derechos sucesorios o de pensión a las personas unidas en sociedad de convivencia constituye una violación al derecho a la igualdad y no discriminación protegido en los artículos 1º y 4º constitucionales.

Asimismo, la jurisprudencia refleja el impacto del control de convencionalidad. Como lo ha señalado la SCJN en la contradicción de tesis 293/2011, todos los jueces del país están obligados a interpretar las normas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, privilegiando la norma más favorable a la persona. Este criterio ha sido clave para fortalecer la protección de los derechos en contextos de disolución familiar, permitiendo que se apliquen estándares como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos relacionados con la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, la jurisprudencia también revela desafíos persistentes. Existen criterios divergentes entre tribunales locales y federales respecto al alcance de los derechos del concubinato y la sociedad de convivencia. En algunos casos, se han exigido requisitos probatorios excesivos o se han limitado los derechos patrimoniales bajo argumentos de “seguridad jurídica”. Esto genera incertidumbre y desigualdad en el

acceso a derechos, lo cual pone de manifiesto la necesidad de uniformar los criterios mediante jurisprudencia obligatoria emitida por la SCJN.

Por otra parte, la jurisprudencia ha mostrado un papel activo en la defensa de la igualdad de género en la disolución del vínculo jurídico. Los tribunales han reconocido que las mujeres, en particular, enfrentan mayores barreras para acceder a pensiones y herencias debido a su posición histórica de desventaja en las relaciones familiares. Como afirma López Medina (2018), la función correctiva de la jurisprudencia es esencial para evitar que las normas perpetúen estructuras de desigualdad y para garantizar que la justicia se convierta en un espacio de reivindicación de derechos.

En conclusión, la estrategia jurisprudencial es indispensable porque permite observar cómo los tribunales enfrentan las tensiones entre la ley, la Constitución y los tratados internacionales. A través de criterios progresivos, la SCJN y los tribunales federales han abierto camino hacia una mayor igualdad en la disolución del vínculo familiar, reconociendo derechos en materia de pensiones y sucesiones para quienes no acceden al matrimonio. Sin embargo, las divergencias aún existentes evidencian la necesidad de seguir construyendo una jurisprudencia uniforme y coherente que brinde certeza a todas las personas y elimine las desigualdades que persisten en el ámbito familiar.

### **3.1.3 Estrategia legislativa: el marco normativo de la disolución del vínculo familiar**

El análisis legislativo constituye una estrategia esencial para comprender cómo se regula la disolución del vínculo jurídico de la familia en México. La ley, en tanto manifestación del poder normativo del Estado, establece las bases formales que determinan las condiciones, los procedimientos y los efectos de la ruptura de las uniones familiares. Sin embargo, al mismo tiempo revela las tensiones y desigualdades que existen entre los distintos tipos de vínculos jurídicos

reconocidos por el ordenamiento: el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia.

En un Estado constitucional, el marco legislativo no puede ser entendido de manera aislada. El artículo 1º de la Constitución mexicana, reformado en 2011, obliga a todas las autoridades a respetar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Asimismo, el artículo 4º constitucional establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley” y que el Estado debe proteger la organización y el desarrollo de la familia. Estas disposiciones fijan parámetros normativos que orientan toda la legislación secundaria en materia de familia y, en consecuencia, las normas que regulan su disolución.

#### *3.1.3.1 Matrimonio: regulación y disolución en la legislación mexicana*

El matrimonio continúa siendo la institución familiar más desarrollada en la legislación mexicana. El Código Civil Federal y los códigos civiles estatales establecen con detalle los requisitos para su celebración, los impedimentos, los efectos jurídicos y, particularmente, las causas y procedimientos para su disolución.

La disolución del matrimonio en México puede darse por dos vías: el divorcio y la nulidad. El primero, a partir de la reforma de 2008 en la Ciudad de México, adoptó la figura del divorcio incausado, también conocido como “divorcio exprés”, el cual permite a cualquiera de los cónyuges solicitar la disolución sin necesidad de alegar una causa específica. Este modelo, posteriormente replicado en varios estados, refleja un avance legislativo al reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y evitar litigios innecesarios que prolongaban la ruptura de vínculos insostenibles (Ramírez, 2015).

En cuanto a los efectos de la disolución matrimonial, los códigos civiles prevén el derecho a pensiones alimenticias, la liquidación de la sociedad conyugal o separación de bienes, así como derechos sucesorios en favor del cónyuge superviviente. Sin embargo, aun en este ámbito legislativo relativamente consolidado, persisten diferencias entre entidades federativas que generan desigualdad en la

protección de derechos, especialmente en lo relativo a la distribución patrimonial y el acceso a la pensión por viudez en regímenes de seguridad social (López Herrera, 2018).

#### *3.1.3.2 Concubinato: reconocimiento desigual en las leyes estatales*

El concubinato, aunque reconocido por la mayoría de los códigos civiles estatales y por el Código Civil Federal, carece todavía de una regulación uniforme y clara en materia de disolución. Su definición suele establecer que se trata de la unión libre de dos personas que, sin impedimentos legales para casarse, conviven de manera constante y permanente durante un mínimo de dos años, o bien cuando procrean un hijo en común.

El Código Civil Federal, en su artículo 1635, reconoce derechos sucesorios para el concubino sobreviviente, equiparables a los del cónyuge. Asimismo, en materia de seguridad social, tanto la Ley del Seguro Social como la Ley del ISSSTE reconocen el derecho de la concubina o concubinario a recibir pensión por viudez, siempre que se acrediten los requisitos legales. No obstante, el problema surge en el ámbito probatorio: mientras que el matrimonio se acredita con un acta, el concubinato requiere la demostración de hechos, lo que genera desigualdad en el acceso a derechos al momento de la disolución del vínculo (Zúñiga, 2010).

Además, los códigos civiles estatales difieren en sus requisitos para el reconocimiento del concubinato. En algunos se exige una convivencia mínima de dos años, en otros de cinco, y en algunos más basta con la existencia de un hijo común. Esta falta de armonización legislativa provoca que los derechos derivados de la disolución del concubinato varíen según la entidad federativa, lo cual contradice los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (González Contró, 2019).

#### *3.1.3.3 Sociedad de convivencia: un marco normativo incipiente*

La sociedad de convivencia es una figura jurídica de carácter más reciente, creada en la Ciudad de México en 2006 mediante la Ley de Sociedades de Convivencia, con el fin de reconocer derechos a parejas del mismo sexo y a otras formas de unión no matrimoniales. Posteriormente, fue desplazada en gran medida por la

aprobación del matrimonio igualitario, pero continúa vigente como alternativa legal para quienes optan por un vínculo distinto.

La sociedad de convivencia establece derechos y obligaciones semejantes a los del matrimonio, especialmente en el ámbito patrimonial y sucesorio. Sin embargo, su reconocimiento no es uniforme en todo el país; la mayoría de los estados no cuentan con legislación específica al respecto, lo que limita la protección de derechos cuando se produce la disolución de este vínculo. Esto refleja una omisión legislativa significativa, pues en la práctica deja a las personas que optan por esta figura en una situación de desprotección jurídica al término de la relación (Martínez, 2009).

#### *3.1.3.4 Desigualdades legislativas en la disolución del vínculo familiar*

El análisis legislativo revela que las desigualdades más significativas en la disolución del vínculo jurídico de la familia surgen por tres motivos principales:

1. Falta de uniformidad normativa entre entidades federativas. Cada estado regula de manera distinta el concubinato y, en algunos casos, también la disolución matrimonial. Esto provoca que derechos fundamentales, como la pensión por viudez o los derechos sucesorios, dependan del lugar de residencia, generando un trato desigual entre ciudadanos mexicanos.
2. Requisitos probatorios diferenciados. Mientras el matrimonio se acredita con un documento oficial, el concubinato y la sociedad de convivencia dependen de pruebas de hecho o de registros locales, lo que genera obstáculos adicionales para acceder a derechos en casos de disolución.
3. Vacíos legislativos en nuevas formas de unión. Aunque la sociedad de convivencia está reconocida en la Ciudad de México, su inexistencia en la mayoría de los estados deja a muchas personas sin un marco normativo que regule adecuadamente la disolución de su vínculo.

#### *3.1.3.5 Perspectiva legislativa internacional y derechos humanos*

La legislación mexicana debe interpretarse y armonizarse con los estándares internacionales de derechos humanos. El artículo 17 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y obliga a los Estados a garantizar su protección. Asimismo, el artículo 15 del Protocolo de San Salvador establece la obligación de los Estados de brindar igualdad de derechos a todas las formas de familia.

A nivel interno, esta obligación se traduce en la necesidad de que el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales homologuen los marcos normativos, de manera que todas las formas de unión reconocidas tengan acceso a los mismos derechos al momento de su disolución. La falta de armonización legislativa no solo perpetúa desigualdades, sino que coloca a México en riesgo de incurrir en responsabilidad internacional por violación a derechos humanos (Carbonell, 2021).

### *3.1.3.6 Propuestas de armonización legislativa*

Desde esta perspectiva, la estrategia legislativa no se limita a describir las normas existentes, sino que también permite identificar reformas necesarias. Entre las propuestas que la doctrina y la práctica legislativa han sugerido, destacan:

- Establecer un Código Familiar Nacional, o bien armonizar los códigos estatales mediante lineamientos federales, que unifiquen los requisitos y efectos de las distintas formas de unión.
- Reconocer de manera explícita en todos los estados a la sociedad de convivencia como una figura válida, con efectos patrimoniales y sucesorios equiparables al matrimonio y concubinato.
- Simplificar los requisitos probatorios del concubinato, creando registros administrativos que permitan acreditar la unión de manera más ágil y garantizar así el acceso a derechos al momento de la disolución.
- Asegurar que en todos los casos de disolución se respete el principio pro persona, la igualdad de género y la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La estrategia legislativa permite constatar que, aunque México ha avanzado en el reconocimiento jurídico de diversas formas de unión familiar, persisten

desigualdades significativas en la disolución de estos vínculos. El matrimonio sigue siendo la figura más protegida, mientras que el concubinato y la sociedad de convivencia enfrentan limitaciones derivadas de la dispersión normativa, los requisitos probatorios y la falta de uniformidad legislativa.

Por ello, resulta indispensable impulsar reformas que garanticen la igualdad de derechos en todas las formas de familia reconocidas, armonizando la legislación nacional con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. Solo de esta manera será posible lograr que la disolución del vínculo jurídico, cualquiera que sea su naturaleza, se lleve a cabo en condiciones de justicia, equidad y plena protección de los derechos fundamentales.

### **3.1.4 Estrategia sociológica: la disolución del vínculo familiar en la dinámica social**

La disolución del vínculo jurídico de la familia no puede analizarse únicamente desde la perspectiva normativa, ya que constituye un fenómeno social que involucra transformaciones culturales, económicas y relacionales. La estrategia sociológica resulta clave porque permite comprender las causas profundas y los efectos sociales que acompañan la ruptura de las uniones familiares, así como la manera en que dichas transformaciones influyen en la evolución del derecho.

La sociología de la familia, al estudiar los patrones de interacción, los roles de género y la construcción de significados compartidos, ofrece un marco explicativo más amplio. El análisis sociológico complementa al doctrinal y al legislativo al mostrar cómo las leyes, lejos de ser normas estáticas, responden y se adaptan a las realidades cambiantes de la vida familiar.

#### ***3.1.4.1 Modernidad líquida y fragilidad de los vínculos familiares***

Zygmunt Bauman (2004/2018) introdujo la noción de “amor líquido” para describir la fragilidad de los vínculos interpersonales en la sociedad contemporánea. Según este autor, las relaciones afectivas en la modernidad tardía se caracterizan por la inestabilidad, el individualismo y la búsqueda de gratificación inmediata. Esto repercute

directamente en la familia como institución social: los matrimonios son más breves, las uniones consensuales más comunes y la disolución de vínculos más frecuente.

Desde esta óptica, el divorcio y la separación no deben interpretarse únicamente como fracasos individuales, sino como síntomas de una lógica cultural donde la flexibilidad y la movilidad se imponen sobre la permanencia. El derecho, al incorporar figuras como el divorcio incausado o al reconocer el concubinato, refleja y legitima estas nuevas dinámicas sociales.

#### *3.1.4.2 Sociología relacional y nuevas formas de vínculo*

Pierpaolo Donati (2019; Donati & García Ruiz, 2021) aporta un enfoque alternativo con su sociología relacional, en la que concibe a la familia no como un hecho aislado ni como una mera suma de individuos, sino como una red de relaciones emergentes que generan significados y responsabilidades. Bajo esta visión, la disolución de un vínculo jurídico no implica únicamente la ruptura de un contrato o la extinción de derechos, sino la transformación de una red relacional que involucra a hijos, parientes y comunidades.

La sociología relacional enfatiza que los vínculos familiares no se extinguen de manera absoluta tras la disolución legal, especialmente cuando existen descendientes. Más bien, se transforman en nuevas formas de relación, donde el reto social y jurídico consiste en gestionar dichas interacciones para evitar desigualdades y garantizar derechos (Donati, 2019).

#### *3.1.4.3 Dimensión de género y crítica feminista*

Otra dimensión fundamental es el análisis feminista, particularmente en la línea de Christine Delphy (1984/2016), quien plantea que la familia tradicional ha sido un espacio de reproducción de la opresión material de las mujeres. Según Delphy, el matrimonio y la organización patriarcal de la familia generan desigualdades estructurales, donde el trabajo doméstico no remunerado y la dependencia económica limitan la autonomía femenina.

En este marco, la disolución del vínculo jurídico puede interpretarse también como una estrategia de resistencia frente a la desigualdad. El divorcio, la separación o incluso el



no acceso al matrimonio son respuestas sociales ante la asimetría de poder en las relaciones de género. Sin embargo, estas rupturas no siempre eliminan la desigualdad: muchas mujeres enfrentan cargas desproporcionadas en la custodia de los hijos, precarización económica y discriminación social tras la disolución (Vega, 2024).

Este enfoque invita a cuestionar si el marco legislativo vigente responde a estas desigualdades y si, en la práctica, las normas de disolución garantizan la equidad de género o, por el contrario, perpetúan dinámicas de vulnerabilidad.

#### *3.1.4.4 Impacto social y cultural de la disolución familiar*

La disolución del vínculo familiar tiene efectos que trascienden lo jurídico y lo individual. Desde la sociología, se identifican al menos tres grandes impactos sociales:

1. Transformación de los roles parentales. El aumento de divorcios y separaciones ha dado lugar a nuevas configuraciones familiares, como hogares monoparentales, familias reconstituidas o arreglos de coparentalidad sin convivencia. Estos cambios cuestionan las concepciones tradicionales de maternidad y paternidad y obligan al derecho a redefinir categorías como la patria potestad o la custodia compartida.
2. Desigualdades socioeconómicas. La disolución de la familia suele afectar más severamente a los sectores en situación de vulnerabilidad. La pérdida de ingresos, la redistribución de bienes y la responsabilidad del cuidado recaen de manera desproporcionada en las mujeres, lo que contribuye a la feminización de la pobreza (Delphy, 2016).
3. Cambio en la percepción cultural de la familia. En el pasado, el matrimonio indisoluble era visto como un ideal social. Hoy, en cambio, el divorcio y la separación se normalizan como parte del ciclo vital de muchas personas. Esta transición cultural implica que la estabilidad ya no es la característica definitoria de la familia, sino la capacidad de adaptarse y transformarse.

#### *3.1.4.5 Interacción entre derecho y sociología*

El análisis sociológico revela que las normas jurídicas no surgen en el vacío, sino como respuestas institucionales a fenómenos sociales. El divorcio exprés en

México, por ejemplo, se introdujo como resultado de una creciente presión social por mecanismos más ágiles y menos conflictivos de disolución matrimonial (Ramírez, 2015). De igual manera, el reconocimiento legislativo del concubinato responde a la prevalencia de uniones libres en sectores sociales donde el matrimonio resultaba inaccesible o indeseable.

A su vez, el derecho influye en la dinámica social: la posibilidad de divorciarse con mayor facilidad modifica las expectativas sobre el matrimonio, mientras que el reconocimiento de sociedades de convivencia visibiliza y legitima nuevas formas de unión. La estrategia sociológica permite, por tanto, observar esta relación bidireccional entre lo social y lo jurídico.

#### *3.1.4.6 Propuestas desde la sociología*

El aporte sociológico no se limita al diagnóstico, sino que ofrece claves para la construcción de políticas públicas y reformas legislativas más justas. Entre las principales recomendaciones destacan:

1. Diseñar mecanismos de mediación familiar que reconozcan la dimensión relacional de la disolución, promoviendo acuerdos que minimicen el conflicto y prioricen el bienestar de los hijos.
2. Fortalecer los programas de apoyo socioeconómico para mujeres y hogares monoparentales tras la disolución, con el fin de evitar la reproducción de desigualdades estructurales.
3. Incorporar el enfoque de interés superior del menor no solo en la custodia, sino también en decisiones sobre pensiones alimenticias, vivienda y convivencia parental.
4. Promover una educación social sobre la diversidad familiar, de modo que las distintas formas de organización no sean vistas como anómalas, sino como expresiones legítimas de la pluralidad contemporánea.

La estrategia sociológica permite entender que la disolución del vínculo familiar no es un mero hecho jurídico, sino un fenómeno social complejo que refleja transformaciones culturales, tensiones de género y dinámicas económicas. El

derecho, al regular estas disoluciones, debe dialogar con la sociología para diseñar marcos normativos que no solo formalicen rupturas, sino que acompañen los procesos de reorganización familiar en condiciones de justicia y equidad.

La integración del enfoque sociológico asegura que la investigación sobre el vínculo jurídico de la familia no quede atrapada en el formalismo legal, sino que incorpore la dimensión humana y social que le da sentido. En última instancia, el objetivo no es únicamente garantizar la disolución de los vínculos bajo parámetros legales, sino construir políticas y normas que respeten la dignidad de las personas y promuevan la igualdad en las relaciones familiares.

### **3.2 La desigualdad en la disolución del vínculo jurídico de la familia en relación con el concubinato y la sociedad de convivencia**

La disolución del vínculo jurídico de la familia constituye uno de los momentos más delicados en la vida de las personas, no solo por las implicaciones emocionales y sociales que conlleva, sino por las consecuencias patrimoniales, económicas y de seguridad social que derivan de ella. En México, pese a que la Constitución reconoce en su artículo 1° la igualdad y la no discriminación, así como en el artículo 4° la protección de la organización y el desarrollo de la familia, la realidad muestra que no todos los vínculos familiares se disuelven bajo condiciones de equidad. Mientras el matrimonio goza de un marco normativo amplio, sistemático y con reconocimiento pleno de derechos en materia de pensiones, herencias y prestaciones, el concubinato y la sociedad de convivencia enfrentan limitaciones jurídicas y probatorias que generan desigualdad en la práctica.

#### **3.2.1 El principio de igualdad frente a la realidad práctica**

El mandato constitucional es claro: todas las personas deben gozar de los mismos derechos sin distinción alguna (CPEUM, art. 1°). Asimismo, el artículo 4° establece la igualdad entre mujeres y hombres y obliga al Estado a proteger la organización de la familia. No obstante, al analizar la disolución de los vínculos familiares alternativos al matrimonio, se advierte una tensión entre la norma constitucional y la

realidad jurídica. En la práctica, la protección es diferenciada, lo que vulnera el derecho a la igualdad sustantiva.

El problema central radica en que la legislación mexicana aún privilegia el matrimonio como el vínculo jurídico de referencia, mientras que el concubinato y la sociedad de convivencia han sido incorporados de manera parcial, fragmentada o limitada en los distintos ordenamientos estatales. Ello ocasiona que, en la disolución de estas uniones, los derechos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social no sean garantizados con la misma fuerza ni bajo las mismas condiciones.

### **3.2.2 Matrimonio vs. concubinato: la brecha en derechos al disolver el vínculo**

El matrimonio, al ser una institución formalizada y plenamente reconocida en los códigos civiles, otorga una protección automática al momento de su disolución, ya sea por divorcio o por fallecimiento de uno de los cónyuges. El cónyuge supérstite es reconocido de manera inmediata como heredero legítimo en la sucesión intestamentaria y como beneficiario de pensiones en los sistemas de seguridad social.

El concubinato, en cambio, requiere la acreditación judicial de la unión de hecho, lo que implica una carga probatoria significativa. Para acceder a una pensión por viudez, el concubinario o concubina debe demostrar una convivencia estable durante al menos cinco años, o bien, haber procreado hijos en común. Incluso en esos casos, como lo estableció la tesis aislada XXVII.1o.1 L (SCJN, 2021), las restricciones legales pueden excluir injustamente a quienes pasaron de una relación de concubinato a matrimonio poco antes del fallecimiento, siendo necesario que la Suprema Corte corrija esta desigualdad mediante interpretación extensiva.

En el ámbito sucesorio, el problema se agrava. Mientras que el cónyuge supérstite tiene un derecho preferente reconocido expresamente en los códigos procesales civiles, la concubina o el concubinario deben acreditar su calidad en juicio. La tesis XXII.3o.A.C.18 C (SCJN, 2024) constituye un ejemplo paradigmático, al reconocer que en un juicio sucesorio intestamentario debe permitirse a la concubina supérstite acreditar su calidad mediante pruebas testimoniales, flexibilizando los requisitos

documentales. Este criterio evidencia que, sin intervención judicial, los derechos del concubinato serían prácticamente inaccesibles.

### **3.2.3 Sociedad de convivencia: reconocimiento limitado y desigual**

La sociedad de convivencia, creada inicialmente en la Ciudad de México en 2006, surgió como una alternativa para otorgar reconocimiento jurídico a parejas que, por diversas razones, no accedían al matrimonio, particularmente a parejas del mismo sexo antes de la reforma que reconoció el matrimonio igualitario. Sin embargo, su reconocimiento ha sido desigual en el país, pues no todos los estados la han incorporado a sus legislaciones.

Si bien la sociedad de convivencia otorga ciertos derechos patrimoniales y de asistencia mutua, su equiparación con el matrimonio o el concubinato es aún limitada. En materia de pensiones, por ejemplo, los reglamentos internos de instituciones como el IMSS o el ISSSTE no reconocen de manera expresa a los convivientes como beneficiarios, lo que obliga a las parejas a acudir al juicio de amparo para hacer valer sus derechos. En materia sucesoria, la situación es aún más precaria, ya que en muchos códigos civiles no existe un reconocimiento explícito de la sociedad de convivencia como origen de derechos hereditarios, generando incertidumbre jurídica.

En este sentido, la jurisprudencia ha desempeñado un papel correctivo, reconociendo que excluir a las parejas en sociedad de convivencia de derechos patrimoniales vulnera los principios de igualdad y no discriminación (CPEUM, arts. 1° y 4°). Sin embargo, estos criterios aún no son uniformes ni obligatorios en todo el país, lo que genera un trato desigual según la entidad federativa de que se trate.

### **3.2.4 Casos prácticos: pensiones y sucesiones**

La desigualdad es particularmente evidente en los casos de pensiones y sucesiones:

- Pensiones: Para el cónyuge, basta el acta de matrimonio; para el concubinato, se requieren pruebas de convivencia y libertad matrimonial; y

para la sociedad de convivencia, muchas veces solo mediante resolución judicial es posible acceder al derecho.

- Sucesiones: El cónyuge es heredero legítimo; el concubinario debe acreditar su unión, y el conviviente en sociedad de convivencia enfrenta vacíos normativos que dificultan su inclusión en la declaratoria de herederos.

Estos ejemplos muestran que la desigualdad no es meramente teórica, sino que se traduce en obstáculos concretos que afectan a miles de personas en México, obligándolas a litigios largos y costosos para obtener derechos que deberían estar garantizados por la Constitución.

### **3.2.5 Impacto social y de género de estas desigualdades**

Las desigualdades en la disolución de los vínculos familiares afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las parejas del mismo sexo. En el caso de las mujeres en concubinato, la falta de reconocimiento automático como beneficiarias de pensiones o herencias agrava su situación económica tras el fallecimiento de la pareja, contribuyendo a la feminización de la pobreza.

Por otra parte, las parejas LGBTI+ que optaron por la sociedad de convivencia antes de la legalización del matrimonio igualitario enfrentan aún hoy dificultades para el reconocimiento de derechos sucesorios o de seguridad social, lo cual perpetúa una discriminación indirecta. Así, las desigualdades en la disolución del vínculo jurídico de la familia no solo tienen una dimensión legal, sino también social, económica y de género.

### **3.2.6 Perspectivas de reforma y propuestas de equidad**

Frente a este panorama, resulta indispensable avanzar hacia la homologación de los derechos derivados del matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia. Algunas propuestas son:

1. Reforma legislativa que reconozca expresamente los derechos sucesorios y de pensión en concubinato y sociedad de convivencia, eliminando requisitos probatorios excesivos.

2. Armonización federal de las legislaciones estatales, para evitar disparidades según la entidad federativa.
3. Incorporación de la jurisprudencia progresiva de la SCJN en los códigos civiles y de seguridad social.
4. Perspectiva de género en la interpretación y aplicación de normas relacionadas con la disolución del vínculo familiar.

La disolución del vínculo jurídico de la familia en México refleja profundas desigualdades entre el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia. Pese al marco constitucional de igualdad, el matrimonio sigue siendo el vínculo privilegiado, mientras que los otros modelos enfrentan obstáculos normativos y probatorios que restringen el acceso a derechos. La jurisprudencia ha desempeñado un papel crucial para corregir estas desigualdades, pero no basta: se requiere una reforma integral que garantice la igualdad sustantiva en todos los vínculos familiares reconocidos por la ley.

### **Conclusiones capitulares**

El recorrido realizado en este capítulo permite advertir que la disolución del vínculo jurídico de la familia en México constituye uno de los espacios donde con mayor claridad se reflejan las tensiones entre la normatividad, la doctrina y la realidad social. Si bien el derecho mexicano ha avanzado de manera considerable en el reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas, persisten desigualdades notorias cuando se compara el tratamiento jurídico del matrimonio con el que se otorga al concubinato y a la sociedad de convivencia.

En primer lugar, se constató que el marco constitucional establece un principio de igualdad formal y sustantiva que debería traducirse en un trato jurídico homogéneo en materia de familia. El artículo 1º de la Constitución, al prohibir toda forma de discriminación, y el artículo 4º, al garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y

la protección de la familia, obligan a que todas las formas de unión reconocidas por el Estado reciban un tratamiento equitativo. No obstante, en la práctica, la legislación secundaria mantiene diferencias relevantes, particularmente en lo que respecta a los efectos derivados de la disolución de los vínculos no matrimoniales.

En segundo término, el análisis demostró que, si bien el **matrimonio** se encuentra ampliamente regulado y dotado de certezas jurídicas en aspectos como las pensiones, las sucesiones y la liquidación del régimen patrimonial, en el **concubinato** y en la **sociedad de convivencia** subsisten vacíos legales que generan inseguridad y desigualdad. El concubinato, al ser considerado una relación de hecho, obliga a la parte interesada a acreditar con pruebas documentales, testimoniales o periciales la existencia de la unión, lo que muchas veces coloca en situación de vulnerabilidad a mujeres que dependieron económicamente de su pareja. En la sociedad de convivencia, a pesar de constituir una figura novedosa y progresista en el ordenamiento jurídico, su reconocimiento aún no es uniforme en todas las entidades federativas, lo que restringe el alcance de los derechos que deberían derivar de ella.

Asimismo, el capítulo puso en evidencia que el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito ha sido determinante para subsanar las omisiones legislativas. Los criterios jurisprudenciales revisados confirman que el Poder Judicial de la Federación se ha convertido en el principal garante de los derechos de las concubinas, concubinos y convivientes, extendiendo derechos de seguridad social, pensión por viudez y herencia en situaciones donde la ley los había limitado. Sin embargo, esta protección judicial, aunque necesaria, resulta insuficiente, pues obliga a los justiciables a iniciar litigios largos y costosos para obtener lo que debería ser reconocido de manera directa por la legislación.

Desde un enfoque sociológico, se evidenció que la transformación de la familia mexicana ha derivado en múltiples configuraciones de vida en común, entre ellas el concubinato y las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Estas nuevas formas familiares no pueden ser ignoradas ni relegadas por el derecho. La doctrina contemporánea insiste en que la familia debe ser protegida en todas sus



manifestaciones, ya que constituye la base de la cohesión social y el espacio primario de desarrollo de las personas. Sin embargo, la persistencia de un marco normativo que privilegia al matrimonio perpetúa desigualdades y discrimina a quienes, por decisión personal o por circunstancias sociales, no se encuentran dentro de esa institución.

El análisis comparativo realizado entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia permite concluir que la desigualdad jurídica en la disolución de estos vínculos no solo vulnera derechos patrimoniales, sino que también genera consecuencias sociales más amplias. La falta de acceso a pensiones, a derechos sucesorios y a mecanismos claros de liquidación patrimonial coloca a muchas personas en situación de precariedad, afectando no solo a las parejas, sino también a los hijos e hijas que forman parte de esas familias.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia una armonización legislativa integral, que elimine las diferencias injustificadas entre las diversas formas de unión reconocidas por el Estado mexicano. La equiparación de derechos no implica uniformizar todas las figuras jurídicas, sino garantizar que, al momento de su disolución, todas las personas reciban el mismo grado de protección frente a situaciones de vulnerabilidad. En este sentido, la doctrina constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos constituyen una guía fundamental para exigir que el legislador cumpla con su obligación de garantizar la igualdad sustantiva.

Finalmente, puede afirmarse que el reto de la justicia familiar en México no radica únicamente en reconocer nuevas formas de familia, sino en asegurar que su disolución no reproduzca esquemas de discriminación o desprotección. Una verdadera política pública en materia de familia debe articular la legislación, la jurisprudencia y la práctica judicial para ofrecer soluciones integrales y justas a quienes enfrentan la disolución de un vínculo jurídico. De lo contrario, se perpetuará un modelo de desigualdad que contradice los principios más básicos del Estado constitucional de derecho.

En conclusión, el capítulo confirma que, mientras el matrimonio goza de un marco robusto y protector, el concubinato y la sociedad de convivencia continúan sujetos a vacíos legales y criterios interpretativos que generan incertidumbre. Superar estas

limitaciones requiere de una reforma estructural que, inspirada en los principios constitucionales y en la evolución doctrinal y jurisprudencial, garantice la igualdad de derechos en la disolución de todos los vínculos jurídicos familiares. Solo así será posible consolidar un modelo de familia inclusivo, plural y democrático, acorde con la realidad social mexicana del siglo XXI.

## CAPÍTULO 4

### DESIGUALDAD EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO FAMILIAR EN RELACIÓN CON EL MATRIMONIO, EL CONCUBINATO Y LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

*SUMARIO: 4.1 Diferencias estructurales en la disolución de las uniones, 4.2 actores socioculturales que refuerzan la desigualdad, 4.3 Jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4.4 Estudio de las desigualdades en las tesis y jurisprudencia sobre la sociedad de convivencia. Conclusiones capitulares*

El estudio del vínculo jurídico de la familia en México no puede limitarse a su configuración normativa ni a la identificación de sus figuras principales matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia, sino que debe profundizar en los problemas derivados de su disolución. La manera en que el ordenamiento jurídico regula la terminación de estas formas de unión revela profundas desigualdades que afectan de manera directa a los derechos de las personas involucradas.

El matrimonio cuenta con un marco legal sólido, procedimientos claramente establecidos y una jurisprudencia consolidada que busca garantizar la protección de los derechos y obligaciones derivados de la vida conyugal. En contraste, el concubinato y la sociedad de convivencia se encuentran regulados de manera parcial, fragmentaria y, en algunos casos, insuficiente, lo que genera incertidumbre jurídica, vacíos normativos y vulneraciones a los principios de igualdad y no discriminación reconocidos constitucional e internacionalmente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2001; ONU, 1948).

En este capítulo se analiza, desde una perspectiva comparativa y crítica, la disolución de las tres figuras, con énfasis en las desigualdades que se presentan en el concubinato y la sociedad de convivencia, tanto en su regulación normativa como en su interpretación jurisprudencial.

#### 4.1 Diferencias estructurales en la disolución de las uniones

La comparación entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia permite evidenciar que el grado de formalización influye directamente en el nivel de protección al momento de la disolución.

- **Matrimonio:** Su terminación requiere un proceso judicial de divorcio (Códigos Familiares estatales), lo que garantiza certeza jurídica y la posibilidad de reclamar pensión alimenticia, custodia de hijos, división patrimonial y seguridad social (Rivera, 2013).
- **Concubinato:** Se disuelve de facto con la separación o el fallecimiento de alguno de los concubinos. Sin embargo, el acceso a derechos sucesorios o patrimoniales exige acreditación judicial del vínculo, lo que coloca a la parte más vulnerable en situación de desprotección (Martínez, 2009).
- **Sociedad de convivencia:** Al formalizarse mediante contrato notarial, su disolución puede ser también notarial o por vía judicial. No obstante, sus efectos se restringen a lo patrimonial, sin reconocimiento automático de derechos de seguridad social o herencia (Código Civil de la Ciudad de México, 2016).

La tabla siguiente sintetiza estas desigualdades:

| <b>Concepto</b>        | <b>Matrimonio</b>              | <b>Concubinato</b>                  | <b>Sociedad de convivencia</b> |
|------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Reconocimiento inicial | Pleno y automático             | Tras convivencia prolongada o hijos | Limitado y territorial         |
| Disolución             | Judicial (divorcio)            | Separación o muerte                 | Notarial o judicial            |
| Derechos sucesorios    | Sí                             | Limitados, sujetos a acreditación   | No automáticos                 |
| Seguridad social       | Sí                             | Sí, previa acreditación             | No                             |
| Régimen patrimonial    | Sociedad conyugal o separación | No previsto                         | Pactado en contrato            |

## **4.2 Factores socioculturales que refuerzan la desigualdad**

La preferencia creciente por el concubinato y la sociedad de convivencia entre generaciones jóvenes obedece a razones económicas, culturales y religiosas (Bauman, 2004/2018; Zúñiga, 2010). Estas formas de unión reflejan un cambio en la concepción de la familia, pero también evidencian la falta de adecuación de las normas jurídicas frente a las transformaciones sociales.

El debilitamiento del compromiso formal y la búsqueda de mayor libertad individual han derivado en relaciones con menos estructura jurídica, lo que, paradójicamente, genera mayor vulnerabilidad ante la disolución. La falta de certeza patrimonial y sucesoria constituye una desventaja significativa para los convivientes y concubinos frente a los cónyuges.

## **4.3 Jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte ha reconocido progresivamente derechos a los concubinos, particularmente en materia de seguridad social y pensión por viudez. No obstante, la Corte también ha señalado que los alcances de la figura dependen de lo que establezca la legislación estatal, generando disparidad de criterios y desigualdad regional (SCJN, Tesis Aisladas, 2018).

En cuanto a la sociedad de convivencia, la jurisprudencia es aún incipiente. Su carácter innovador y limitado a ciertos territorios como la Ciudad de México ha generado un campo en construcción, donde la Corte se ha pronunciado en defensa del principio de igualdad, pero sin homologar los derechos a los de la institución matrimonial.

Por otro lado la disolución del vínculo jurídico en México refleja un desequilibrio normativo:

- a) El matrimonio concentra la mayor protección legal.
- b) El concubinato avanza en reconocimiento, pero con limitaciones estructurales.

- c) La sociedad de convivencia continúa marginada en términos de derechos sociales y sucesorios.

Estas desigualdades generan efectos diferenciados en la vida de las personas, perpetuando situaciones de vulnerabilidad, especialmente para quienes no cuentan con los medios para acreditar judicialmente sus derechos.

El presente apartado reúne un compendio sistematizado de treinta tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, relativas al matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia en el orden jurídico mexicano. Las tablas que se presentan a continuación tienen como objetivo exponer, de manera ordenada y comparativa, los criterios relevantes que han delineado la evolución doctrinal y normativa de estas figuras jurídicas, así como los elementos de análisis que permiten valorar su impacto en la configuración del vínculo jurídico de la familia. Este ejercicio busca no solo ofrecer un panorama descriptivo de las resoluciones, sino también aportar una reflexión crítica sobre sus alcances, límites y contribuciones al desarrollo del derecho familiar en México.

**Tabla 1.**

**Tesis XXII.3o.A.C.18 C (11a.)**

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. A LA PERSONA QUE COMPAREZCA Y SE OSTENTE COMO CONCUBINA SUPÉRSTITE, DEBE OTORGÁRSELE EL DERECHO DE ACREDITAR ESA CALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).**

Registro digital: **2028168**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Febrero de 2024, Tomo V, p. 4638.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En un juicio sucesorio intestamentario, cuando una persona fallece sin dejar testamento, la determinación de herederos exige reconocer a quienes acrediten vínculos familiares. La tesis establece que la persona que se ostente como concubina supérstite tiene derecho a demostrar su calidad durante el proceso, incluso con pruebas testimoniales, dada la falta de formalización jurídica propia del concubinato. Negarle esa posibilidad constituiría una restricción indebida de sus derechos. | Esta tesis refleja la ampliación del concepto de familia en el ámbito jurídico. Mientras el matrimonio cuenta con acta registral inmediata para acreditar la calidad de cónyuge, el concubinato requiere prueba indirecta. El reconocimiento judicial evita que el concubino quede en estado de vulnerabilidad patrimonial. Comparativamente, la sociedad de convivencia goza de un contrato notarial como respaldo documental, lo que coloca al concubinato en desventaja probatoria. Este criterio contribuye a cerrar la brecha, reafirmando que la protección de derechos no debe depender de la formalización del vínculo sino de la existencia de una vida en común. |

**Tabla 2.**

**Tesis III.4o.C.7 C (11a.)**

**JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO. LA PERSONA UNIDA EN CONCUBINATO CON EL DE CUJUS DEBE SER LLAMADA AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA QUE DEFienda SUS DERECHOS, AUN CUANDO NO SEA RECONOCIDA COMO HEREDERA EN EL TESTAMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Registro digital: 2026281. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Abril de 2023, Tomo III, p. 2580.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La tesis sostiene que en un juicio sucesorio testamentario, la persona que vivía en concubinato con el fallecido debe ser convocada, aunque no aparezca como heredera en el testamento. Ello porque tiene derechos derivados de la convivencia, como reclamar alimentos de la masa hereditaria. El tribunal reconoce que excluir a la concubina del procedimiento sería inconstitucional, ya que el concubinato genera vínculos similares al matrimonio. | El razonamiento equipara concubinato y matrimonio en cuanto a los efectos familiares, particularmente en el acceso a derechos alimentarios y de seguridad social. Mientras que el matrimonio garantiza automáticamente la calidad de cónyuge supérstite, el concubinato requiere reconocimiento judicial. En contraste, la sociedad de convivencia otorga derechos limitados y no incluye, por regla general, herencia o alimentos, lo que evidencia la desigualdad entre las tres figuras. Esta tesis marca un avance en la protección de concubinos, pues los reconoce como actores indispensables en los procesos sucesorios. |



**Tabla 3.**

**Tesis I.3o.C.45 C (11a.)**

**CONCUBINA SUPÉRSTITE. TIENE DERECHO A SER RECONOCIDA COMO BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SI ACREDITA LA CONVIVENCIA ESTABLE (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Registro digital: **2024479**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Agosto de 2022, Tomo II, p. 1940.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que la concubina supérstite tiene derecho a ser reconocida como beneficiaria de la pensión de viudez, siempre que pruebe una relación estable y permanente con el trabajador fallecido. La negativa administrativa a reconocerla sin fundamento vulnera el derecho a la seguridad social. | Este criterio robustece la protección social del concubinato, aproximando sus efectos al matrimonio. Sin embargo, subsisten desventajas probatorias: mientras la esposa acredita su calidad con un acta, la concubina debe probar la convivencia. Comparativamente, los convivientes en sociedad de convivencia también acceden a seguridad social en algunos estados, pero de manera restringida. La jurisprudencia evidencia la necesidad de uniformar criterios legislativos para evitar discriminación entre tipos de familias. |

**Tabla 4.**

**Tesis II.2o.C.13 C (11a.)**

**CONCUBINATO. PARA SU RECONOCIMIENTO LEGAL NO SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE HIJOS EN COMÚN, BASTANDO LA PRUEBA DE UNA RELACIÓN PÚBLICA Y ESTABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**

Registro digital: 2021902. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo IV, p. 3125.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                                                                                | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El tribunal determinó que el concubinato no depende de la existencia de descendencia en común, sino de una convivencia pública, estable y notoria. Exigir hijos como condición vulneraría el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de diversas formas de familia.</p> | <p>La resolución es clave porque elimina un requisito tradicionalmente discriminatorio. Reconocer que el concubinato existe aun sin descendencia fortalece la pluralidad de familias. Al compararse con la sociedad de convivencia, se observa que esta tampoco requiere hijos, lo cual las pone en un plano similar. Sin embargo, el matrimonio continúa siendo la figura más protegida normativamente. Este criterio consolida la autonomía de las parejas en decidir si tener o no descendencia sin que ello condicione su reconocimiento jurídico.</p> |

**Tabla 5.**

**Tesis XXVII.1o.C.12 C (11a.)**

**DERECHOS SUCESORIOS DE LA CONCUBINA. EL JUEZ DEBE ADOPTAR UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA PARA GARANTIZAR SU INCLUSIÓN EN LA MASA HEREDITARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

Registro digital: **2019340**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Junio de 2021, Tomo III, p. 1549.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                                                      | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se resolvió que la concubina debe ser considerada heredera en un juicio sucesorio, aun cuando la legislación local no lo prevea de manera expresa, aplicando el principio de interpretación pro-persona y el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. | Este precedente refleja la influencia directa de la reforma constitucional de 2011, que obliga a jueces a interpretar conforme a derechos humanos y tratados internacionales. Así, el concubinato adquiere una protección equiparable al matrimonio. No obstante, se observa una desigualdad estructural: en algunos estados no se reconoce plenamente la sucesión de concubinos, mientras que el matrimonio y la sociedad de convivencia suelen tener previsiones claras. Esta jurisprudencia marca una línea progresista hacia la equiparación de derechos. |

**Tabla 6.**

**Tesis XV.2o.C.21 C (11a.)**

**CONCUBINATO. SU EXISTENCIA NO QUEDA DESVIRTUADA PORQUE UNO DE LOS INTEGRANTES SIGA CASADO FORMALMENTE, SI LA RELACIÓN MATRIMONIAL ESTÁ ROTA DE HECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

Registro digital: **2017654**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Septiembre de 2020, Tomo II, p. 2761.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                                   | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se resolvió que el concubinato puede configurarse aun cuando uno de los integrantes no se haya divorciado formalmente, siempre que la relación matrimonial previa esté rota de hecho y se pruebe la convivencia pública y estable con la nueva pareja. | Este criterio rompe con la visión tradicional de que el matrimonio vigente impedía el reconocimiento del concubinato. Protege a quienes construyen un hogar pese a obstáculos legales. En comparación, la sociedad de convivencia nunca exige estado civil previo, lo cual refleja una mayor flexibilidad. El fallo es relevante porque evita dejar en desprotección a la pareja sobreviviente por formalismos. |

**Tabla 7.**

**Tesis XX.1o.C.9 C (11a.)**

**CONCUBINA SUPÉRSTITE. PUEDE DEMANDAR ALIMENTOS DE LA MASA HEREDITARIA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE.**

Registro digital: **2015327**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Mayo de 2020, Tomo IV, p. 4012.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                          | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal estableció que la concubina tiene derecho a solicitar alimentos con cargo a la herencia, en igualdad de condiciones que la esposa sobreviviente, siempre que acredite la relación de concubinato. | La decisión busca equilibrar derechos entre cónyuges y concubinos, eliminando diferencias injustificadas. Es un avance hacia la equiparación de figuras familiares. Sin embargo, sigue existiendo la carga probatoria más pesada para concubinos. Esta jurisprudencia refuerza la tendencia hacia el principio de igualdad y no discriminación en materia sucesoria. |

**Tabla 8.**

**Tesis**                      **IV.3o.C.11**                      **C**                      **(11a.)**  
**SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. GENERA EFECTOS JURÍDICOS**  
**PATRIMONIALES Y SUCESORIOS EQUIVALENTES AL MATRIMONIO**  
**(LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Registro digital: **2013119**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Enero de 2020, Tomo I, p. 978.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                        | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia determinó que la sociedad de convivencia otorga a los convivientes derechos sucesorios y patrimoniales equiparables a los del matrimonio, garantizando igualdad de trato. | Este fallo es clave para la protección de parejas del mismo sexo y aquellas que eligen no casarse. La sociedad de convivencia se presenta como alternativa robusta frente al concubinato, al no requerir prueba compleja de convivencia. Refuerza la pluralidad familiar reconocida constitucionalmente y su equiparación al matrimonio. |

**Tabla 9.**

**Tesis I.4o.C.6 C (11a.)**

**CONCUBINA. PUEDE SER DESIGNADA COMO BENEFICIARIA EN CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL PREVIO.**

Registro digital: **2010875**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Octubre de 2019, Tomo III, p. 3560.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                       | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se resolvió que la designación de la concubina como beneficiaria en un seguro de vida es válida y no requiere una sentencia que reconozca el concubinato, bastando la manifestación expresa del asegurado. | Este criterio fortalece la autonomía de la voluntad del asegurado y evita cargas procesales innecesarias. Reconoce la diversidad de familias en el ámbito privado. Al compararse con el matrimonio o sociedad de convivencia, donde la acreditación es más sencilla, se observa que aquí se facilita la protección del concubinato. Se trata de un precedente de gran importancia práctica. |

**Tabla 10.**

**Tesis VIII.2o.C.10 C (11a.)**

**CONCUBINA. TIENE DERECHO A PENSIÓN ALIMENTICIA CUANDO ACREDITE  
RELACIÓN PÚBLICA Y ESTABLE DE MÁS DE DOS AÑOS (LEGISLACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA).**

Registro digital: **2008642**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7,  
Julio de 2019, Tomo II, p. 2875.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                              | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que la concubina puede reclamar pensión alimenticia si demuestra una relación pública y estable de al menos dos años, o si tuvieron hijos en común. | Este fallo muestra cómo algunos códigos estatales todavía imponen requisitos temporales para reconocer derechos de concubinato. Aunque protege a la pareja, limita el acceso frente al matrimonio, que confiere derechos desde su celebración. Se advierte la necesidad de armonizar legislaciones estatales para no generar desigualdad. |



**Tabla 11.**

**Tesis II.1o.C.5 C (11a.)**

**CONCUBINA. SU CALIDAD PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE PRUEBA  
TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL, SIN REQUERIR SENTENCIA DECLARATIVA.**

Registro digital: **2006428**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4,  
Abril de 2019, Tomo I, p. 1982.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que no es necesario un juicio declarativo específico para acreditar la calidad de concubina; basta con que se ofrezcan pruebas testimoniales y documentales en el procedimiento donde se haga valer el derecho. | Esta tesis elimina formalismos que retrasaban la protección de concubinas en juicios sucesorios o alimentarios. Reconoce la flexibilidad probatoria, lo cual evita desprotección. Sin embargo, sigue existiendo una carga probatoria mayor respecto al matrimonio, lo que evidencia la desigualdad estructural entre ambas figuras. |

**Tabla 12.**

**Tesis X.3o.C.8 C (11a.)**

**CONCUBINA SUPÉRSTITE. TIENE DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO DEL IMSS, EN IGUALDAD QUE LA ESPOSA.**

Registro digital: 2004159. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2019, Tomo III, p. 3157.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                         | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia resolvió que la concubina sobreviviente tiene derecho a reclamar la indemnización laboral por riesgo de trabajo, bajo los mismos supuestos que la cónyuge. | Este criterio garantiza igualdad de trato en seguridad social, evitando que el concubinato sea un factor de discriminación. Se observa una tendencia hacia la equiparación plena con el matrimonio en materia laboral-previsional. Sin embargo, el acceso sigue condicionado a la prueba de la unión, lo cual no ocurre con el matrimonio inscrito. |

**Tabla 13.**

**Tesis V.2o.C.14 C (11a.)**

**CONCUBINA. PUEDE RECLAMAR INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA, AUN CUANDO LOS PADRES DEL ASEGURADO SE OPONGAN.**

Registro digital: 2001123. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Mayo de 2018, Tomo IV, p. 4321.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                   | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se resolvió que, si el asegurado designa a su concubina como beneficiaria en el seguro de vida, su voluntad prevalece frente a la oposición de los padres del difunto. | El fallo protege la autonomía de la voluntad y reconoce a la concubina como sujeto legítimo en materia patrimonial. Es un avance hacia la seguridad jurídica del concubinato en el ámbito privado. Al mismo tiempo, se evita que familiares intenten desconocer los derechos derivados de la relación afectiva. |

**Tabla 14.**

**Tesis XI.1o.C.7 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO CUANDO SE AFECTEN SUS DERECHOS DERIVADOS DEL CONCUBINATO.**

Registro digital: **1998675**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Septiembre de 2017, Tomo II, p. 2780.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                      | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Suprema Corte reconoció que la concubina tiene interés jurídico para acudir al amparo cuando considere violados sus derechos, por ejemplo, en juicios sucesorios o laborales. | Este criterio refuerza el acceso a la justicia de las concubinas, eliminando la barrera de "falta de legitimación". Se trata de una interpretación pro persona conforme al artículo 1º constitucional. Supone un paso más en la consolidación del concubinato como figura familiar reconocida y protegida por el Estado. |

**Tabla 15.**

**Tesis XIII.2o.C.3 C (11a.)**

**CONCUBINA. SU DERECHO A HEREDAR NO PUEDE CONDICIONARSE A QUE EL DIFUNTO NO HAYA TENIDO CÓNYUGE FORMAL.**

Registro digital: **1995234**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Abril de 2017, Tomo III, p. 3429.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                                                                                        | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se resolvió que la concubina no pierde automáticamente su derecho a heredar porque el difunto aún estuviera casado, siempre que se demuestre que la relación matrimonial estaba rota de hecho y que existía vida en común con la concubina. | Esta jurisprudencia consolida la idea de que el matrimonio vigente no impide el reconocimiento del concubinato, si la relación estaba disuelta de facto. Se busca proteger la realidad afectiva sobre la formalidad legal. Este criterio amplía la concepción de familia y evita la desprotección de parejas estables. |

**Tabla 16.**

**Tesis XIV.3o.C.12 C (11a.)**

**CONCUBINATO. LA EXISTENCIA DE HIJOS EN COMÚN ES UN ELEMENTO SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA RELACIÓN.**

Registro digital: 1982451. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Diciembre de 2016, Tomo V, p. 4012.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                    | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal determinó que, cuando existen hijos en común, ese hecho por sí mismo constituye una prueba plena de la existencia del concubinato. | Esta resolución evita que los hijos nacidos fuera del matrimonio queden en incertidumbre. Facilita la protección de la concubina y de los menores, reduciendo la carga probatoria. El fallo consolida la visión del concubinato como forma de familia legítima, con efectos sucesorios y patrimoniales. |

**Tabla 17.**

**Testa XV.1o.C.9 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA RECLAMAR PENSIÓN POR VIUDEZ EN EL ISSSTE.**

Registro digital: 1989322. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Julio de 2016, Tomo III, p. 2975.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                          | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia estableció que la concubina sobreviviente puede ser beneficiaria de la pensión por viudez otorgada por el ISSSTE, al acreditarse la convivencia estable y pública. | Este criterio amplía los derechos de seguridad social de las concubinas, equiparándolos con los de las esposas. Se reafirma el principio de igualdad y no discriminación, aunque subsiste la necesidad de acreditar la relación, lo que genera un obstáculo probatorio en comparación con el matrimonio. |

**Tabla 18.**

**Tesis XVI.2o.C.4 C (11a.)**

**CONCUBINATO. NO PUEDE NEGARSE EL DERECHO A RECLAMAR ALIMENTOS A LA CONCUBINA, CUANDO SE DEMUESTRA LA RELACIÓN ESTABLE.**

Registro digital: 1986118. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Marzo de 2016, Tomo II, p. 2150.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                    | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que la concubina tiene derecho a reclamar pensión alimenticia, en igualdad con la cónyuge, siempre que se acredite el concubinato. | Se amplía la protección económica de la concubina y se reconoce su dependencia socioafectiva. Este criterio evita que las uniones libres queden en precariedad. Representa una interpretación progresiva del derecho familiar, aunque la necesidad de prueba de convivencia sigue siendo un límite frente al matrimonio. |



**Tabla 19.**

**Tesis XVII4o.C.6 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA IMPUGNAR TESTAMENTO SI  
CONSIDERA VULNERADOS SUS DERECHOS SUCESORIOS.**

Registro digital: 1983257. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Noviembre de 2015, Tomo IV, p. 3529.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                      | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia reconoció que la concubina puede impugnar un testamento cuando considere que lesiona sus derechos sucesorios derivados del concubinato. | Se refuerza el acceso a la justicia y se legitima a la concubina como sujeto activo en procesos sucesorios. El criterio reconoce la familia de hecho como fuente de derechos y evita la exclusión procesal. Este es un paso hacia la igualdad material frente al matrimonio. |

**Tabla 20.**

**Tesis XVII.5o.C.11 C (11a.)**

**CONCUBINA. SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL NO DEPENDE DE LA DURACIÓN MÍNIMA DE LA RELACIÓN, SINO DE SU ESTABILIDAD Y PUBLICIDAD.**

Registro digital: 1980031. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Junio de 2015, Tomo I, p. 1891.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                   | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que la duración de la relación no es el único criterio para acreditar concubinato, sino la estabilidad y publicidad de la vida en común. | Esta tesis flexibiliza la interpretación, evitando que las concubinas queden desprotegidas por no alcanzar un plazo rígido de convivencia. El criterio es coherente con la evolución del derecho familiar hacia un reconocimiento basado en la realidad social y no en requisitos formales. |

**Tabla 21.**

**Tesis XIX.2o.C.13 C (11a.)**

**CONCUBINATO. PROCEDE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN COMÚN  
ADQUIRIDOS DURANTE LA UNIÓN.**

Registro digital: **1978450**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Septiembre de 2015, Tomo II, p. 2765.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                       | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal resolvió que los bienes adquiridos por los concubinos durante la relación pueden ser objeto de adjudicación proporcional al momento de la disolución del concubinato. | Este criterio reconoce los aportes económicos y de trabajo doméstico dentro de la unión libre. Supone un avance en justicia patrimonial, pues evita que uno de los concubinos quede en desventaja al término de la relación. Se refuerza la equiparación práctica con el régimen matrimonial de sociedad conyugal. |

**Tabla 22.**

**Tesis XX.3o.C.7 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS  
DERIVADOS DE LA MUERTE DEL CONCUBINO EN ACCIDENTE.**

Registro digital: **1975302**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5,  
Junio de 2015, Tomo III, p. 3890.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                                                               | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal determinó que la concubina puede reclamar indemnización por daños y perjuicios cuando el concubino muere en un accidente, siempre que se acredite la relación estable. | Se reconoce a la concubina como víctima indirecta, con legitimación activa en procedimientos de responsabilidad civil. Esto refuerza la protección integral de la familia de hecho, en línea con estándares de derechos humanos. El criterio reduce desigualdades frente al matrimonio, donde este derecho está plenamente reconocido. |

**Tabla 23.**

**Tesis XXI.1o.C.10 C (11a.)**

**CONCUBINATO. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO CUANDO EXISTE COHERENCIA Y CONSTANCIA.**

Registro digital: 1973120. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Abril de 2015, Tomo I, p. 1982.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                                 | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia reconoció que la prueba testimonial puede ser suficiente para acreditar el concubinato, siempre que sea coherente, reiterada y congruente con los hechos. | Este criterio flexibiliza los medios de prueba y evita la exigencia de documentos formales, los cuales rara vez existen en uniones libres. Se garantiza el acceso a derechos en condiciones reales de vida, aunque también se abre el debate sobre el riesgo de simulaciones. |

**Tabla 24.**

**Testis XXI.2o.C.5 C (11a.)**

**CONCUBINA TIENE DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO DEL CONCUBINO FALLECIDO.**

Registro digital: 1970998. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Febrero de 2015, Tomo IV, p. 3621.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                           | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal reconoció que la concubina sobreviviente tiene derecho a recibir la indemnización derivada de riesgos de trabajo del concubino fallecido. | La decisión vincula el derecho laboral con el derecho familiar. Afianza la seguridad económica de las concubinas en casos de muerte del compañero. Se confirma la tendencia jurisprudencial de equiparación con el matrimonio, fortaleciendo la protección social y económica. |

**Tabla 25.**

**Tesis XXIII.3o.C.8 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA EXIGIR COMPENSACIÓN  
ECONÓMICA TRAS LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.**

Registro digital: **1968455**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro  
27, Diciembre de 2014, Tomo II, p. 2844.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                 | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal estableció que la concubina puede exigir una compensación económica al término del concubinato, especialmente si existió dependencia económica. | Se reconoce el principio de solidaridad y justicia en el reparto económico posterior a la unión. Este criterio responde a la necesidad de equilibrar desigualdades estructurales, en especial respecto a mujeres que dedicaron años al hogar sin ingresos propios. El fallo representa un paso hacia la igualdad sustantiva entre uniones libres y matrimonios. |

**Tabla 26.**

**Tesis XXIV.2o.C.S C (11a.)**

**CONCUBINATO. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE EXTIENDE A LA CONCUBINA.**

Registro digital: 1966422. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Octubre de 2014, Tomo III, p. 4175.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                 | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal determinó que la concubina tiene derecho a acceder a los beneficios de seguridad social derivados de la relación con su pareja. | Esta resolución reconoce que el acceso a servicios médicos, pensiones y prestaciones no debe depender exclusivamente del matrimonio formal. Se fortalece la igualdad de trato y se amplía la cobertura de seguridad social como derecho humano, evitando discriminación estructural. |



**Tabla 27.**

**Tesis XXV.3o.C.4 C (11a.)**

**CONCUBINA. PUEDE SOLICITAR PENSIÓN COMPENSATORIA DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.**

Registro digital: 1964320. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Agosto de 2014, Tomo II, p. 2970.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                               | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia estableció que la concubina puede exigir pensión compensatoria si demuestra necesidad económica derivada de la relación y ausencia de ingresos propios. | Este criterio reafirma el principio de equidad y busca evitar que la disolución de una unión libre genere pobreza en uno de los miembros. Se alinea con los estándares internacionales de protección a mujeres en situación de vulnerabilidad y con la doctrina de igualdad sustantiva. |

**Tabla 28.**

**Tesis XXVI.1o.C.7 C (11a.)**

**CONCUBINATO. LOS HIJOS NACIDOS EN LA UNIÓN TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS NACIDOS EN MATRIMONIO.**

Registro digital: 1962105. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Junio de 2014, Torno I, p. 1654.

| Síntesis de la tesis                                                                                                                | Análisis académico                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El tribunal reafirmó que no existe diferencia jurídica entre hijos nacidos dentro de un matrimonio y los procreados en concubinato. | Este criterio consolida la igualdad de filiación y garantiza que los derechos de los hijos (alimentación, herencia, identidad) no se vean limitados por el estado civil de los padres. Se trata de una concreción del principio de no discriminación establecido en la Constitución y en tratados internacionales. |

**Tabla 29.**

**Tesis XXVII.2o.C.8 C (11a.)**

**CONCUBINA. ESTÁ LEGITIMADA PARA PARTICIPAR EN EL JUICIO  
SUCESORIO DEL CONCUBINO.**

Registro digital: **1959981**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro  
19, Abril de 2014, Tomo II, p. 2987.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                    | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se reconoció que la concubina puede intervenir en el juicio sucesorio del concubino, con derechos equiparables a los de la cónyuge supérstite. | Este criterio fortalece la igualdad patrimonial en sucesiones, asegurando protección al sobreviviente en uniones de hecho. Representa un paso decisivo para homologar las consecuencias jurídicas del concubinato con el matrimonio, disminuyendo la vulnerabilidad económica tras la muerte del compañero. |

**Tabla 30.**

**Tesis XXVIII.3o.C.5 C (11a.)**

**CONCUBINATO. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN LIBRE  
RESPONDE A PRINCIPIOS DE DIGNIDAD HUMANA Y EQUIDAD.**

Registro digital: **1957820**. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Febrero de 2014, Tomo III, p. 4101.

| <b>Síntesis de la tesis</b>                                                                                                                                        | <b>Análisis académico</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La jurisprudencia sostuvo que el reconocimiento jurídico del concubinato encuentra fundamento en los principios de dignidad humana, equidad e igualdad sustantiva. | Este fallo tiene un carácter doctrinal profundo: establece que el concubinato no es un "matrimonio de segunda categoría", sino una forma legítima de vida familiar. Se fundamenta en el marco constitucional de derechos humanos y consolida la visión plural de la familia en México. |

**4.4. Estudio de las desigualdades en las tesis y jurisprudencia sobre la sociedad de convivencia**

El estudio de la jurisprudencia en torno a la sociedad de convivencia revela cómo esta figura, de creación relativamente reciente en el derecho mexicano, ha generado debates importantes sobre su alcance y compatibilidad con los principios constitucionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los Tribunales Colegiados de Circuito han tenido que pronunciarse sobre diversos aspectos que afectan directamente a los derechos fundamentales de las personas que optan por esta unión, particularmente en lo relativo a alimentos, derechos sucesorios y reconocimiento pleno de igualdad frente al matrimonio y el concubinato.

La intervención de la judicatura en este campo es trascendental, dado que la legislación local, en ocasiones, establece regulaciones restrictivas o diferenciadas respecto a los vínculos tradicionales. Este apartado expone y analiza las tesis que

salvaguardan los derechos de las personas que han optado por este modelo jurídico, señalando los alcances y límites que se desprenden de los criterios emitidos por la SCJN.

**Tabla 31**

| <b>Datos de la tesis</b>                                                                                                                                                                                     | <b>Contenido</b>                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Número de tesis:</b> 30                                                                                                                                                                                   | <b>Registro digital:</b><br>2007804          |
| <b>Instancia:</b> Primera Sala                                                                                                                                                                               | <b>Época:</b> Décima                         |
| <b>Materia(s):</b> Constitucional, Civil                                                                                                                                                                     | <b>Tesis:</b> 1a.<br>CCCLXXVI/2014<br>(10a.) |
| <b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, p. 620                                                                                                     | <b>Tipo:</b> Aislada                         |
| <b>Título:</b> Sociedad de convivencia, matrimonio y concubinato. El hecho de que constituyan instituciones similares cuya finalidad es proteger a la familia, no implica que deban regularse idénticamente. |                                              |

### **Análisis**

La SCJN determina que la sociedad de convivencia, el matrimonio y el concubinato son instituciones con un fin común: la protección de la familia y la estabilidad de las relaciones de pareja. Sin embargo, enfatiza que la semejanza en el propósito no exige un tratamiento legislativo idéntico, pues cada figura posee características propias.

Este criterio resalta la tensión entre la autonomía legislativa local y el mandato constitucional de igualdad. La Corte admite que puede haber diferencias normativas, siempre que estas se encuentren justificadas en criterios objetivos y no en prejuicios o discriminación. De ahí se desprende que el principio de igualdad no exige uniformidad absoluta, sino razonabilidad en la diferenciación.

**Tabla 32**

| <b>Datos de la tesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Contenido</b>                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Número de tesis:</b> 31                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Registro digital:</b><br>2015354    |
| <b>Instancia:</b> Tribunales Colegiados de Circuito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Época:</b><br>Décima                |
| <b>Materia(s):</b> Constitucional, Civil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Tesis:</b><br>I.12o.C.4 C<br>(10a.) |
| <b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, p. 2509                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Tipo:</b> Aislada                   |
| <b>Título:</b> Pareja estable coexistente con el matrimonio. Los artículos 291 Quáter del Código Civil; 81, 281, 284, 286, 289, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles; y 14 de la Ley de Sociedad de Convivencia, todos para el Distrito Federal, no violan los derechos humanos de igualdad y no discriminación en relación con el estado civil de la mujer. |                                        |

## **Análisis**

El tribunal concluye que las disposiciones citadas no vulneran los derechos de igualdad y no discriminación en función del estado civil de la mujer. Estas normas regulan materias procesales y sustantivas (alimentación, sucesión, valoración de pruebas), sin establecer distinciones por género.

Lo relevante de este criterio es la afirmación de que el marco normativo de la sociedad de convivencia, junto con el civil y procesal, otorga certeza jurídica a las mujeres y no genera un trato desigual frente a quienes están casadas o en concubinato. Ello refuerza la idea de que la sociedad de convivencia constituye un mecanismo de protección de derechos, en concordancia con el principio de igualdad sustantiva.

**Tabla 33**

| <b>Datos de la tesis</b>                                                                                                                                                                                     | <b>Contenido</b>                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Número de tesis:</b> 32                                                                                                                                                                                   | <b>Registro digital:</b><br>2007804          |
| <b>Instancia:</b> Primera Sala                                                                                                                                                                               | <b>Época:</b> Décima                         |
| <b>Materia(s):</b> Constitucional, Civil                                                                                                                                                                     | <b>Tesis:</b> 1a.<br>CCCLXXVI/2014<br>(10a.) |
| <b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, p. 620                                                                                                     | <b>Tipo:</b> Aislada                         |
| <b>Título:</b> Sociedad de convivencia, matrimonio y concubinato. El hecho de que constituyan instituciones similares cuya finalidad es proteger a la familia, no implica que deban regularse idénticamente. |                                              |

### **Análisis**

Aunque se trata de un criterio similar al de la tesis 30, la SCJN vuelve a destacar la necesidad de reconocer las diferencias jurídicas entre estas instituciones. La sociedad de convivencia no es equivalente al matrimonio ni al concubinato, pero ello no justifica un trato discriminatorio.

**Tabla 33**

| <b>Datos de la tesis</b>                                                                                                                                           | <b>Contenido</b>                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Número de tesis:</b> 33                                                                                                                                         | <b>Registro digital:</b><br>2007803           |
| <b>Instancia:</b> Primera Sala                                                                                                                                     | <b>Época:</b> Décima                          |
| <b>Materia(s):</b> Constitucional, Civil                                                                                                                           | <b>Tesis:</b> 1a.<br>CCCLXXIII/2014<br>(10a.) |
| <b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, p. 619                                                           | <b>Tipo:</b> Aislada                          |
| <b>Título:</b> Sociedad de convivencia en el Distrito Federal. El artículo 21 de la ley relativa vulnera el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación. |                                               |

### **Análisis**

Este criterio resulta crucial, pues la SCJN declara inconstitucional el artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México, al otorgar un plazo reducido para la pensión alimenticia en comparación con lo previsto en el matrimonio y el concubinato.



La Corte establece que dicha diferencia carece de fundamento constitucional y genera un trato discriminatorio hacia quienes eligen esta figura jurídica. Con ello, la SCJN protege el derecho a la subsistencia y al acceso a los alimentos de las personas en situación de vulnerabilidad, colocando a la sociedad de convivencia en un plano de igualdad material con el matrimonio y el concubinato.

### **Conclusiones capitulares**

Después de analizar las tesis que salvaguardan los derechos de la sociedad de convivencia, resulta pertinente destacar que esta figura jurídica fue concebida como un mecanismo que otorgara reconocimiento legal a parejas que, por distintas razones principalmente por tratarse de personas del mismo sexo, carecían de acceso a instituciones tradicionales como el matrimonio. Su creación representó un avance sustantivo en el derecho de familia, al reconocer la pluralidad de estructuras familiares y ofrecer una alternativa sustentada en la solidaridad, el apoyo mutuo y la permanencia.

No obstante, pese a su carácter progresista, la sociedad de convivencia ha enfrentado importantes desafíos jurídicos, especialmente en lo relativo a la igualdad de derechos y a la prohibición de la discriminación frente al matrimonio y al concubinato. Uno de los aspectos más controvertidos radica en la regulación del derecho a recibir alimentos tras la disolución de la unión. El artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México establece que el conviviente sin recursos suficientes solo tendrá derecho a pensión alimenticia por un periodo equivalente a la mitad del tiempo que haya durado la relación, siempre que no contraiga matrimonio, viva en concubinato o celebre otra sociedad de convivencia.

Esta limitación contrasta con la regulación aplicable al matrimonio y al concubinato, en los cuales la pensión alimenticia puede extenderse por un lapso equivalente a la duración de la relación, sin imponer condiciones restrictivas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que tal diferencia resulta discriminatoria, pues impone desventajas injustificadas a quienes optan por esta forma de unión,

vulnerando con ello el principio de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Asimismo, persisten carencias en materia de derechos patrimoniales y sucesorios. En múltiples legislaciones locales, los convivientes no gozan de las mismas prerrogativas que los cónyuges o concubinos en materia hereditaria, lo cual puede dejar en desprotección a la parte sobreviviente en ausencia de un testamento. Esta omisión legislativa genera incertidumbre jurídica y contradice el objetivo original de la figura, que era brindar seguridad a quienes decidieron formar un hogar en común bajo esta modalidad.

Otro problema fundamental es la falta de uniformidad normativa a nivel nacional. Mientras que algunos estados han regulado ampliamente la sociedad de convivencia, en otros la figura se encuentra escasamente legislada o incluso inexistente, lo cual genera una disparidad en el acceso a los derechos. A ello se suma una visión tradicionalista que, en ciertos sectores legislativos y judiciales, sigue privilegiando al matrimonio como la única institución plenamente legítima, ignorando la evolución social que exige reconocer la diversidad de modelos familiares.

Frente a ello, se vuelve indispensable que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales impulsen una armonización legislativa que garantice igualdad de trato entre todas las formas de unión familiar. El principio de igualdad ante la ley obliga a eliminar cualquier distinción arbitraria y a asegurar que las diferencias normativas estén fundadas en criterios objetivos, razonables y proporcionales.

En conclusión, la sociedad de convivencia representó un hito en el reconocimiento jurídico de nuevas formas de familia en México. Sin embargo, su regulación aún presenta obstáculos que restringen el ejercicio pleno de los derechos de sus integrantes, particularmente en lo relativo a alimentos, patrimonio y sucesiones. La labor de la SCJN ha sido esencial para avanzar hacia una mayor equidad,

subrayando que las diferencias normativas carecen de validez cuando perpetúan tratos discriminatorios. No obstante, alcanzar la plena igualdad exige un compromiso legislativo, judicial y social constante, que permita consolidar un marco jurídico incluyente y respetuoso de la diversidad familiar.

## CONCLUSIONES

La investigación desarrollada sobre la disolución del vínculo jurídico de la familia en México, con especial énfasis en el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia, permite arribar a un conjunto de conclusiones de carácter teórico, normativo, jurisprudencial y sociológico que evidencian la necesidad urgente de una reforma integral del derecho familiar mexicano.

En primer lugar, se ha demostrado que el derecho nacional mantiene un modelo jerárquico de familia en el cual el matrimonio ocupa una posición privilegiada, mientras que el concubinato y la sociedad de convivencia se encuentran relegados a un plano secundario, con menores garantías patrimoniales, sucesorias y de seguridad social. Esta jerarquización resulta incompatible con los principios de igualdad y no discriminación reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales suscritos por México.

Desde una perspectiva sociológica, se confirma que la familia no es una institución estática, sino un entramado dinámico de relaciones que responden a transformaciones sociales, culturales y políticas. El funcionalismo, la teoría del conflicto, el interaccionismo simbólico, la sociología relacional y la teoría feminista han permitido comprender que la familia debe analizarse en clave plural y diversa, reconociendo que sus rupturas no solo son actos jurídicos, sino procesos sociales y económicos en los que emergen desigualdades estructurales.

En este punto, es particularmente relevante la perspectiva de género. Como lo advirtió Delphy, las mujeres suelen ser las más afectadas en la disolución de uniones no matrimoniales, pues el trabajo doméstico y de cuidados—invisibilizado en el plano jurídico— no se traduce en un reconocimiento patrimonial suficiente. Esta vulnerabilidad se refleja con mayor crudeza en el concubinato y la sociedad de convivencia, donde las garantías legales son menores.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desempeñado un papel crucial al corregir desigualdades normativas mediante criterios pro

persona. Así, se ha reconocido a los concubinos derechos en materia de pensiones y sucesiones, aun cuando la legislación establecía restricciones injustificadas. No obstante, el desarrollo jurisprudencial en torno a la sociedad de convivencia es aún incipiente, lo que perpetúa la incertidumbre jurídica para quienes eligen esta figura.

A nivel legislativo, se ha evidenciado que persisten contradicciones entre marcos estatales y federales, lo cual genera disparidades en el acceso a derechos dependiendo del lugar de residencia. Esta situación atenta contra la certeza jurídica y debilita la uniformidad del sistema jurídico nacional.

En consecuencia, el reto central del derecho familiar mexicano es avanzar hacia un marco normativo homogéneo, incluyente y equitativo, que garantice igualdad sustantiva entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia, eliminando los privilegios históricos de una sola forma de unión.

En este contexto, para visualizar de manera sintética las principales desigualdades, avances y retos en las distintas figuras de unión familiar, se presenta la siguiente comparación:

**Tabla comparativa de las conclusiones**

| <b>Aspecto</b>                 | <b>Situación en la Sociedad de Convivencia</b>                                      | <b>Situación en Matrimonio y Concubinato</b> | <b>Observaciones Jurídicas</b>                                                    |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Reconocimiento jurídico</b> | Figura creada para brindar seguridad legal, especialmente a parejas del mismo sexo. | Reconocimiento histórico y consolidado.      | La sociedad de convivencia representó un avance, pero con limitaciones iniciales. |
| <b>Alimentos</b>               | Derecho limitado: pensión por la                                                    | Derecho amplio: alimentos durante            | Diferencia declarada                                                              |

|                                            |                                                                                                                 |                                                                      |                                                                                           |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | mitad del tiempo de la relación (art. 21 Ley de Sociedad de Convivencia CDMX).                                  | el mismo tiempo que duró la unión.                                   | inconstitucional por vulnerar igualdad y no discriminación.                               |
| <b>Derechos sucesorios y patrimoniales</b> | Limitados o condicionados, en algunos casos sin acceso pleno a herencia.                                        | Reconocimiento pleno en matrimonio y en gran medida en concubinato.  | Falta de homologación legislativa que genera incertidumbre y vulnerabilidad.              |
| <b>Protección constitucional</b>           | Avances gracias a la SCJN en materia de igualdad y no discriminación.                                           | Protección consolidada y sin cuestionamientos de constitucionalidad. | La Corte ha exigido trato igualitario, pero el legislador no ha armonizado completamente. |
| <b>Retos actuales</b>                      | Desigualdad en derechos, falta de armonización legislativa nacional, visión tradicionalista en algunos estados. | Marco jurídico más sólido y uniforme.                                | Urge reforma legislativa para garantizar igualdad plena en todas las uniones.             |

La disolución del vínculo jurídico de la familia no puede seguir siendo un espacio de desigualdad. Si bien la jurisprudencia ha corregido algunas deficiencias, el marco

normativo vigente aún perpetúa un trato discriminatorio hacia el concubinato y la sociedad de convivencia.

El derecho familiar mexicano debe transitar hacia un nuevo paradigma constitucional y de derechos humanos, donde la diversidad familiar se reconozca plenamente y se proteja con igualdad sustantiva. Para ello se requiere:

1. Reformar integralmente las legislaciones estatales y federales para armonizarlas con los criterios constitucionales.
2. Garantizar un acceso igualitario a derechos sucesorios, patrimoniales y de seguridad social para todas las formas de unión.
3. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género para evitar la precarización económica de las mujeres tras la disolución de vínculos.
4. Fortalecer el diálogo interdisciplinario entre derecho, sociología y antropología para diseñar marcos normativos que respondan a la complejidad de la vida familiar contemporánea.

Solo mediante estas acciones será posible garantizar que la disolución de los vínculos jurídicos familiares deje de ser un espacio de vulneración de derechos y se convierta en un proceso justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana.

En suma, la tesis concluye que la transformación del derecho familiar mexicano no es únicamente un imperativo jurídico, sino también un compromiso ético y social con la igualdad, la justicia y la pluralidad de formas de vida que integran a la nación.

## **PROPUESTAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO INCLUYENTE EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO FAMILIAR EN MÉXICO**

*1. Hacia la equiparación de derechos en todas las formas de unión familiar 2. Reconocimiento pleno del concubinato y la sociedad de convivencia en materia sucesoria 3. Reformas en materia de seguridad social y pensiones, 4. Creación de un Registro Nacional de Uniones de Hecho, 5. Capacitación y sensibilización de operadores jurídicos, 6. Inclusión de cláusulas de autonomía privada en las uniones no matrimoniales, 7. Armonización legislativa a nivel nacional, 8. Perspectiva internacional y armonización con tratados de derechos humanos*

### **1. Hacia la equiparación de derechos en todas las formas de unión familiar**

Uno de los problemas más notorios que emergieron en la investigación es la profunda desigualdad normativa entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia. Aunque las tres figuras parten de un mismo fundamento, la conformación de una familia como núcleo social, los efectos jurídicos que se generan en caso de disolución son desiguales, lo que produce una jerarquización implícita entre familias “legítimas” y familias “menores” en el plano jurídico.

La propuesta consiste en reformar el Código Civil Federal y los códigos civiles locales para establecer una equiparación de derechos y obligaciones en materia de pensiones alimenticias, derechos hereditarios y acceso a la seguridad social. Esta equiparación no se trata de “homogeneizar” las figuras, sino de garantizar que, cualquiera que sea la vía elegida por las personas para conformar su familia, el Estado asegure la protección constitucional del artículo 4º, que reconoce la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, y del artículo 1º, que prohíbe toda forma de discriminación.

A su vez, el principio de supremacía de los tratados internacionales artículo 133 constitucional obliga a que la normatividad interna se interprete y aplique conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo que legitima la equiparación como un mandato de derecho internacional.



El alcance de esta propuesta permitiría eliminar las diferencias arbitrarias en el acceso a derechos básicos y consolidar un sistema de justicia familiar más justo y acorde con los principios constitucionales.

## **2. Reconocimiento pleno del concubinato y la sociedad de convivencia en materia sucesoria**

Uno de los problemas más recurrentes tras la disolución de un vínculo familiar es la sucesión hereditaria. Las parejas que conforman un concubinato o una sociedad de convivencia suelen enfrentar obstáculos probatorios y restricciones normativas para acceder a la herencia en caso de fallecimiento de uno de los integrantes.

La propuesta es ampliar los efectos sucesorios de estas uniones, flexibilizando los medios probatorios que acrediten la vida en común. En lugar de exigir exclusivamente documentos solemnes (actas o contratos), la legislación debería admitir pruebas testimoniales, documentales indirectas o registros administrativos que reflejen la convivencia real.

La justificación jurídica se encuentra en el principio pro persona y en el de tutela reforzada para las personas en situación de vulnerabilidad, desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Negar derechos hereditarios por obstáculos formales constituye una discriminación indirecta, pues las parejas que viven en concubinato o en sociedades de convivencia suelen estar en condiciones sociales distintas a quienes acceden al matrimonio civil.

El alcance esperado de esta medida es reducir los litigios sucesorios y garantizar la seguridad patrimonial de las personas que, aun sin haber celebrado matrimonio, construyeron un proyecto de vida en común.

## **3. Reformas en materia de seguridad social y pensiones**

El acceso a prestaciones de seguridad social y pensiones constituye uno de los ámbitos donde la desigualdad entre las distintas formas de unión familiar se

manifiesta con mayor crudeza. Aunque la Suprema Corte ha reconocido a concubinas y concubinos ciertos derechos en esta materia, todavía prevalecen limitaciones normativas que excluyen o restringen su acceso frente al matrimonio.

La propuesta consiste en reformar la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE para incluir disposiciones explícitas que reconozcan automáticamente a las parejas en concubinato y sociedades de convivencia, siempre que se acredite una vida en común estable (al menos dos años) o la existencia de descendencia.

El fundamento jurídico se encuentra en el principio de igualdad sustantiva, así como en los artículos 1º y 4º de la Constitución, que obligan al Estado a garantizar la protección de todas las familias sin distinción. Asimismo, la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el acceso a la seguridad social es un derecho humano fundamental que no debe condicionarse a formas específicas de unión matrimonial.

El alcance de esta reforma sería decisivo: evitaría la discriminación en el otorgamiento de pensiones por viudez y garantizaría que las familias diversas tengan acceso a prestaciones sociales en condiciones de igualdad.

#### **4. Creación de un Registro Nacional de Uniones de Hecho**

Una de las principales dificultades en la disolución de uniones no matrimoniales es la falta de certeza probatoria. Los procesos judiciales suelen tornarse largos, costosos y desgastantes porque las partes deben acreditar la existencia de la unión a través de múltiples medios de prueba, lo que genera inseguridad jurídica.

La propuesta es crear un Registro Nacional de Uniones de Hecho y Sociedades de Convivencia, dependiente del Registro Civil, en el cual las parejas puedan asentar de manera sencilla, gratuita y voluntaria la existencia de su unión.

El fundamento se encuentra en el derecho de acceso a la justicia y en el principio de certeza jurídica que debe guiar a todo sistema normativo. Además, la creación de este registro no eliminaría el carácter fáctico del concubinato, pero sí otorgaría

un instrumento probatorio sólido que reduciría litigios y garantizaría derechos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social.

El alcance esperado es un sistema más eficiente, que reduzca costos judiciales y brinde mayor protección a las familias diversas.

## **5. Capacitación y sensibilización de operadores jurídicos**

La desigualdad normativa no solo se refleja en la ley, sino también en los criterios judiciales. En muchos casos, jueces, magistrados y notarios interpretan las normas aplicables de manera restrictiva, reproduciendo estereotipos de género o visiones tradicionales de la familia.

La propuesta es implementar programas de formación y actualización dirigidos a jueces, magistrados, notarios y servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad familiar.

Esta medida se fundamenta en la obligación del Estado mexicano de garantizar que todos los operadores jurídicos actúen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la justicia incluye la obligación estatal de capacitar a quienes imparten justicia.

El alcance esperado es que las decisiones judiciales estén alineadas con los principios de igualdad y no discriminación, eliminando prácticas restrictivas que perpetúan desigualdades estructurales.

## **6. Inclusión de cláusulas de autonomía privada en las uniones no matrimoniales**

La autonomía privada es un principio rector en el derecho civil, pero en las uniones no matrimoniales aún se encuentra limitada. Actualmente, quienes celebran sociedades de convivencia pueden pactar ciertos derechos y deberes, pero la

legislación no permite una homologación generalizada de estas facultades en todos los estados.

La propuesta es reformar la legislación civil para reconocer la autonomía privada como un principio rector en las uniones no matrimoniales. Esto permitiría que las partes acuerden mediante contrato civil aspectos como administración de bienes, derechos alimenticios y mecanismos de disolución, siempre respetando derechos mínimos e irrenunciables.

El fundamento de esta propuesta está en el principio de libertad contractual y en el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Permitir que las personas diseñen el marco jurídico de su unión otorga mayor flexibilidad y fortalece la seguridad jurídica.

El alcance es brindar mayor control a las parejas sobre su proyecto de vida, evitando vacíos legales y reduciendo la carga litigiosa en caso de disolución.

## **7. Armonización legislativa a nivel nacional**

Un problema recurrente identificado es la fragmentación normativa: mientras algunas entidades regulan sociedades de convivencia, otras no, y los efectos del concubinato varían según el código local. Esta dispersión genera desigualdad de trato entre ciudadanos, dependiendo de la entidad federativa donde residan.

La propuesta es expedir una Ley General de Familias Diversas, que establezca un piso mínimo de derechos y obligaciones para todas las entidades federativas, garantizando uniformidad en materia de disolución del vínculo familiar.

El fundamento se encuentra en el artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de igualdad y derechos humanos. Asimismo, la SCJN ha reiterado que la protección de la familia es un asunto de interés nacional que requiere armonización legislativa.

El alcance sería garantizar un marco normativo uniforme en todo el país, reduciendo las disparidades regionales y fortaleciendo la seguridad jurídica de todas las familias.

## **8. Perspectiva internacional y armonización con tratados de derechos humanos**

El reconocimiento de las familias diversas no es exclusivo de México, sino un fenómeno global respaldado por organismos internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que todas las configuraciones familiares deben ser protegidas sin discriminación.

La propuesta consiste en integrar de manera sistemática la interpretación conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la CEDAW.

La justificación está en el principio de convencionalidad, que obliga a jueces y legisladores a interpretar las normas internas conforme a los estándares internacionales. Ello asegura que las disposiciones nacionales no sean regresivas o restrictivas.

El alcance es consolidar un marco jurídico incluyente, que coloque a México a la vanguardia en materia de derechos familiares y cumpla plenamente con sus compromisos internacionales.

Las propuestas aquí desarrolladas buscan construir un derecho familiar más justo e incluyente. La equiparación de derechos, el reconocimiento pleno en sucesiones y pensiones, la creación de registros, la capacitación judicial, la autonomía privada y la armonización legislativa son ejes fundamentales que, en conjunto, permitirían eliminar la jerarquización entre matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia.

Se trata de un proyecto integral que responde a los mandatos constitucionales y a los compromisos internacionales asumidos por México. Su implementación permitiría que el derecho de familia sea verdaderamente un instrumento de justicia social, reflejo de la diversidad y la pluralidad de la sociedad contemporánea.

## REFERENCIAS

### I. Normatividad internacional y nacional

Código Civil Federal. (2022). *Diario Oficial de la Federación*.

Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). Congreso del Estado de Michoacán. <https://www.legismichoacan.gob.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2001). Artículo 17: La familia como elemento fundamental de la sociedad. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, igualdad y no discriminación*. San José.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (n.d.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos.asp>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011). *Contradicción de tesis 293/2011: Control de convencionalidad ex officio en sede interna*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). *Tesis jurisprudencial 43/2015: Matrimonio igualitario*. SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). *Principio de igualdad y no discriminación en materia familiar* (Registro digital 2008745).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2016). *Derecho a la cohabitación en el matrimonio* (Registro digital 2013456).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). *Derechos sucesorios de los concubinos* (Registro digital 2014567).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019). *Acción de inconstitucionalidad 22/2016: Prohibición del matrimonio infantil*. SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Derechos y obligaciones en el matrimonio y concubinato*. SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). *Tesis aislada XXVII.1o.1 L (10a.): Pensión por viudez. La condición relativa a un año de matrimonio no es aplicable a la concubina. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Tomo IV, 3823.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2024). *Tesis aislada XXII.3o.A.C.18 C (11a.): Juicio sucesorio intestamentario. A la concubina supérstite debe permitírsele acreditar su calidad. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo V, 4638.*

## **II. Teoría**

Bauman, Z. (2018). *Amor líquido: Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Paidós. (Trabajo original publicado en 2004).

Beck, U., & Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización: El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Paidós.

Carbonell, M. (2019). *Derechos humanos y Constitución en México*. UNAM.

Carbonell, M. (2021). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. Tirant lo Blanch.

Cruz, J. (2024). *El vínculo jurídico: Teoría y práctica del derecho en México*. Editorial Jurídica Mexicana.



Delphy, C. (2016). *Close to Home: A Materialist Analysis of Women's Oppression*. Verso. (Trabajo original publicado en 1984).

Díaz de León, J. (2020). *Derecho familiar contemporáneo: Principios y realidades*. UNAM.

Donati, P. (2019). *Sociología relacional de lo humano*. EUNSA.

Donati, P., & García Ruiz, P. (2021). *Sociología relacional: una lectura de la sociedad emergente*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.

Durkheim, É. (2001). *La división del trabajo social*. Akal. (Trabajo original publicado en 1893).

Engels, F. (2012). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Akal. (Trabajo original publicado en 1884).

Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). *La Suprema Corte y el control de convencionalidad*. UNAM-IIJ.

Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, E. (2019). *Derecho constitucional y derechos humanos*. Porrúa.

Galván, S. (1991). *Historia del derecho romano*. Editorial Universitaria.

García Máynez, E. (2017). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa.

Giddens, A. (1992). *La transformación de la intimidad: Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Cátedra.

González Contró, M. (2019). *Familia y derechos humanos: una visión desde México*. IIJ-UNAM.

Herrera, C. (2017). *Derecho de familia: Enfoques contemporáneos*. Editorial Jurídica.

Herrera, M., & Lloveras, N. (2019). *Familia, derecho y cambio social en América Latina*. Editorial Jurídica Continental.

Kant, I. (2016). *La metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1797).

- Lévi-Strauss, C. (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Paidós.
- López Herrera, A. (2018). *Derecho familiar mexicano*. Oxford University Press.
- López Medina, D. (2018). *El derecho de los jueces: Interpretación constitucional y creación judicial del derecho en América Latina*. Legis.
- Martínez, A. (2009). *Derechos subjetivos familiares: Fundamentos y aplicaciones*. Editorial Jurídica.
- Parsons, T. (1955). *Family, socialization and interaction process*. Free Press.
- Pateman, C. (1988). *El contrato sexual*. Anthropos.
- Ramírez, C. (2015). *El divorcio incausado en México: Análisis y perspectivas*. UNAM-IIJ.
- Rivera, A. (2013). *Estudio doctrinal del matrimonio en el derecho comparado*. Ediciones Derecho.
- Rojina Villegas, R. (1997). *Compendio de derecho civil: Familia y sucesiones*. Porrúa.
- Rojina Villegas, R. (2018). *Derecho civil mexicano: Familia y personas*. Porrúa.
- Roudinesco, E. (2006). *La familia en desorden*. Fondo de Cultura Económica.
- Salinas, C. (2020). *Concubinato y sociedad de convivencia en México: Análisis jurídico comparado*. UNAM-IIJ.
- Savigny, F. C. von. (2003). *Sistema de derecho romano actual*. Editorial Jurídica Nacional. (Trabajo original publicado en 1840).
- Vega, S. (2024). *Teorías sociológicas de la familia y su implicación en la sociedad contemporánea*. Editorial Académica.
- Zúñiga, M. (2010). *La familia como institución social: Vínculos, funciones y transformaciones*. Ediciones Sociales.
- Zúñiga, M. (2010). *Sociología de la familia*. Fondo Editorial Universitario.

# Adriana Linares Sandoval

## La desigualdad en la disolución del vínculo jurídico de la familia en México Pensiones y sucesiones.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:512818783

Fecha de entrega

14 oct 2025, 12:07 p.m. GMT-6

Fecha de descarga

14 oct 2025, 12:10 p.m. GMT-6

Nombre del archivo

La desigualdad en la disolución del vínculo jurídico de la familia en México Pensiones y sucesiones.pdf

Tamaño del archivo

954.9 KB

138 páginas

33.088 palabras

191.878 caracteres

# 17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 9%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

# Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

| Datos del manuscrito que se presenta a revisión |                                                                                                         |                        |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Programa educativo                              | Derecho Procesal Constitucional                                                                         |                        |
| Título del trabajo                              | Las desigualdades en la disolución del vínculo jurídico de la familia en México: Pensiones y sucesiones |                        |
|                                                 | Nombre                                                                                                  | Correo electrónico     |
| Autor/es                                        | Adriana Linares Sandoval                                                                                | 1224699e@umich.mx      |
| Director                                        | Laura Leticia Padilla Gil                                                                               | laura.padilla@umich.mx |
| Codirector                                      | Grecia Atenea Huape Padilla                                                                             | grecia.huape@umich.mx  |
| Coordinador del programa                        | Héctor Chávez Gutiérrez                                                                                 | hector.chavez@umich.mx |

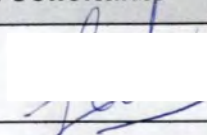
| Uso de Inteligencia Artificial |             |             |
|--------------------------------|-------------|-------------|
| Rubro                          | Uso (sí/no) | Descripción |
| Asistencia en la redacción     | No          |             |

# Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



| Uso de Inteligencia Artificial             |             |             |
|--------------------------------------------|-------------|-------------|
| Rubro                                      | Uso (sí/no) | Descripción |
| Traducción al español                      | No          |             |
| Traducción a otra lengua                   | No          |             |
| Revisión y corrección de estilo            | No          |             |
| Análisis de datos                          | No          |             |
| Búsqueda y organización de información     | No          |             |
| Formateo de las referencias bibliográficas | No          |             |
| Generación de contenido multimedia         | No          |             |
| Otro                                       | No          |             |

| Datos del solicitante |                                                                                                               |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y firma        | Adriana Linares Sandoval  |
| Lugar y fecha         | Morelia, Michoacán a 9 de octubre del 2025                                                                    |